

24 31



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"A R A G O N"

LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE UN
SISTEMA ESTATAL EN EL ESTADO MODERNO
CONTEMPORANEO POR MEDIO DEL METODO
DE LA TEORIA GENERAL DE SISTEMAS

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
PABLO CASTELLANOS MIGUEL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



San Juan de Aragón, Edo. de México,

1988



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

Determinar la esencia última del Estado es establecer el nacimiento de éste a través de sus relaciones y elementos que le han dado origen; sin embargo, hoy en día hablar del fenómeno Estado Moderno no es fácil, ya que se trata de un término tan ambiguo y polémico que los propios autores establecen y, no con mucha objetividad lo explican. Sin embargo apasionante es el fundamento que le hace funcionar toda una estructura estatal que es necesario en toda sociedad moderna.

Ahora bien, hoy en día al Estado Moderno se le ha tratado de estudiar, por medio de un método moderno llamado Teoría General de Sistemas; esto nos hace pensar entonces que las ideas que se iniciaron del Estado Moderno desde Nicolás Maquiavelo, pasando por Juan Jacobo Rousseau, el Barón de Montesquieu, Fernando Lasalle, Emmanuel Kant, Hans Kelsen, Jorge Jellinek, Hermann Heller y Giorgio Del Vecchio entre otros, han evolucionado.

Por tal razón en esta presente investigación se formulan planteamientos de cómo es visto este fenómeno a través de este nuevo método. Quedando distribuida esta investigación en cinco capítulos; el primero de ellos, titulado Aspectos Generales del Estado Moderno, resultando el método de trabajo del fenómeno Estado, la teoría general de sistemas, los sistemas y el análisis de los sistemas; después en el segundo capítulo denominado Elementos Fundamentales de un Sistema Estatal, se -

resalta la Sociedad y Estado, el sistema social, el sistema político y la interacción de los sistemas; el tercer capítulo destaca, el Derecho como operador del Sistema resaltando en ello cómo el Derecho regula a toda la sociedad por medio de un sistema; el capítulo cuarto establece Los Reguladores Del Sistema, refiriéndose esencialmente a la soberanía y al territorio como reguladores de todo un sistema y, por último el capítulo quinto se refiere a los productos del sistema y la retroalimentación, en donde fundamentalmente se analiza, cómo la división de poderes y la división de funciones son los retroalimentadores dentro de un sistema social que se dan dentro de los Estados Modernos Contemporáneos.

I N D I C E

LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE UN SISTEMA ESTATAL EN EL ESTADO MODERNO CONTEMPORANEO POR MEDIO DEL METODO DE LA TEORIA GENERAL DE SISTEMAS _____

<u>CAPITULO PRIMERO</u>	PAGINAS
<u>ASPECTOS GENERALES DEL ESTADO MODERNO</u>	
A.- MERCADO DE TRABAJO	2
1.- NATURALIZA DEL FENOMENO ESTADO MODERNO	3-4
2.- EL OBJETIVO DEL ESTUDIO	5
3.- LA PERSPECTIVA DEL ANALISIS	5-7
B.- LITEORIA GENERAL DE SISTEMAS	7-12
C.- LOS SISTEMAS	12-13
D.- ANALISIS DE LOS SISTEMAS	13-24
 <u>CAPITULO SEGUNDO</u>	
<u>ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE UN SISTEMA ESTATAL</u>	
1.- SOCIEDAD Y ESTADO	26-30
2.- EL SISTEMA SOCIAL	30-39
3.- EL SISTEMA POLITICO	39-50
4.- LA INTERACCION DE LOS SISTEMAS	50-51
 <u>CAPITULO TERCERO</u>	
<u>EL DERECHO COMO OPERADOR DEL SISTEMA</u>	
1.- RELACION ENTRE DERECHO Y ESTADO	53-58
2.- EL ORDEN SOCIAL	58-73
3.- EL ORDEN JURIDICO	73-76
B.- EL DERECHO	75
1.- EL DERECHO COMO SISTEMA	77-84
2.- FUNCION DEL DERECHO COMO SISTEMA ESTATAL	84-85
3.- EL DERECHO COMO OPERADOR	85-87
4.- EL DERECHO COMO REGULADOR	89-92

<u>CAPITULO CUARTO</u>	PAGINAS
<u>LOS REGULADORES DEL SISTEMA</u>	
A.- LA SOBERANIA	94
1.- ANTECEDENTES DE LA SOBERANIA	94-98
2.- LA SOBERANIA Y LA UNIDAD DEL PODER ESTATAL	98-99
3.- LA SOBERANIA HACIA EL EXTERIOR	99-102
4.- EL TERRITORIO DEL ESTADO	102-104
5.- LA FUNCION REGULADORA DEL SISTEMA	104-105
B.- LA CONSTITUCION	105
1.- ANTECEDENTES	105-111
2.- EL OBJETO DE LA CONSTITUCIONES	111-131
3.- LA CONSTITUCION EN UN SISTEMA ESTATAL	131-133
4.- LA CONSTITUCION COMO REGULADOR	133-134
 <u>CAPITULO QUINTO</u>	
<u>LOS PRODUCTOS DEL SISTEMA Y LA RETROALIMENTACION</u>	136-137
A.- LA DECISION COMO PRODUCTO	137-140
B.- LA PARTICIPACION DEL SUBSISTEMA SOCIAL	140-142
C.- LA DECISION Y DIVISION DE PODERES	142-144
D.- DIVISION DE FUNCIONES	145-148
E.- EJECUCION DE LAS DECISIONES	148-150
F.- LA RETROALIMENTACION DEL SISTEMA	150-154
 CONCLUSIONES	155-158
 BIBLIOGRAFIA	159-165

CAPITULO

PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DEL ESTADO MODERNO

A.- METODO DE TRABAJO

1.- NATURALEZA DEL FENOMENO ESTADO MODERNO

2.- EL OBJETIVO DEL ESTUDIO

3.- LA PERSPECTIVA DEL ANALISIS

B.- LA TEORIA GENERAL DE SISTEMAS

C.- LOS SISTEMAS

D.- ANALISIS DE LOS SISTEMAS

A. METODO DE TRABAJO.

Un método es un camino, una vía para llegar a algún lugar determinado, es decir la manera de alcanzar un objetivo o bien como un determinado procedimiento para ordenar la actividad. Rojas Soriano lo define como "el conjunto de criterios y procedimientos generales que guían el trabajo científico para alcanzar un conocimiento objetivo de la realidad." ¹

En conjunción con técnicas, un método se transforma en una poderosa herramienta que permite la instrumentación jerarquizada y mediante la conducción de los procesos mentales, así como de las actividades prácticas, hacia el logro de las metas trazadas.

"De ahí la importancia en la elección del método para el desarrollo de una investigación cualquiera que sea su nivel de producción." ²

La elección del método entraña una serie de factores que prácticamente la condicionan, estos son: naturaleza del fenómeno, objetivos del estudio y la perspectiva del análisis, ³ los cuales analizaremos a continuación, en el contexto presente del trabajo.

-
- 1.- Rojas Soriano Raúl. Guía para realizar investigaciones sociales, UNAM, 1982. pág 62.
 - 2.- Sandler Hector. Manual de técnicas de investigación para elaborar la tesis profesional de derecho. UNAM. - ENEP ACATLAN Méx. 1983. pág. 17.
 - 3.- Cfr. Rojas Soriano. Ob cit. pág 62-62.

1.- LA NATURALEZA DEL FENOMENO ESTADO MODERNO.

Tratar de determinar en este pequeño espacio del ser último del Estado o su esencia, no es nuestra intención, sin embargo, es importante hacer algunas breves reflexiones al respecto.

El Estado no es tan solo idea, una abstracción; debe explicarse a partir de la conexión social total en la cual, según Heller, al realizarse todo nuestro ser, se realiza también su lado político, de tal modo, que para "determinar -- científicamente el sentido del Estado, por fuerza habría de apoyarse siempre, en última instancia, en la conducta real del hombre y los objetivos que se proponen." ⁴

El Estado es a su vez, un ente positivo y no sólo una conceptualización de antología jurídica. Ignacio Burgoa Orinuela establece que el concepto de Estado debe elaborarse por "La observación reflexiva y analítica de esa realidad donde se encuentra su ser." ⁵

En su dimensión fenoménica pertenece, al mundo de la cultura y específicamente al ámbito existencial político. De las comunidades o sociedades humanas como fenómeno, es objeto de conocimiento, o sea susceptible de aprenderse analizarse y sintetizarse por el pensamiento Cognoscente para formular su idea científica.

4.- Heller Herman, Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica México, 1983 9a. reim. pág.60.

5.- Derecho Constitucional. Edit. Porrúa México, 1979 3a. - Edic. pág 86.

En la realidad estatal concurren una multiplicidad de factores, tanto materiales como ideales, lo cual in-viste al Estado de una complejidad vasta, que se integra -- con partes interrelacionadas de forma real y lógica. Una me-todología que pretenda aprender y analizar al Estado en toda su complejidad, deberá abarcar todos sus elementos y las relaciones que lo caracterizan.

El considerar al Estado como un sistema se relaciona con la idea de Herman Heller, de concebirlo como una unidad de organización para la toma de decisiones y la acción si bien Herman Heller rechaza la utilización de sistemas en su esquema, cabe señalar que se refiere a modelos or-ganicistas originarios del positivismo. No obstante, la visión del ilustre alemán lo acerca más al concepto actual -- del análisis derivado de la Teoría de sistemas cuando señala que "las acciones que ejercen el Estado, como causa, dentro del todo social se determinan con la misma objetividad que las funciones, que poseen ciertos órganos en el organismo animal o vegetal para la nutrición, reproducción o defensa. Lo casual y lo tecnológico no constituye oposiciones de principio en la comprensión de la realidad social."⁶

Es evidente que Herman Heller no alude a éstas -- analogías basado en un esquema organicista a la manera de Spencer, sino que lo radica en terrenos más cercanos a los nuevos paradigmas científicos.

6. Ibidem. pág 219.

2.- EL OBJETIVO DEL ESTUDIO.

El objetivo del presente trabajo es el desarrollar un modelo del Estado contemporáneo a partir de los elementos que conforman la realidad estatal, el cual permita el análisis de sus interacciones y sus productos desde la perspectiva de la Ciencia del Derecho.

Un modelo es "la representación abstractiva de las estructuras formales sacadas a la luz del dominio proyectado o modelado." ⁷

El sentido de utilizar un modelo se encuentra en un contexto de descubrimiento, más que en el de la validación, pues los modelos funcionan como aparatos heurísticos en la ciencia, aunque sin duda, la eficacia heurística de los modelos empíricos provengan de la mayor familiaridad o fácil visualización de los temas que aborda. ⁸

3.- LA PERSPECTIVA DEL ANALISIS.

En los años recientes, el estudio del Estado habra caído casi por completo en la órbita de conocimiento de los analistas políticos, con todo lo que, ésto implica es decir, su óptica se concentraba fundamentalmente en el cuestionamiento y dirección de la realidad estatal en cuanto a fenómenos de poder, lo cual llevó en muchos casos a subestimar la im-

7.- Wortofsky, Marxw. Introducción a la filosofía de la ciencia. Alianza Universidad, Madrid, 1983 2a. Ed. pág. 190.

8.- Cfr. Rodner, Richards. Filosofía de ciencias sociales, Alianza Universidad, Madrid, 1980 2a. Ed. pág 51.

portancia del Derecho en la estructuración de estos esquemas, reduciéndolo a posiciones harto simplistas y en general, manipulando como una expresión más de poder.

Por otra parte, juristas contemporáneos como Manuel García Pelayo, preparados a la luz de nuevas técnicas metodológicas han esbozado novedosos conceptos en relación con el Estado, y así escuchamos y leemos con profusión sobre el denominado Sistema Estatal, al cual su esquema hacen interactuar con la sociedad, pero con atribuciones que en nada le distingue del modelo de sistema político planteado en la ciencia política por David Easton, Karl Deutsch o J.-W. Lapierre.

Al entrar al análisis metódico de las teorías modernas del Estado, nos encontramos con que el término de sistema estatal ha desplazado los conceptos y contenidos jurídicos lo que significa la necesidad de aplicar nuevos mecanismos analíticos que integren la concepción jurídica con las conclusiones de las ciencias políticas y sociales.

En este contexto, la Teoría General de sistemas se representa como un enfoque globalizador que pretende formular y derivar principios generales aplicados a todos los sistemas. A través de ella, se ha hecho posible la construcción de modelos con los elementos abstraídos de la realidad concreta para el análisis de estructuras y fenómenos cuya complejidad y dinámica rebasan las técnicas y modelos cognoscitivos tradicionales, de modo que en la actualidad la mayoría de las disciplinas científicas y tecnológicas la utilizan de manera fundamental; de las matemáticas a la sociología, de la Biología a la Antropología.

La educación, el análisis y la utilización de la Teoría General de Sistemas en el ámbito del derecho es un desafío -- que debe ser asumido por la iusfilósofos, pues de este modo se estará en capacidad de contar con uno de los más eficientes instrumentos que permite a la Ciencia Jurídica la posibilidad de desenvolverse en un medio tan dinámico como lo es de las relaciones sociales y políticas de una sociedad -- en constante transformación.

B. TEORIA GENERAL DE SISTEMAS.

A lo largo de la historia, la ciencia ha tratado de explicar la realidad del mundo material a través de un -- reduccionismo fenomenalista, cuya premisa metodológica consistía en reducir lo complejo a lo simple y lo desconocido; sus análisis se remitían en el grueso de los casos, al estudio de las unidades elementales investigable independientemente una de otra.

En la ciencia contemporánea, se adopta otra perspectiva, la cual se ocupa del estudio de una totalidad a través de sus problemas de organización, fenómenos no descomponibles en -- acontecimientos locales, interacciones dinámicas manifiestas en la diferencia de conducta de partes aisladas o en -- una configuración superior, etc., es decir, sistemas de diferentes órdenes no comprensibles mediante el análisis de sus respectivas partes aisladas.

Los estudios que con este criterio, se desprendieron de cada ciencia con frecuencia condujeron a hablar leyes idénticas para determinadas clases o subclases, independientemente del campo de conocimiento que se tratase.

Estas consideraciones desembocaron en la propuesta de una nueva disciplina científica: la Teoría General de sistemas, en general, sea cual fuere la naturaleza de sus componentes y las relaciones o fuerzas, reinantes entre ellos.⁹

La Teoría General de sistemas, en el sentido más amplio, — "...Se refiere a una colección de conceptos generales, principios, instrumentos, problemas, métodos y técnicas relacionadas con los sistemas." ¹⁰

Al considerar la Teoría General de Sistemas como un método general de investigación científica que transforma los distintos principios de la metodología filosófica de tal forma que estos adquieren significado heurístico en el conocimiento científico especializado,¹¹ se convierte en uno de los medios más apropiados en el estudio, la interpretación y el control fenómenos sumamente complejos.

-
- 9.- Cfr. Bertalanffy, Ludwig Von. Teoría General de sistemas. Fondo Cultural Económica. Méx. 1982. pág 37.
 - 10.- Klar, George J. En Tendencia en la Teoría General de Sistemas. varios autores. Alianza Universidad Madrid, 1981. 2a. Ed. pág 9.
 - 11.- Cfr. Orudzhev, Z.M. La Dialectica como Sistema. Ed. - Nuestro Tiempo México, 1980. pág 47.

Las metas principales que persiguen esta teoría, se pueden resumir en cinco puntos:

1. "Hay una tendencia general hacia la integración en las varias ciencias naturales y sociales.
2. Tal integración parece girar en torno a una teoría general de los sistemas.
3. Tal teoría pudiera ser un recurso importante para buscar una teoría exacta de los campos no físicos de la ciencia.
4. Al elaborar principios unificadores que corren verticalmente por el universo de las ciencias, esta teoría nos acerca a la meta de la unidad.
5. Esto puede conducir a una integración que hace mucha falta, en la instrucción científica." ¹²

W. Ross Ashby señala dos virtudes Científicas peculiares que la hacen merecedora de atención especial: en primer lugar, la de ofrecer un vocabulario único y un único conjunto de conceptos adecuados para representar los más diversos tipos de Sistemas, ésto es especialmente notable cuando en el terreno de la ciencia se ha comprobado que el descubrimiento de dos disciplinas que están relacionadas, conduce a que ambas ayuden en su desarrollo, lo cual puede revelar un gran número de paralelismos interesantes y sugestivos entre las máquinas, el cerebro y las Sociedades y pueden además proporcionar un lenguaje común "...por cuyo intercambio los

12.- Bertalanffy, ob cit. pág. 38.

descubrimientos de una especialidad pueden ser usados en -- las otras con rapidez y facilidad." 13

La Segunda es la de ofrecer un método para el enfoque Científico de sistemas en las cuales la complejidad es notable y demasiado importante para ser pasado por alto. Hagta hace poco la ciencia trató de eludir el estudio de tales sistemas y centró su atención en aquellos que eran simples -- y sobre todo, reductibles. Sin embargo, la complejidad no podía soslayarse por completo en el estudio de ciertos sistemas. Por ejemplo, "...La Corteza Cerebral, el organismo de vida libre, el hormigueo encarado como una sociedad en funcionamiento o el sistema económico humano" 14 sistemas tan complejos en los que no es posible para su estudio por ejemplo, el método de vaciar los factores uno por otro, pues su dinamismo así como sus intrincadas interconexiones ocasionan que la alteración de una variable, actué inmediatamente como variación de muchas otras.

Con la finalidad de precisar de manera más completa el amplio espectro de los distintos tipos de teorías de sistemas, se han dividido en cuatro grupos que son: 15

Ser un sistema y solo se considera, la mayoría de -- veces, de interés el contenido de estas teorías dentro de su propia disciplina.

13.- Introducción a la Cibernética. Edit. Nva. Visión Buenos Aires, 1977. pág. 16.

14.- Ross Ashby. Ob cit. pág. 17.

15.- Cfr. Orchard, Robert A. Tendencias en la Teoría General de Sistemas, varios autores. Alianza Edit. Madrid. 1981 pág. 238-241.

Tipo II. Puede ocurrir que varias teorías del tipo I que provengan de distintos campos tengan contenidos que se sobrepongan unos con otros en determinados aspectos. Ciertas clases de sistemas, pueden ser algo más que simplemente análogos en algunos aspectos; en realidad pueden ser isomorfos. Es posible entonces generalizar estos aspectos (rasgos comunes) y derivan un contenido común. Por ejemplo, el somorfigmo entre fenómenos económicos y sociales lleva a una teoría de sistemas, generalizados que se pueden aplicar también a fenómenos filosóficos, políticos y jurídicos.

Tipo III. Se reconocerá a una teoría de sistemas del tipo - III cuando cumpla tres propiedades:

- a). Ser aplicado por lo menos a todos los sistemas limitados, (finitos).
- b). Reflejar unos rasgos sistemáticos y fundamentales, comunes a todos los sistemas; y
- c). Contener principios metódicos generales.

Tipo IV. Las teorías de sistemas insertas en este rubro, - tienen el nivel más alto de generalización. Estamos trabajando aquí esencialmente con la teoría matemática, de sistemas y la deducción de rasgos fundamentales de los sistemas-partiendo de una definición formal del concepto de sistemas como hemos visto, lograr, una concepción unitaria del mundo, desde el punto de vista de la ciencia, es uno de los objetivos de esta teoría, lo cual no implica reducir todos los niveles de la realidad al de la física o de las matemáticas - al respecto escribe Bertalanffy: "Llegamos a una concepción que, en contraste con el reduccionismo, podemos denominar --perspectivismo. No podemos reducir los niveles, biológico, - del comportamiento y social, al nivel más bajo, el de las -

construcciones y leyes de la física. Podemos en cambio, hallar construcciones y tal vez "llegue en los distintos niveles." 16

De lo anterior, podemos concluir que el papel de la Teoría General de Sistemas consiste en preparar las definiciones y, por tanto las clasificaciones dentro del campo de la Ciencia.

C. LOS SISTEMAS.

El concepto de Sistema se puede determinar según Bertalanffy, "como un conjunto de elementos en interacción". 17

Escarpit señala que un Sistema es "... un Conjunto de términos definidos por las relaciones que mantienen entre sí". 18

Robert W. establece que es "... un conjunto de objetos junto con las relaciones entre los objetos y entre los atributos." 19 D. W. Lapierre establece que un Sistema "... es -

16.- Bertalanffy. Ob. cit. pág. 49.

17.- Ob. cit. pág. 36.

18.- Teoría de la información y Práctica política. Fondo de Cultura Económica. Méx. 1983. pág. 4.

19.- Sistemas de Ciencia Política. Fondo de Cultura Económica. Méx. 1982 la. Reimp. pág. 37.

el Conjunto de elementos interdependientes, es decir, unidos entre sí por tales relaciones que, si uno de ellos que da modificado, los demás lo quedan asimismo y, por consiguiente, todo el conjunto queda transformado." 20

Esencialmente un modelo abstracto de un sistema - ya existente (física y conceptualmente) que refleja (en el grado que queremos que refleje) todos los rasgos sistemáticos básicos del origen.

D. ANALISIS DE LOS SISTEMAS

Una de las premisas básicas en la Teoría de Sistemas es, sin lugar a dudas la explotación de analogía que existen entre pares de sistemas. La sensación de similitud que a veces observamos entre dos fenómenos sin relación aparente, a caso suele ser la toma de conciencia que nos proporciona la institución, de un rasgo o rasgos sistemáticos comunes a ambos.

A no ser que esa sensación de similitud pueda formalizarse (aunque esa similitud consista a una débil analogía) para que a su vez nos conduzca a establecer isoformismo específicos entre las entidades particulares, cualquier esperanza de obtener información por medio de la analogía, resultará altamente infructuoso.

De entre los métodos seguidos por la Teoría General de Sistemas, destacan dos: Uno desarrollado por Bertalanffy y sus colaboradores, que toma al mundo tal y como - lo hallamos examina los varios sistemas que en el se han -

20.- El Análisis de los sistemas políticos. Edit. Península España. 1976. pág. 28.

hallado válidas, lo cual es esencialmente empírico intuitivo; tiene la ventaja de mantenerse muy cerca de la realidad y de ser fácil de ilustrar y hasta de verificar mediante ejemplos tomado de los distintos campos de la ciencia. Este enfoque carece de elegancia matemática y de rigor deductivo.

El segundo método seguido por Ross Ashby, consiste en considerar el conjunto de todos los sistemas concebibles y - entonces, reducir el conjunto a dimensiones más razonables.

Este camino se enriquece a través de su rigorismo matemático y su lógica deductiva. Si bien representa una gran ventaja su manejo formal ecuaciones diferenciales, es demasiado restringida para la diversidad de materias que puede abarcar esta teoría.

Como hemos visto, cada enfoque tiene sus ventajas y sus limitaciones, todos los estudios sobre sistemas siguen uno u otro método, aunque también es frecuente que se combinen.

Otro método es el propuesto por Klin Robert, que consiste en:

- a) Establecer (definir) un sistema el rasgo o rasgos de carácter sistemático o sistémico, que aparece como base de la analogía.
- b) Establecer un sistema general (S_2) sobre la base de la misma definición que también tenga en cuenta al rasgo o rasgos.
- c) Definir una única transformación T (Conjunto de aplicaciones u homomorfismos) entre algunos componentes S_1 y S_2 dependiendo del tipo de transformación T del rasgo-

o rasgos que se están investigando. Para utilizar S_2 como un modelo de S_1 respecto al rasgo, o rasgos que se investigan simplemente como un modelo de rasgos S_1 . T tiene que ser tal que bajo la asignación, el rasgo o rasgos de interés se vuelvan iguales en ambos sistemas. ²¹

En resumen, se parte de una similitud intuitiva y se procede a asilar su base, en el segundo paso se establece un sistema abstracto que también tiene el rasgo o rasgos aislados, y ahora se puede referir esa sensación de similitud a ello o mejor considerar la analogía que se da entre S_1 y S_2 .

En realidad lo que se ha hecho, es el ser; a las que un aspecto o aspectos específicos del fenómeno original son de naturaleza sistemática o sistémica (es decir, compartidas por una misma clase de objetos). A partir de ahí, se formó la una definición del sistema Orchard señala además que se debe proceder a buscar en la teoría de sistemas generales información adicional sobre comportamiento del rasgo del interés.

Este último método es el que habíamos de adoptar en el desarrollo del presente trabajo por considerarlo sumamente funcional para el logro de nuestro objetivo.

Con el fin de desarrollarlo de la mejor manera posible, habremos de definir dentro de este capítulo primeramente la terminología de la teoría general de sistemas que utilizaremos a fin de homologar los conceptos y posteriormente, estableceremos el criterio seleccionado para deter-

21.- Cfr. Ob. cit. pág. 258.

minar los rasgos particulares de nuestro modelo.

1. TERMINOLOGÍA.

Toda definición es a priori arbitraria. Una definición no es una proposición a la que pueda asignarse el valor de verdad. Una definición no es más que un acuerdo para utilizar ciertas palabras o símbolos ordenados para significar un sentido específico. No obstante, esto nos proporciona la posibilidad de optar por la pertenencia o no de algo con aquello que hemos definido, es indiscutiblemente nos permite homologar los conceptos y la información de tal manera que representen cierta utilidad dentro de un determinado contexto.

Por tal motivo se ha incluido la siguiente relación de conceptos, la cual se refiere a los términos utilizados en la teoría general de sistemas y que nos permite orientar, como marco de referencia, en su utilización a lo largo de este trabajo.

La organización de un sistema es el conjunto de todas las propiedades que producen el comportamiento del sistema de estructura de un sistema es parte de la realización que se mantiene permanente, fija o constante, y forma la base para el comportamiento permanente o relativamente permanente. Es importante señalar que a la porción que forma la base para el comportamiento se llama estructura real, y a la porción que forma la base para el comportamiento relativamente se llama estructura hipotética.

El supuesto de una descomposición del comportamiento permanente del sistema en comportamiento más simples implica que el sistema está compuesto de elementos-

más simples, llamados subsistemas cada uno de los cuales - viene caracterizado por su propio comportamiento (relación-particular e invariable es un tiempo determinado).

El concepto fundamental que debemos manejar es el de diferencia ya sea entre cosa diversa o entre dos estados de una misma cosa que ha cambiado en el transcurso del tiempo.

Cuando en algo actúa un factor y lo cambia en otra cosa, a ese algo lo denominaremos operando, el factor se llamará - operador y aquello a lo que cambia el operador se le nombrará como transformado.

La transición a la que hacemos referencia, debe - ocurrir de acuerdo a la experiencia, en más de una ocasión - de tal manera que el concepto de cambio sea útil, por lo - tanto, debe extenderse al caso en que el operador pueda actuar en más de un operando, provocando una transición característica en cada uno de ellos. Al conjunto de más transiciones en un conjunto de operandos las llamaremos transformaciones.

Un conjunto de operandos se denominará cerrado, - cuando al recurrir una transformación en ese conjunto se obtenga por resultado elementos incluidos dentro del conjunto de operandos, es decir, que no cree elementos nuevos.

El Estado de un sistema se define como cualquier - condición o propiedad bien determinada que puede reconocerse si se vuelve a producir.

Para efectos de evitar confuciones en la utilización del término Estado, con el del objeto de nuestro análisis, el Estado, hablaremos de aquel como status.

La Retroalimentación o realimentación se puede conceptualizar como un proceso circular en el cual parte de la salida y es remitida de nuevo, como información sobre el resultado preliminar de la respuesta a la entrada, haciendo así que el sistema se autorregule, sea en el sentido de mantener determinadas variables o de dirigirse hacia una meta-deseada.

Wiener y el sabio mexicano Rosenblueth señala que en sentido amplio, la realimentación "puede denotar que parte de la energía de salida de un aparato o de una máquina -reingresa como entrada... (sí) el comportamiento de un objeto en un momento dado con referencia a un objetivo relativamente específico... (la) realimentación es... negativa, es decir, las señales provenientes del objetivo son empleadas para restringir las salidas, que de otro modo sobrepasarían al objetivo. Este... es el significado que asignamos aquí -al término realimentación." ²²

Deutsch la define como una red de comunicaciones - que produce acción como respuesta a una entrada de información por la cual se califica su comportamiento posterior.

Los criterios esenciales de los sistemas de control por retroalimentación, es decir, autorregulables son:-

1. La regulación se base en disposiciones preestablecidas - ("Estructuras", en el sentido amplio).
2. Las líneas causales dentro del sistema de retroalimentación son lineables y unidireccionales. El esquema básico

22.- Deutsch, Karl W. Los nervios de gobierno. Modelos de -
Comunicación (Fondo de Cultura Económica), Méx. 1916.-
pág. 174.

de retroalimentación sigue siendo el clásico esquema de estímulo-respuesta, sólo que el bucle de retroalimentación hace que la casualidad se convierta en circular.

3. Los fenómenos típicos de retroalimentación son abiertos con respecto a la información entrante, pero cerrados por lo que atañe a sus salidas.

Otro término básico es el de la estabilidad lo que se define como "La respuesta de un sistema a las perturbaciones." ²³ En esta característica, juegan un papel básico los conceptos de Invariable y el de Estado de Equilibrio.

El primero lleva implícita la idea de que, aunque el sistema experimente una serie de cambios, hay algún aspecto que no cambia de manera que a pesar de la mutación incesante, puede formularse algún enunciado que en verdad no cambia.

En un Estado de equilibrio se presenta "...cuando el Estado y una transformación están relacionadas de manera tal que la transformación no origine cambios en el status del sistema." ²⁴

Para Elie el significado de la palabra sistema no es el mismo en toda circunstancia y para todo el mundo, aunque generalmente se aplica a una disposición de componentes interrelacionados para formar un todo.

23.- V. Bertalanffy. Perspectivas en la teoría general de sistemas, Análiza Universidad Madrid. 1982 2a. Ed. - págs. 147-148.

24.- Ibidem. pág. 150.

Un ejemplo sencillo consiste en la variedad de estudiantes del colegio de Bachilleres y los de la Escuela Nacional Preparatoria al conjunto de ambos asignémosle el valor de bit., si en determinada Universidad sólo se admiten alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria, la variedad de alumnos del nivel Bachillerato en esa Universidad será de - cero bits.

El valor cero es menor que uno.

Por lo tanto hay constrictión.

Otro ejemplo consiste en el establecimiento de una ley.

Al conjunto de conductas permitidas o prohibidas asignémosle el mismo valor de un bit. Si tal ley prohíbe cierta conducta tal como el privar de la vida a un ser humano. En este sentido, la variedad de conductas permitidas por dicho ordenamiento tienen un valor de cero bits, por lo tanto, - también hay constrictión.

La existencia de algún invariante en un conjunto de fenómenos implica una constrictión, pues esta situación nos indica que no está presente la gama completa de variedad.

Vg. Cada ley de la naturaleza representa una constrictión, así la ley de la gravedad constriñe a determinado comportamiento el movimiento de los planetas en el sistema solar.

Ahora bien, una de las principales características de la Teoría de Sistemas en su énfasis es el estudio de la regulación. El tema de la Regulación tiene bastas aplicaciones, ya que comprende la mayoría de las actividades en el ámbito de la Filosofía, la Sociología, la Economía, la Polí

tica y general, en gran parte de las ciencias.

Por regulación debemos entender que "...Existiendo un conjunto de perturbaciones que comienzan en el entorno del sistema, las cuales amenazan sacar variables, fuera de la escala apropiada de valores, actúa un elemento regulador, para mantenerlo dentro del límite aceptable." ²⁵

De aquí debemos desprender que la regulación bloquea el flujo de variedad. El ejemplo clásico de regulación es la del termostato.

El termostato perfecto sería uno que apesar de la perturbación mantuviera la temperatura constante en el nivel deseado. En general se requieren dos características: - que se mantenga la temperatura dentro de estrechos límites - y exista correspondencia entre el margen que se desea. Es - dable señalar que el conjunto de valores permisibles tienen menor variedad que el conjunto de todos los valores posibles en los límites señalados disminuye la variedad que es transmitida de aquel a éstos. Por lo tanto, una función - esencial del regulador, es el bloque de la transmisión de - variedad desde de las variables esenciales.

CRITERIOS ESPECIFICOS.

En su obra "Introducción a la Filosofía de la - Ciencia;" Marx W. Wartofsky señala que la investigación - científica no consiste de ellos acumulados, sino que "en - la medida en que ésta última es racional, y crítica, en su intento de ordenar los hechos observados, de representarlos

25.- Ibidem. Ob cit. pág. 285.

de una forma coherente sistemática dentro de la articulada - estructura de cierto lenguaje, por lo tanto, una gran parte de la ciencia comienza allí, donde la observación deja de ag-
tuar." 26

Este criterio nos lleva a la idea de que el fin - de una teoría de la Ciencia en General nos limita una texo-
mía o a la enumeración ilimitada de objetos o de causa y - efectos aislados. Es claro que de la observación se pasa a - una actividad intelectual que obliga a un científico a ha-
cer inferencias, a razonar, a deducir, reajustar y acoplar- los datos que caracterizan a su labor, como sistemática en-
el sentido estricto y racional.

Uno de los medios de los que se vale el científico consiste en la representación de los hechos en un modelo, en otra pa-
labra en una construcción abstracta (efectuada en cierto -- lenguaje), dentro de la cual se hacen explícitas las rela-
ciones existentes entre los hechos y se puede expresar la - forma de tales relaciones.

El problema de la selección de los fenómenos in-
cluíbles dentro de un sistema, se encuentra oculta dentro- de la aparentemente sencilla cuestión de investigar cuales-
son los rasgos, fundamentales de dicho sistema, y además, - el de su orden dentro del mismo. Como lo mencionamos ante-
riormente si la ocupación propia de la ciencia es en gran - parte de descubrir leyes de aplicación universal, toda pro-
yección en modelo de un conjunto finito de datos, tiene que ser algo más que una enumeración de éstos (como la lista de

artículos de una tienda con inventario), lo que se pretende en que salga a la luz su invariancia.

Para determinar los rasgos debemos partir de la Premisa de que dado un fenómeno (objeto) en investigación, no podemos conocer plenamente el objeto en su plena simplicidad ni en su plena complejidad. "En una ciencia empírica, podemos hacer referencia a lo que no se toma en consideración como el entorno del objeto, además, se observa o se miden los valores o variables de ciertas cantidades que están asociadas a algunos atributos del objeto." ²⁷ Los valores pueden ser de naturaleza numérica o no numérica.

Para este proceso de definición de un sistema sobre el objeto desde el punto de vista preciso dividimos en dos los aspectos a identificar en las variables: uno, referido a aquellas características que pueden transformarse -- sin alterar el modo típico de funcionamiento de aquellos.

La diferencia entre uno y otro, puede presentemente especificarse mediante los tipos de relaciones o pautas de interacción que se juzguen como propiedades centrales -- del sistema.

La construcción de sistemas formales como los que pretendemos desarrollar, es decir, relacionados con un conjunto humano será posible según Rapaport, si pueden ser estudiados en un número suficiente de variables pertinentes, así sus interacciones.

En tal sentido debemos verificar el papel que desempeñan por lo menos las estructuras básicas que informan-

27.- Orchard. Ob cit. pág. 245.

y permiten la actuación mínima de un Estado en contraposición con cualquier otra forma de organización social.

Para efectos determinemos al Estado como un sistema complejo, compuesto por dos subsistemas principales, el subsistema social y el subsistema político, cuya interacción mútua se modifica por una serie de transformaciones y regulaciones en específico proveniente del Derecho en el doble papel de operación y regulador, así como la soberanía y la constitución por el otro, fingiendo como reguladores, estructurales.

Tales funciones en el interior del sistema dan como producto las decisiones estatales así como los actos ejecutan esas decisiones.

Estamos ciertos de la posibilidad de incrementar el número de fenómenos que intervienen en la conceptualización del término Estado, por lo menos desde el punto de vista analítico sin embargo, los elementos mencionados son en sí mismos, estructuras multifactoriales que engloban un gran número de dichos fenómenos, los cuales además dan por sí mismos vitalidad al sistema y factibilizan el reconocimiento de sus propiedades en cuanto a Estado.

El análisis de las categorías propuestas en el concepto operacional antes vertido lleva por objeto descen-
trañar sus mecanismos y las relaciones que establece entre si, para su mejor comprensión de un esquema eminentemente sistemático.

CAPITULO

SEGUNDO

ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE UN SISTEMA ESTATAL

- 1.- SOCIEDAD Y ESTADO
- 2.- EL SISTEMA SOCIAL
- 3.- EL SISTEMA POLITICO
- 4.- LA INTERACCION ENTRE

LOS SISTEMAS

CAPITULO SEGUNDO.

ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE UN SISTEMA ESTATAL.

A. SOCIEDAD Y ESTADO.

El análisis del Estado a partir de dos elementos - claramente diferenciados no es nuevo. Ya Maquiavelo esboza - en sus escritos y los autores del Derecho Natural representa ba esa dicotomía en los términos de naturaleza Estado Ci- vil, recordemos que en esta tradición, la expresión secreta- civil, además de designar la sociedad preestatal, es sinóni- mo de sociedad política." 28

Los conceptos de societas civiles, y el de socie- dad política son utilizados por Loche indistintamente; en -- Rousseau el término de éstat civil se reconoce como el Estado: Kant nos habla por su parte de la tendencia irresistible por la que el hombre es empujado por la naturaleza hacia la cong titución del Estado, llama a tal meta suprema de la naturale za con respecto a la especie humana burgerliche Gesellschaft.

Con Guillermo Federico Hegel y posteriormente con - Carlos Marx cambia radicalmente el sentido de esta antitesis hacia un polo novedoso: el de la distinción Sociedad-Civil - sociedad política.

La inovación consiste en su decisión a denominar la sociedad civil con una expresión que hasta sus predecesores inmedia- tos servía para indicar la sociedad política, que hasta en- tonces era llamada sociedad natural.

28.- Donde Civil de civitas, Significan política DPR. Bobbio N. y Bovero M. Origen y Fundamento del Poder Político-
Ed. Grijalbo México, 1985. pág. 39.

El ámbito del concepto de Sociedad Civil, extendida al momento del desarrollo de las relaciones económicas, es opuesta por Marx en el binomio antitético Sociedad-Estado, en donde el Estado se identifica cabalmente con el concepto de Sociedad Política.

Similar planteamiento aunque adscrito al momento de la superestructura, elabora Antonio Gramsci al contraponer la sociedad civil, formada por el conjunto de los organismos vulgarmente llamados privados, correspondiente a la función hegemónica ejercida por el grupo dominante sobre la sociedad civil y la sociedad política tiende a conformar a las masas del pueblo de acuerdo al tipo de producción de economía de un momento dado. El derecho es definido en todo caso, como el aspecto represivo y vegetativo de toda la actividad positiva de formación civil desplegada por el Estado. Con frecuencia Antonio Gramsci utiliza como sinónimo el término de sociedad política y Estado; sin embargo, no se puede hablar de una identificación plena de conceptos, pues tanto la sociedad civil como la sociedad política suele apoyarse en el aparato del Estado.

Desde puntos de vista distintos, diversos teóricos del Estado adoptan esquemas dialécticos en donde subestancian dos elementos fundamentales, los gobernados y los gobernantes, como es el caso de León Duguit y aun de Guillermo Federico Hegel, aunque en este último la diferencia se disuelve en un unidad de acción que se hace posible gracias a la actuación de órganos especiales conscientemente dirigida hacia la formación de esa unidad.

Miliband Ralph distingue claramente el concepto sistema político del Estado. Aquél se compone, para el autor citado por

"...Una amplia gama de instituciones tales como los partidos políticos, los grupos de presión y en general, todas aquellas que tienen importancia en la actividad política y afectan las operaciones del Estado." ²⁹ Este es definido como un cierto número de instituciones particulares que en su conjunto constituyen una realidad y ejercen influencia unas en - - otras.

García Pelayo contraponen también el Estado y la Sociedad y los considera "orgánicamente como sistemas autónomos, a pesar de su señalamiento de que en la actualidad se encuentran fuertemente interrelacionados." ³⁰

En nuestra opinión, concluimos en la abstracción de dos categorías reales como lo son la Sociedad ----- y el poder, caracterizado en su caso como gobierno, una sociedad o un sistema político, pues son éstos fenómenos inherentes en muchos sentidos, a la realidad social. Divergimos debido a precisión terminológica, de identificar absolutamente al Estado, con una estructura de poder, es decir, con la sociedad política o con el gobierno, pues tanto uno como el otro son elementos de un ente de mayores dimensiones, la sociedad de sistemas, cuyo elementos organizativos y de regulación, informan como un todo al Estado.

El enfoque adoptado en este trabajo nos empuja entonces al análisis de una sociedad global en donde, para efectos del establecimiento logro de sus metas ha organizado y desarrollado estructuras a fines a estas aspiraciones,-

29.-Op. cit. Pág. 170

30.- Burocracia y Tecnocracia. Pág. 371.

entre ellas el Estado.

Sin considerar en este momento las concepciones -- Clasistas e ideológicas que movieron a Hegel y a Marx o al respecto de pensadores que han propuesto el binomio sociedad poder procederemos a analizar dos conceptos complejos y sustanciales que interactúan en el seno de todo Estado: un subsistema social cuya delimitación teórica ha sido realizada por sociólogo norteamericano Talcott Parsons, y un subsistema político que ha sido tratado de aprender por múltiples autores, entre quienes destacan Easton y Deutsch; los complejos modelos elaborados a un marco conceptual estricto lo cual elimina toda confusión relativa a la identificación del sistema político con la del Estado. En segundo término nos presentan un medio de análisis concreto que nos permite comprender de manera esquemática el funcionamiento complejo de un sistema político en relación con un sistema social.

Los intercambios que se realizan en los límites entre los subsistemas no son propiamente objetos físicos, ni tampoco comportamientos de organismos. Como esquema analítico, la definición de éstas transferencias solo pueden obtenerse mediante el análisis minucioso de un caso particular. Los intercambios con el medio en forma de insumos y productos, se hacen medio del sistema de conducta, así, los insumos consisten en : Códigos, los que se encaminan a la organización de información, en Disposiciones de necesidades, de las cuales podemos señalar cuatro: Adecuación, Seguridad, Conformidad y Alimentación, y en potencialidad plástica que es la capacidad de aprendizaje de pautas alternativas En el proceso de interacción, simplemente entre los diversos sistemas, son retroalimentados a través de sus límites.

Este Procedimiento ocurre en el ámbito de la acción social. Es importante señalar que de tales recursos hacen uso individuos y colectividades, no el sistema social en cuanto sí mismo, inclusive, no perdemos de vista el hecho de que el concepto de sistema social es una obstrucción.

La transformación de insumos en productos, y el de recursos, se basa cercamente en las funciones de la colectividad del rol de la tarea. La función de la colectividad, consiste en definir que debe hacerse, la de la asignación al rol en quién debe hacerla, y la del nivel de tareas, en cómo debe hacerse.

Dentro del sistema social existen mecanismos que regulan el flujo y el procesamiento del recurso social y se encuentran encaminados al aseguramiento del cumplimiento de las tareas. La utilización de los recursos dentro del sistema social, traducida en la realización de las tareas, se denomina resultado final.

Algunos de los mecanismos analizados por Parsons, - lo son, el dinero el compromiso real, el poder y la comunicación. Estos cuatro mecanismos sociales operan, como controles cibernéticos que mantienen el sistema social en condiciones de equilibrio dinámico.

B. EL SISTEMA SOCIAL.

El concepto de Sociedad total, es una expresión ambiciosa por la pretensión de los alcances analíticos que en su caso aborda al científico abocado a tal tarea. Para nuestros objetivos podemos conceptualizar a la sociedad total como un conjunto de colectividad humana delimitado eco-

lógicamente, más o menos independientemente.

El estudio de la sociedad se ha dado básicamente - sobre dos corrientes en las últimas dos centurias. Uno fundamentando en la perspectiva progreso inherente a la naturaleza de la historia, en donde la evolución era crecimiento, un desenvolvimiento de posibilidades en potencia. El segundo, - aparecido en la primera mitad de este siglo, desarrolló el - denominado modelo funcionalista de las instituciones sociales, cuya premisa consistía en hacer el corte seccional de - una sociedad en un momento determinado. La hipótesis establece que cada una de las partes encontradas ésta allí porque - sirve a algún propósito para conservar la viabilidad de la - sociedad.³¹

El enfoque de sistemas parte de un supuesto importante sin en el punto de vista funcionalista el equilibrio - se mantiene en el seno de una sociedad y, entre estas su medio ambiente el supuesto sería precisamente que ese equilibrio se haya alcanzado por medio del proceso evolutivo. El - problema ha consistido en desarrollar una teoría dinámica - (hablando en término de ruptura de equilibrio) de la evolución social sin embargo, se han dado avances importantes en el campo de la Teoría de Sistemas.

La sociedad global analizada como un sistema, se puede entender en los términos de Mc. Leish, como un sistema de gran escala persistente y autosuficiente, de interacción social; citando a Parsons agrega, "...Un sistema social que-

31.- Cfr. Rapoport, Anatol, en Yalusner, El estudio de las - sociedades ob. pág. 123.

cumple con todos los requisitos funcionales de la persistencia a largo plazo basado en sus propios recursos, será llamado sociedad." 32

El sistema social, en opinión de Talcott Parsons, está formado por instituciones configuradas por roles o papeles, los cuales se generan a partir de acciones. Las acciones sociales no son más que un grupo de posibles tipos de acción.

El sistema social puede definirse como "...Una pluralidad de actores individuales que interactúan entre sí en una situación que tiene al menos, un aspecto físico de medio ambiente, actores motivados por una tendencia a obtener un óptimo de gratificación y cuyas relaciones con sus situaciones- incluyendo a los demás actores, están mediadas y definidas por un sistema de símbolos culturalmente estructurados y compartidos." 33

Además del sistema social existen otros tres sistemas que son: "El sistema cultura, el sistema de personalidad y el sistema orgánico",³⁴ es decir, representan respectivamente a la cultura al hombre y a la naturaleza; entre cada uno de ellos se interpenetran e interactúan entre sí, aunque para propósito de análisis, se les debe mantener lógicamente separados.

Los cuatro sistemas son abiertos, los cuales significa que cada uno tiene transacciones con su ambiente es decir, del resto de los sistemas. Cada uno recibe insumos y envía a su vez productos.

32.- Ob. cit. pág 114.

33.- Parsons, Talcott. "El sistema social". Alianza Universidad, Madrid, 1964. 2a. Ed. pág 17.

34.- Carlos Vargas, Estado y Sociedad. U.N.A.M. Méx. 1983. pág 77.

Los sistemas individualmente cuentan también con mecanismos homeostáticos o autorreguladores con lo que se tiende a seguir un Estado continuo, de manera que los diferentes intercambios entre los sistemas, ni aún los internos no perturben más allá de los límites aceptados, los procesos que mantienen la vida normal del sistema.

por su propia naturaleza, un sistema abierto exige que se satisfagan ciertas condiciones para su supervivencia. Lo basalo en la teoría general o la acción señala que todo sistema de acción ya sea orgánico, cultural, de personalidad o social, exige: un sistema expresivo, consumatorio o de gratificación para alcanzar metas, un sistema latente, de mantenimiento de pautas de integración de significado y regulación de energía, un subsistema integrativo, de manipulación de señales.

Todos los sistemas sociales funcionan con estas exigencias, velando por el empleo de los recursos de que dispone. Esto significa primero que la sociedad debe tener adoptividad tanto los individuos como los grupos y las colectividades, - deber poder reconocer y ser impelidos hacia ciertos objetivos percibidos como gratificaciones posibles de las necesidades sentidas, en segundo lugar, el grupo debe organizarse para alcanzar sus metas, en ello, la unidad social debe preservarse de la desintegración por las tendencias perturbadoras, -- creencias y valores de la sociedad debe salvaguardarse de todo cambio violento y destructivo, tercero, la mezcla de los procesos deben dar lugar a la restauración de las pautas latentes del ardor y trabajo de tal modo que se mantenga un --

aceptable equilibrio en la tensión, lo cual implica la optimización en las contribuciones de las diversas unidades sociales, al funcionamiento eficaz del sistema, y cuanto, el subsistema entregativo se requiere para facilitar las adopciones internas para adoptar el sistema a las demandas de situación externa.

Si a partir de este esquema retomamos a Deutsch,³⁵ el subsistema de adaptación estará de metas, por el sistema político; el mantenimiento de pautas es realizada por diferentes autores y específicamente, por algún subsistema estructural o de propósitos múltiples, y el subsistema de integración consiste principalmente en su cultura, que incluye educación, religión, filosofía y arte.

Estos subsistemas son a su vez, sistemas de acción abiertos, funcionando de acuerdo con el principio del equilibrio homeostático.

Abramos en este espacio, un paréntesis para analizar sucintamente el papel que juega la Economía en la conformación del sistema social.

La economía acondicionada, la acción y el destino de las comunidades en todos los tiempos, en mayor o menor grado, las realizaciones que se establecen entre las personas en el proceso de producción e intercambio de bienes han influido en el desenvolvimiento de las formas sociales hasta la complejidad de los enormes Estados, contemporáneos.

Para comprensión de este fenómeno dentro de la vasta estructura social, hay que aceptar de acuerdo con --

35.- Cfr. Deutsch, K.W. Política y Gobierno. Ob. Cit. pág. 164-165.

Foullantzas "...la articulación actual de los espacios recíprocos de los políticos (el Estado) y de la reproducción del Capital, de la economía, sí como los efectos de esa articulación en la delimitación misma de los espacios respectivos -- del Estado y de la economía..." 36

En opinión a Kaplan Marcos, lo económico es una estructura propia de la sociedad capitalista que con dificultades se encuentra tal cual en sociedades anteriores, ésta es: "La producción de bienes materiales que se convierten en producción de capital y plusvalía, aparece como un aspecto a nivel autorizado de la práctica que, por el contragolpe de la misma operación de autonomización se separa de otras esferas o modalidades de la organización social que también tienen de a la relativa independencia, encuentra en unas y otras su complemento y su redoble (social, cultural-ideológico, político-Jurídicos), establece con ello una relación específica." 37

Por ende, lo económico no se confunde con lo político; sin embargo, la relación Estado-Economía no es la relación de dos entidades distintas, sino de una articulación específica, un modo particular de inserción recíproca de dos modalidades de prácticas sociales.

Desde el punto de vista de la Acción Social, Parsons, señala que la generalización y cuantificación del poder en los sistemas sociales se presentan en dos modos o direcciones principales interdependientes, pero distintos, que

36.- Foullantzas, Nicos. "Estado, Poder y Socialismo". Ed. Siglo XXI. México, 1979. 5a. Ed. pág. 201.

37.- Kaplan, Marcos. Ob. Cit. pág.68.

pueden ser llamados respectivamente al económico y el político, sobre el segundo aplicaremos su estudio en el inciso siguiente. Con relación al primero Talcott Parsons dice que -- "...Consiste en la extensión del orden y de las relaciones de intercambio efectivo o potencialmente disponible, y de ahí, del orden de cualquier actor dado en cuanto a la adquisición disposición de derechos de posesión de bienes y desde luego, a las recompensas en la medida en que son negociables." 38

En cuanto sistema, la economía se interrelaciona e interactúa con el resto de los subsistemas, desarrollándose en consecuencia dentro de contextos socioculturales y políticos específicos. Hacia lo interno, la Producción, Distribución, consumo e Inversión se presenta "...Como integrantes de una red de varios polos, en acciones y reacciones complejas, entre los cuales circulan flujos de bienes, servicios, ingresos, informaciones y poderes." 39

Miguel de la Madrid por su parte, apunta que "El sistema económico lo identificamos como un conjunto de estructuras físicas y sociales dentro del cual los hombres alcanzan actos de asignación de recursos con vista a la satisfacción de sus necesidades." Y agrega que "la actividad económica no puede ejecutarse de la realidad institucional, sino que, por principio, está sujeta a determinados causas e instrumentos de naturaleza social que la misma se impone o crea." 40

38.- Ibidem. pág. 70.

39.- Ibidem. pág. 71.

40.- Estudios de Derecho Constitucional. P.R.I. Méx.1982.2a.
Ed. pág. 11.

Esta concepción de sistemas económicos presupone un orden jurídico que le proporciona un marco institucional. Este elemento de transformación y regulación, el Derecho nos lleva más propiamente a comprender el sistema económico en su intercambio con los otros componentes de un sistema estatal.

Las unidades básicas del sistema social son: actividades, funciones y colectividades. Las actividades se originan en el hecho de que los seres humanos buscan objetivos particulares que satisfagan necesidades específicas. Las funciones ocurren una vez que producida la continua interacción de los autores sociales y de sus expectativas recíprocas, llegan a diferenciarse papeles sociales, los cuales se definen como una participación estructurada normativamente. Regulada por un individuo en interacciones con concretos y especificados compañeros de equipo. La interacción habitual entre dos o más individuos, tarde o temprano engendra un sistema de reglas que define las pautas de comportamiento permisibles y previstas, las cuales definen los límites de la acción, especificar las reglas de acuerdo con un conjunto de reglas aceptadas, tendremos la sanción de un sistema de valores y habrá una colectividad.

La conducta no sólo se sustrae al control señalado enteramente, sino que las colectividades, funciones y actividades, están igualmente sancionadas por un sistema de valores, los cuales en general tienden a la universalidad, y al definir la orientación de un sistema como conjunto, legitimar las actividades de ese mismo sistema social. Los valores tienden a congregarse en torno a instituciones (la familia,

la economía, el mismo Estado) las cuales se pueden considerar integrados a roles o papeles estratégicos en relación con las necesidades del grupo social.

Parsons Talcott, señala tres tipos de institución social: La relacional, que define las expectativas recíprocas de las funciones, por ejemplo los casos Marido-Mujer, Padre-Hijo, Patrón-Empleado, etc, las instituciones regulativas que operan con el objeto de regular los intereses de individuos y colectividades, definiendo los medios legítimos que deben emplearse en busca del interés propio, por ejemplo: los tribunales, los parlamentos, la policía, etc, por último, tenemos las instituciones culturales, que definen las obligaciones en relación con las pautas aceptadas de cultura y actúan de manera que orientan al individuo hacia pautas aceptables y de significado social, por ejemplo los valores aceptados, el conocimiento organizado, las creencias, etc.

Las instituciones actúan de tal modo que deben permitir la estabilidad de los roles y las interacciones entre los individuos.

Cada institución sirve, además, como un depósito de funciones sociales.

Cabe agregar, que el cambio social es estudiado a partir de la premisa de que ningún sistema social permanece inalterado indefinidamente, ni el ser perturbado vuelve sin alteración a su estado original, sí por ejemplo, el crecimiento trae consigo cambios y adopciones mutuas en los elementos del sistema, además de las relaciones con los sistemas externos, que son, por lo mismo, sumamente dinámicas.

El equilibrio y el cambio, en ese contexto, son -- complementarios. El cambio social se manifiesta de manera -- primaria según Parsons Talcott, en los límites del sistema -- en donde los mecanismos de ajuste entran en operación con el fin de dar equilibrio al sistema.

El cambio puede ser de naturaleza endógena, es decir, que -- afectan los límites dentro del sistema y que son causadas -- por tensiones, resultado de desequilibrios entre insumos y -- productos, o exógenas referidas a aquellas iniciadas a partir de uno de los sistemas fuera del sistema social, por -- ejemplo cambios en las técnicas de explotar la naturaleza, -- la guerra, las influencias culturales, etc.

Los ajustes a que aludimos anteriormente por lo regular, se asociaron a la reorganización (desaparición, creación o modificación) de las funciones.

Como señalamos anteriormente, el presente concepto de la sociedad y el sistema social, es un modelo abstracto, -- que evidentemente se integra por seres humanos que desempeñan las funciones (también abordadas como categoría analítica y -- comprensiva) del sistema . Unicamente a través de su participación se puede entender estos conceptos, pues es justamente la gente y solo ella la puede desarrollar y mantener un sistema de valores, vincularse con el medio físico, ubicar y -- utilizar y consumir recursos, en suma, trascender su condición individual para reconocerse en el conglomerado con el -- otro y volverlo parte de su yo abstraerlo y estudiarse para aprender a través de ese modelo, la esencia de sí mismo.

C. SISTEMA POLITICO.

El análisis de este concepto, se caracteriza por --

que trata a todos los sistemas políticos como sistemas abiertos adoptables, y en general, por el enfoque particular que se establece en la naturaleza de los intercambios y transacciones que se realizan entre un sistema político y su ambiente, es decir, el sistema social.

El marco conceptual del estudio se encuentra en dos conjuntos de variables esenciales: el primero, dirigido a cuestiones relacionadas con la persistencia del sistema, las fuentes de tensión.

El segundo conjunto de conceptos abarca lo que Easton llama las varias del insumo, la cual se manifiesta en forma de demandas y apoyos, proceso de conversión, productos, y mecanismos de retroalimentación que inyecta los efectos y consecuencias de los productos en el sistema como insumo.

Con relación al concepto señalado en primer término, el de la persistencia, se plantean varios problemas relativos a las variables esenciales sin las cuales no podría existir un sistema político, y los intervalos críticos dentro de los cuales pueden fluctuar estas variables. El concepto de tensión se contextualiza de acuerdo a lo referido a la persistencia, cuando David Easton señala que la "tensión es la situación que se produce cuando algunas perturbaciones, tanto internas como externas, amenazan con desplazar las variables esenciales de un sistema político más allá de su margen normal y hacia algún límite crítico, impidiendo con ello que el sistema funcione según su modo característico." 41

41.- *Ibidem.* Pág. 114

Definamos el sistema político como a la "...serie de interacciones abstraídas de la totalidad de la conducta social mediante la cual se asignan autoritariamente valores en una sociedad." 42

Un sistema político no es simplemente un conjunto-autónomo de procesos que rutinariamente transforma insumo en productos, sino que es una operación cíclica, compleja, con una dinámica propia y con capacidad para establecer propósitos y dirigirse hacia metas. Recordemos que este subsistema de la sociedad, con cuyos subsistemas interactúan para el logro de esas metas.

Los insumos pueden ser múltiples de muy variada naturaleza, pero nos hemos de sustraer, para los fines analíticos planeados por Easton, a lo más significativos, como hemos visto, la demanda y apoyo.

Las demandas se definen como las proporciones articuladas -- que se formulan a las autoridades para que llevan a cabo alguna clase de asignación autoritaria.

Una demanda pasa por un largo proceso de conversión antes de llegar a la etapa de producto es un sistema político, lo cual reduce la gran mesa de demandas iniciales y las reúne de manera que permita al sistema político ocuparse de ellas eficientemente. Este ciclo se traduce a la articulación de las demandas identificables a la formulación de temas específicos, y allí a la producción de decisiones obligatorias.

La tensión derivada de demandas puede provenir de la cantidad excesiva de demandas (tensión de volumen) o de algún elemento cualitativo que son partes de algunas demandas particulares (tensión de contenido). El fenómeno de la -

42.- Ob. Ibidem. pág. 179.

tensión se relaciona de manera estrecha con los factores del tiempo. Una demanda se transforma en demanda política según David Easton cuando de ser simplemente necesidad, preferencia, esperanza expectativa o deseo especial, con respecto al cual en algún momento se piensa que convendría la intervención de las autoridades. Sólo expresan en ese momento cuando nuestras necesidades o esperanzas sociales se manifiesta nuestras necesidades o esperanzas sociales se manifiesta como propuestas formuladas a las autoridades para que ellas decidan o actúen, podemos llamarlas demandas políticas.

En correlación con la conversión de demandas, surgen los mecanismos, reguladores de los cuales podemos distinguir cuatro:

- a). El primero, que consiste en un mecanismo estructural al cual Young Oran R, califica como fenómeno de portería y que se ubica en los límites del sistema político, y se puede conceptualizar como los sujetos que impiden la entrada a los canales de admisión de sistema. Estos sujetos o mecanismos reguladores se identifican en las sociedades modernas como grupos de intereses, partidos políticos, líderes de la opinión, los medios masivos de comunicación, etc.
- b). El segundo mecanismo de regulación engloba las restricciones culturales, que establecen lo que es apropiado para la articulación de las demandas políticas, aunque usualmente lo hacen de facto y de forma tácita, es decir limitan el número de demandas en el comienzo mismo de su evolución, cuando empiezan a formarse a partir de lo que son todavía exigencias, aspiraciones o deseos no políticos.

- c. El tercer regulador se determina por el desarrollo de canales de comunicación adecuados para la síntesis y homogenización de las demandas en programas adecuados lo cual se traduce en la reducción del volumen y diversidad de las demandas mediante la combinación de dos o más en una sola. Esta función es desempeñada por los partidos políticos, los grupos de interés, los líderes de opinión y algunos otros tipos de instituciones.
- d. El cuarto regulador consiste en la proliferación de estructuras políticas que aumenten la capacidad de circulación de las demandas al punto que éstas se conviertan en productos. Este aumento de estructuras y su consecuente especialización implica también el que se mantengan abiertos durante lapsos más prolongados atendiendo en consecuencia un volumen mayor de demandas.

La segunda categoría de insumos, los apoyos un papel primordial, pues sin ellos el sistema entraría en una fatal a la menor sobrecarga de demandas.

Esta variable se refiere a las restantes transacciones de insumos entre un sistema y su ambiente, tras de haber restado a las demandas, David Easton conceptualiza el apoyo de la siguiente manera:

A). apoyo.

B). Cuando actúan a nombre de B o cuando se orienta favorablemente hacia B. B puede ser una persona o grupo; puede ser una meta, una idea o una institución.

El apoyo puede enfocarse a varios aspectos de un sistema (P. ej. a ciertas autoridades, el régimen de gobierno o el orden constitucional), o bien a la comunidad política misma.

De la misma manera que el caso de las demandas, - existen problemas típicos de tensión del apoyo cae por debajo del mínimo deseado, cualquiera que sea la causa de ello, la persistencia de cualquier clase de sistema está en peligro.

Ante esta hipotética situación de tensión de apoyo, se establece también mecanismos reguladores. En este caso, la respuesta se refiere a la posibilidad de disminuir - la tensión del apoyo específico que es generado como respuesta directa a productos definibles del sistema.

El apoyo difuso es un importante regulador de tensión del - apoyo, vinculado muy directamente con los valores de la sociedad.

Por ello, y a través de mecanismos de socialización política de diversa índole, se inculcan sentimientos de legitimidad, de reconocimiento de un bienestar general y un sentido de comunidad político, llámense estos sentimientos de patriotismo, lealtad, nacionalidad, etc. El mecanismo de regulación sin embargo, funciona claramente y va encaminado a - la frustración de tensiones casi antes de que se produzcan.

Más adelante analizaremos los productos de un - sistema político, no obstante, aquí hemos de señalar su rol como regulador de tensión derivada del apoyo. Los productos son en este sentido un medio de generación de apoyo específico. Este insumo se produce a cambio de los beneficios y - ventajas específicos que los miembros del sistema experimentan en su condición de tales y representa un reflejo de la satisfacción de un miembro cuando advierte que sus demandas fueron entendidas.

El término de productos es utilizado por David Easton para-

designar aquellos acontecimientos designados como asignaciones autoritarias de valores o decisiones obligatorias, y las instrumentan con ellas. Los ejemplos que pone de ellos son - "...los status de un orden jurídico, resoluciones y acciones que las instrumentan o se relacionan con ellas. Los ejemplos que pone de ellos son administrativos, decretos, reglamentos y otras medidas políticas formuladas por las autoridades públicas, el consenso informal de un consejo de clan y hasta los favores y beneficios que proceden de las autoridades.⁴³

Los productos desempeñan un papel crucial, como lo hemos visto en generación de apoyo específico a un sistema, político, y esto se debe fundamentalmente, a la existencia - anexos de retroalimentación, que completan el ciclo y convierten al sistema en una operación altamente dinámica en su movilidad y desarrollo.

Estos productos pertenecen a la esfera de la vida política y su singularidad en relación con otras interacciones sociales consiste en su orientación predominante a la asignación autoritaria de valores o en una primera instancia, a la formación de decisiones obligatorias.

Una asignación es autoritaria "...Cuando las personas que hacían ella se orienten se sienten obligadas por ello" ⁴⁴ El fenómeno de la autoridad ha sido desglosada por Max Eber quien señala que en los sistemas políticos hay personas que han adquirido el desarrollo en el derecho a dar ordenes que en general esperan que se cumplan y las agrupa en tres tipos de - autoridad: racional legal, tradicional y carismática; la dig

43.- Baston, Ibidem.. Pág.80.

44.- Ob., Cit. pág. 196.

tinción, se base también fundamentalmente en la legitimidad de la orden o mando.

La legitimidad entendida en esta perspectiva, se refiere al sentimiento que las gentes tienen hacia quienes emiten las órdenes y la comprensión de disposición de obedecer o desobedecer.

La autoridad tradicional depende de la aceptación de las tradiciones inmemorables y por consecuencia es la más universal y antigua.

La autoridad racional-legal se basa en el orden impersonal de las normas y reglas definitorias de la condición de la persona, grupo o régimen que las emite.

La autoridad carismática se basa en las características exclusivas de un individuo, en virtud de las cuales se aleja de los hombres corrientes y se le trata como si estuviera dotado de poderes o cualidades sobrenaturales, sobrehumanos o por lo menos, excepcionales.

La asignación autoritaria entraña una decisión que por su característica, es una decisión política. La decisión política no se refiere únicamente a la elección de los medios precisos para alcanzar ciertos objetivos prescritos por elementos del entorno, sino que se refiere a los fines y a los objetivos mismos de la sociedad global. Si entendemos la decisión política como una oposición entre diversas posibilidades de acción o de regulación inscrita entre ciertos límites impuestos por los apremios de un sistema, podemos seguir la clasificación de Lapierre J. No. en:

- "a). Decisiones referidas a la elección de los objetivos de la acción colectiva o de los valores establecidos de la regulación social.
- b). Decisiones que se refieren a la vía y medios precisos -

tinción, se base también fundamentalmente en la legitimidad de la orden o mando.

La legitimidad entendida en esta perspectiva, se refiere al sentimiento que las gentes tienen hacia quienes emiten las órdenes y la comprensión de disposición de obedecer o desobedecer.

La autoridad tradicional depende de la aceptación de las tradiciones inmemoriales y por consecuencia es la más universal y antigua.

La autoridad racional-legal se basa en el orden impersonal de las normas y reglas definitorias de la condición de la persona, grupo o régimen que las emite.

La autoridad carismática se basa en las características exclusivas de un individuo, en virtud de las cuales se aleja de los hombres corrientes y se le trata como si estuviera dotado de poderes o cualidades sobrenaturales, sobrehumanos o por lo menos, excepcionales.

La asignación autoritaria entraña una decisión que por su característica, es una decisión política. La decisión política no se refiere únicamente a la elección de los medios precisos para alcanzar ciertos objetivos prescritos por elementos del entorno, sino que se refiere a los fines y a los objetivos mismos de la sociedad global. Si entendemos la decisión política como una elección entre diversas posibilidades de acción o de regulación inscrita entre ciertos límites impuestos por los apremios de un sistema, podemos seguir la clasificación de Lapierre J. No. en:

- a). Decisiones referidas a la elección de los objetivos de la acción colectiva o de los valores establecidos de la regulación social.
- b). Decisiones que se refieren a la vía y medios precisos de

de alcanzar unos objetivos o hacen prevalecer unos valores -- no puestos en duda.

c). Decisiones "de rutina" que conciernen a la prosecución -- de la acción colectiva o la aplicación de las reglas, según unas vías y medios no puestos en duda." 45

El segundo producto de los sistemas políticos. Es claro que las decisiones políticas como substratum de las -- asignaturas autoritarias, del sistema político ocasionan un mínimo de efectos en el seno del ambiente, salvo que se manipule la información y provoque alguna reacción por parte de los miembros del sistema.

La ejecución de las decisiones es pues, el paso lógico siguiente a la toma de decisión.

Este proceso de ejecución depende básicamente del funcionamiento de los instrumentos y organizaciones especializadas en dicha labor, tales como la administración pública o en un grado más avanzado de la división del trabajo político, las instancias judiciales.

Estos productos vinculan el sistema político con -- su ambiente y deben modificar en algún modo las circunstancias persistentes o mantenerlas en los casos en que de no medir su intervención se hubiera modificado.

El esquema atrasado David Easton dirige su óptica -- precisamente "bluque" de retroalimentación que enlaza las repercusiones de los productos con el incansante del flujo de los insumos.

La importancia de la retroalimentación fundamenta la razón --

nisma del ser del enfoque sistemático adaptado por David Easton y eso se aprecia en el párrafo siguiente.

"Para los miembros de un sistema, incluyendo a las autoridades, pueden responder a una tensión en forma de regularla de algunas de las maneras expuestas. (¿Que es lo que -- permite, dentro de un sistema político?, esforzarse en tal -- dirección), eso nos lleva a la entraña del sistema político -- concebido como un conjunto autoregulator, autodirectivo de -- conductas." 46

La capacidad de un sistema para responder atenciones habrá de emanar entonces de dos de sus procesos centrales. La información retransmitida a las autoridades sobre el estado de sistemas y su ambiente, la posibilidad de cambiar o de mantener al sistema en cualquier condición en que halle mediante las acciones los estímulos de retroalimentación, que presenta el sistema, habrán de derivar de los productos (segmentos). - El segundo segmento se refiere principalmente a los niveles de satisfacción de las demandas y de la generación de apoyo.

Posteriormente se encuentra la serie de cuestiones-relativas de la información transmitida a través de retroalimentación a las autoridades del sistema político.

Lo cual con lleva los conceptos de la precisión, distorsión y demanda: El ciclo se completa e inicia nuevamente con el análisis del impacto del producto en donde repercuten una serie de variables tales como la sensibilidad de respuesta de las - autoridades, los retrasos del producto, y los recursos de que

disponen las autoridades para tomar decisiones en respuesta a la información de retroceso.

D. LA INTERACCION ENTRE LOS SISTEMAS.

La relación entre el sistema social y el sistema político es evidente. No existe sociedad capaz de mantener el orden interno sin ningún tipo de estructura política. Del intercambio constante de ambos sistemas se establece el fenómeno de la realidad social.

La cantidad y calidad de los insumos es innúmera, sin embargo como quedó establecido en el inciso anterior, se reduce la enorme diversidad de interacciones a proporciones teóricas y empíricamente manejables, indicando solamente aquellas condiciones considerables significativamente, cuyo examen aprecia siguiendo todas sus consecuencias el impacto potencial de los hechos de algunos de los ambientes sobre el sistema.

Como hemos visto, cada uno de los subsistemas que conforman el sistema establecido intercambios por el resto y depende de ellos. Además cada uno de estos temas funcionan como ambiente uno de otro.

Mediante las estructuras y procesos, el sistema político opera sobre insumo para convertirlos en productos, es decir, da mandatos a decisiones autoritarias y acción de ejecución. Los productos vuelven al sistema ambiental e incluso al sistema del mismo. Lo insumo del ambiente son, por efecto de retroalimentación, iguales a los productos del sistema político, esto plantea de manera unívoca la dinámica del sistema en donde existe un flujo continuo de influencias a productores del sistema social al sistema político y desde aquél al res-

to de los sistemas del ambiente. Al alternar dicho ambiente - los sucesivos bucle de retroalimentación de efectos que retornan al sistema social.

CAPITULO

TERCERO

EL DERECHO COMO OPERADOR DEL SISTEMA

- A.- RELACION ENTRE DERECHO Y ESTADO
 - B.- EL ORDEN SOCIAL
 - C.- EL ORDEN JURIDICO.....
 - D.- EL DERECHO.....
-
- 1.- EL DERECHO COMO SISTEMA.....
 - 2.- FUNCION DEL DERECHO COMO SISTEMA SOCIAL
 - 3.- EL DERECHO COMO OPERADOR.....
 - 4.- EL DERECHO COMO REGULACION.....

CAPITULO TERCERO

EL DERECHO COMO OPERADOR DEL SISTEMA

A.- RELACION ENTRE DERECHO Y ESTADO

La relación entre el Derecho y el Estado es estrecha. -- Múltiples teorías la han abordado desde muy diversos puntos - de vista destacando tres: la de subordinación del Derecho al Estado, la de supraordinación y la de igualdad de sus planos.

TEORIA DE LA SUBORDINACION

La primera teoría nos dice que el Estado se encuentra -- por encima del Derecho y es superior a él; John Austin influenciado por Thomás Hobbes y por Jeremías Bentham desarrolla rigurosamente la idea de que el Derecho no es otra cosa, sino el mandato del soberano. John Austin señala que en toda la sociedad prevalece algún individuo o grupo de individuos quienes reciben habitualmente la obediencia de los miembros de la sociedad. Cuando esa persona o grupo de personas no obedece a su vez a otro superior de los otros miembros respecto a ese superior es de sujeción. En este contexto el soberano es el acreedor del derecho

El poder soberano no está obligado por la ley que el mismo establece, pues de lo contrario, sería sujeto de limitaciones jurídicas y por lo tanto, entraría en contradicción con el término soberano. Austin califica también a las disposiciones de meras reglas de moralidad positiva y considera el acto

violatorio de una Constitución como inconstitucional, pero no antijurídico o ilegal, pues no puede cometer propiamente una infracción al Derecho. En este mismo sentido se ha pronunciado T. Hart y en un sentido jurídico formal, Recasens Siches y García Maynez.

La misma idea prevalece en la conceptualización que del sistema estatal hace García Pelayo, al considerar al Derecho "... como un todo fundamental de la acción del Estado"⁴⁷

TEORIA DE LA SUPRAORDINACION

La segunda teoría sostiene la idea de la superioridad -- del Derecho sobre el poder del Estado y ha sido propuesta fundamentalmente en las doctrinas de carácter jusnaturalista.

La relación entablada por el Derecho con el orden político es analizada por Tomás de Aquino, quien sujeta todo gobierno no a la ley. Dentro del esquema escolástico legal, la ley es la condición primera en donde debe moverse todo gobierno cristiano; denota así su trascendencia inminente, pues la regla jurídica debe entenderse como sujeta a una razón superior, de esta forma la voluntad del príncipe no sería ley, sino injusticia.

47.- Las Transformaciones del Estado Contemporáneo. Pág. 63

Transcurrida la Edad Media y el Renacimiento, durante los siglos XVII y XVIII, filósofos como Hugo Grocio, exponen " ... la teoría de un Derecho natural, puramente secular, basado en las raíces estoicas griegas y libres de la autoridad eclesiástica"⁴⁸

Fufendorf da un nuevo fundamento patológico y epistemológico del Derecho basado en la conjunción de la sociabilidad -- (socialistas) con una incapacidad original (imbecillitas) de - cuya lucha surge un pacto, sin el cual es imposible entender - como pueda haberse la unión (conjunto de quienes son iguales - por naturaleza).

A continuación ha de promulgarse un decreto que declare - la forma de gobierno, tras de lo cual, se necesita un segundo - contrato, esta vez, entre los ciudadanos y el gobierno. El poder soberano, en todo caso, está obligado por los principios - del Derecho natural que en opinión de Samuel Fufendorf, es ver - dadero Derecho y no una mera guía moral para el soberano.⁴⁹

Otro de los más importantes continuadores de esta doctrina lo fue John Locke, cuyo pensamiento político sostenía que -

48.- Citado por Sabine, G.H. Derecho Constitucional. Pág. 178.

49.- Cfr. Bodenheimer, E. Pág. 166 .

el gobierno (rey, parlamento y demás órganos políticos) es responsable ante el pueblo o la comunidad a los que rige; su poder está limitado a la vez por la ley moral y por las tradiciones y convenciones constitucionales inherentes a la historia del reino.

En nuestro siglo algunos autores como Frabbe, León Duguit y Preciado Hernández, mantienen esta importante corriente del Derecho.

Según Frabbe la idea moderna del Estado reconoce la autoridad impersonal del Derecho como poder gobernante de la vida social humana. No es la voluntad del soberano sino la convicción jurídica del pueblo la que da fuerza obligatoria al Derecho positivo.

León Duguit supone la existencia de una regla jurídica -- suprema que está por encima del Estado y limita el poder de -- sus funcionarios. El contenido y finalidad de esta regla jurídica se determina por los postulados de la solidaridad social.

En este sentido, Preciado Hernández señala que toda sociedad tiene un directo objetivo, puesto que la sociedad es cooperación o coordinación de esfuerzos de modo permanente, para alcanzar un fin común y añade: Que hay en el Derecho algo esencial, necesario, permanente, fines supremos y principios racionales inmutables, pero que estos fines y principios pertenecen al orden práctico y para realizarlos o aplicarlos, se requiere todo un aparato o cuerpo de disposiciones y procedimientos.

TEORÍA DE LA IGUALDAD DE PLANOS

Una tercera opinión plantea al Estado y al Derecho como los aspectos de lo mismo. El jurista británico Paul Vinogradof considera que el Derecho es la regulación de la sociedad considerada como el conjunto de sus normas: "... el Estado en su opinión - es la regulación de la sociedad considerada como el instrumento personal responsable de su organización. Es, pues, fútil preguntar quién esté encima o debajo, como será fútil discutir si el contenido es superior a la forma o la forma al contenido."⁵⁰

Hans Kelsen desarrolla esta tesis en su forma más acabada. En ella, toda definición de Estado es a la vez una definición de Derecho. "Todo el mundo admite que el Estado mantiene relaciones esenciales con el orden jurídico. Pero si no se admite que esa relación significa identidad débese ante todo a que no se reconoce que el Estado mismo es un orden"⁵¹

Para el análisis crítico de las insuficiencias en estas tres teorías, coincidimos con Bodenheimer en su apreciación -- respecto a que el problema entre Estado y Derecho se identifica con el del poder y el Derecho, así como el grado de limitación ejercido por éste en aquél dentro de una comunidad política determinada. Si bien considera injustificable analizar este problema de modo general, abstracto y teórico, creemos total--

50.- Introducción al Derecho. Fondo de Cultura Económica. México, 1930. Pág. 39.

51.- Teoría General del Estado. Ed. Nacional, 15a ed. México 1979. Pág. 21.

mente factible establecer algunos puntos de referencia que nos permitan comprender dicha relación en el seno del Estado, entendido como sistema.

En este orden de ideas debemos establecer dos cuestiones ineludibles: por un lado, cuál es la estructura sistémica del Derecho y su relación con los dos elementos primarios analizados anteriormente: el sistema social y el sistema político. En segundo lugar, debemos deslindar la función desempeñada dentro del conjunto estatal.

En el análisis de la estructura, tomemos como idea primaria la noción de orden social, que es la trama en donde se ha de desarrollar el resto de los fenómenos estatales.

b.- ORDEN SOCIAL

Hemos partido de la idea de que el ámbito en el cual se desarrolla el Estado, es de gran movilidad. Ahora bien, el Derecho se ha concebido, no sin cierta arbitrariedad como algo inmóvil, contrario a cualquier noción de cambio, y por lo tanto, ajeno al desenvolvimiento natural de la sociedad.

El cambio y la permanencia son cuestiones inherentes a la problemática del orden, sin embargo es difícil concebir una sociedad humana que adoleciese de esa cualidad, de hecho, sería discutible conceptualizarla como tal; a la idea de orden se debe contraponer su antípoda y aceptar que toda sociedad despliega generalmente un patrón de orden y en menor medida de caos.

El origen es pues, un elemento fundamental en la supervivencia del hombre, en el desarrollo de sus potencialidades y en el logro de sus metas. Si recordamos la expresión de Tomás Hobbes respecto a que la vida del hombre en el estado de naturaleza, es solitaria y miserable, repugnante, brutal y breve, o cotejamos lo expuesto por Bronowski sobre el hombre que camina en una cuerria floja entre el impulso de satisfacer sus deseos y la aceptación de su responsabilidad social "ningún animal afronta este: un animal puede ser social o solitario. Sólo el hombre aspira a ser ambos, un solitario social"⁵² encontramos en Tomás Hobbes la necesidad imperiosa de identificarse con el otro, con la comunidad, y en Jacob Bronowski la voluntad de aceptación o de rechazo de ese altar.

En ambos sin embargo, encontramos el hilo conductor subyacente: el orden que cohesiona y mantiene unidas las expectativas humanas.

El desarrollo y el mantenimiento de un orden social, exige el establecimiento de condiciones especiales dirigidas a -- permitir un mínimo de pertinencia, elimina los medios utilizados para el logro de esas metas. Esas condiciones especiales a las cuales hacemos referencia son los mitos, la religión, la moral, ciertas normas sociales, etc.

52.- El esencia del Hombre. Fondo Educativo Interamericano. México, 1979. Pág. 411

TEORIAS DEL ORDEN SOCIAL

El origen del orden social es un problema debatido que se relaciona estrechamente con el concepto central de este capítulo. Analizaremos brevemente tres de las teorías que agrupan las tendencias más importantes sobre este punto. Cabe anotar un detalle compartido: todos presuponen una concepción pesimista u optimista del hombre, y su desarrollo es consecuente con este juicio.

TEORIA DE LA COACCION

En general, los autores que se agrupan en este rubro fundamenta sus ideas en una concepción del hombre como un individuo egoísta, de mente estrecha y ansiosa de poder. Pensadores clásicos como Nicolás Maquiavelo y Tomás Hobbes han sostenido que la naturaleza humana no cambia el vivir de la sociedad. En Carlos Marx subyace la idea del conflicto a través de una conciencia socialmente generada y en Sigmund Freud, el ser humano nace con fuertes impulsos agresivos cuya expresión ilimitada debe ser contenida con el objeto de evitar peligros a la estabilidad de la sociedad.

El núcleo central de esta teoría consiste en el concepto de que el orden existe, en gran medida como resultado de la amenaza o del empleo del poder que algunos hombres poseen y pueden utilizar para asegurar la conformidad y obediencia de los otros. Algunas variantes de esta teoría se refieren a la desigualdad y distribución de poder en la sociedad, y se conocen más comúnmente como teorías de la élite.

Una de las insuficiencias que los críticos de esta teoría es la de adoptar una perspectiva demasiado simplista frente al problema de la obediencia, así por ejemplo. "el necesario proceso de delegación de poderes y de coalición en sociedades amplias, crea nuevos problemas de control e indica la necesidad de otras bases de poder, y por lo mismo de orden social".⁵³

Otras insuficiencias resultan de la limitación para explicar la naturaleza de las llamadas sociedades sin Estado o acéfalas o la incapacidad de explicación respecto al interés espontáneo de la gente para obedecer las leyes.

TEORIA DEL INTERES

El problema del orden es reducido en esta perspectiva. a la conciliación de los intereses individuales o de grupo, para llegar al menos a un mínimo de armonía entre los hombres.

Existen dos variantes en esta teoría a la variante prudencial y la competencia. En la primera, el orden es consecuencia de los beneficios que varios individuos perciben, en términos de seguridad o de ventajas, es decir, son conscientes racionalmente de los beneficios de la cooperación y por lo tanto del orden. El punto medular consiste en el concepto de igualdad en la gratificación por esfuerzos básicamente iguales.

53.- Norca, Gaetano, La Clase Política, Fondo de Cultura Económica, México 1984. Pág. 394.

Autores como Juan Jacobo Rousseau y Miguel Bakunin argumentan en este sentido y consideran que la fuerza es innecesaria, salvo como método para desahacerse de las instituciones de control político, responsables del desequilibrio entre el Estado y la Sociedad.

Las variantes de la competencia contemplan el orden como consecuencia de la interacción humana, en donde los hombres -- persiguen su propio interés sin preocuparse demasiado por los intereses de los demás, motivados fundamentalmente por el amor propio: "Siempre que no viole las leyes de la justicia, todo hombre es libre de buscar su propio interés de la forma que -- quiera y de poner su trabajo y su capital en competencia con los de cualquier otro hombre o grupo de hombres"⁵⁴

La base de esta variante, es la misma del liberalismo económico. La conexión entre el interés económico individual y el interés económico de la sociedad se lleva a cabo a través de una serie de hechos no proyectados por el individuo; de igual modo se realiza la conexión entre valores de un sujeto y otro, así el hombre adopta una conducta para conseguir la admiración la aprobación o la estima de sus ciudadanos.

El orden es en esta variante, un producto de las interacciones y el gobierno un elemento coactivo que interviene sólo en casos menores, cuando la armonía se ve temporalmente afecta

54.- Smith, Adam. citado por Dowse, R.E. y Hughes. Op. cit. pág. 58.

da para proteger a la sociedad de una intervención extranjera. La solidaridad surge de factores sociales y no de la coacción ejercida por una autoridad política centralizada.

Desde la perspectiva de Parsons, estas teorías fallan en cuanto a la insuficiencia de la atención que presta a la configuración del comportamiento por la aceptación de las normas sociales de los actores.

En un punto de vista empírico de las teorías del interés sufren otra insuficiencia importante. Es la mayoría de las las condiciones de competencia de los actores están distribuidas diferencialmente en tal forma que algunas empiezan gozando de considerables ventajas derivadas de la posición social o del poder político.

Otro punto débil en su variante potencial, consiste en que la teoría del interés no explica los hechos de la estratificación social y la siguiente desigualdad de competencias.

TEORIA DEL CONSENSO DE VALORES

El orden social de esta teoría, así como el subvariante, se explica a partir de la noción de la aceptación general de los valores comunes, considerando sin sentido toda referencia al individuo, salvo cuando se habla de él como producto social.

Debido a que los hombres comparten ciertos valores comunes participan en un sentimiento de identidad y con una conciencia del sentido de aquello por lo que vale la pena esforzarse, pa-

ra lo cual es necesario que los miembros de una sociedad lleguen a un cierto grado de acuerdo sobre los medios a través de los cuales los hombres pueden alcanzar lo valioso y básicamente las orientaciones de valor. El acuerdo sobre los medios nos conduce en esta óptica, a determinar el elemento normativo de la sociedad. En todo caso, las normas son más específicas que los valores.

La interacción en el modelo de Parsons, entre un ego y un alter, tiene lugar entre los valores y las normas, tanto en la perspectiva del observador, como de los participantes. De ahí - que los valores y las normas caractericen sus culturas constituyendo el ingrediente necesario del orden y la cohesión social. Esas consideraciones referencian hechos cuya fuente no sólo los individuos sino algo externo al individuo.

En las variantes funcionalistas, se parte de la idea de - la sociedad o el sistema social es una identidad moral compuesta por sistemas, normas y valores mutuamente aceptados y más o menos integrados en la mente de la gente. Sin embargo, la sustancia física es un problema capital, por lo que debe solucionarse la cuestión surgida entre el orden y la escasez. En pocas palabras, el imperativo final en el mantenimiento del nivel de satisfacción (motivación) de la gente en un grado tal - que le permita participar en el sistema.

Las insuficiencias que presenta esta teoría son en primer término relativas a la dificultad que se presenta al intentar

explicar cómo apareció en una sociedad un sistema particular de valores y normas.

Otra insuficiencia de carácter empírico, consiste en la dificultad que presenta la observación de un consenso de valores dado su carácter interno, en la gente, a partir de la observación del comportamiento. Los valores no son equivalentes a la conducta puesto que los primeros son un estado mental y la segunda una acción de uno u otro tipo. Además, suponiendo que en una sociedad se han identificado una serie de valores diferentes y que esos valores estuvieron distribuidos de manera fortuita se podría desembocar en una situación de conflicto. En un primer aspecto, se puede deducir que si los valores están distribuidos al azar, los individuos luchan por realizar sus valores, lo cual conduce ineludiblemente a la teoría del interés competitivo, incompatible con la teoría del consenso de valores. En un segundo aspecto, en un supuesto empíricamente más probable, se puede proponer que los valores particulares tienden a estar asociados con grupos particulares; desembocamos entonces en un conflicto potencial, al afanarse cada grupo por realizar sus objetivos de valor. En este segundo caso, se puede evitar la competencia desorganizadora introduciendo en el modelo la noción de que aunque es probable que la gente no esté de acuerdo sobre los valores, puede que estén de acuerdo en las normas, o sea los medios a través de los cuales puede realizarse los valores.

Otra insuficiencia, es la relacionada con las carencias de una perspectiva de las personas a los grupos que influyen en el sistema de valores.

Finalmente se puede señalar otra omisión, respecto a la obediencia. Si bien la teoría del interés en el producto de la satisfacción personal, la teoría del consenso de valores delimita su concepción acerca de la obediencia argumentando que es el producto de una acepción socializada del orden social vigente, sin embargo, incurre en la elusión del problema que se presenta al intentar dilucidar como se mantienen el orden cuando algunas personas, por las razones que fueren, pierden el hábito de obedecer.

Hasta aquí el esbozo de las principales teorías que intentan explicar el problema del orden social.

Sin pretender establecer un concepto general con relación a este tema, desarrollaremos algunos puntos de vista con el objeto de que nos sirvan como referencia en los siguientes aspectos del presente trabajo.

EL ORDEN SOCIAL. NUESTRO PUNTO DE VISTA.

El hombre es un ser inserto en una realidad dialéctica compleja. Por un lado, reconoce su ambiente, su entorno; por el otro intuye en sí mismo una conciencia y una identidad que le da sentido y trayectoria a su realidad.

El ser humano, el hombre no está sólo. Martín Heidegger - al analizar su Ser en el Mundo, plantea al ser en estado de -- yecto en el mundo; la partícula en implica además la preposici_{ón} con, es decir, no sólo es ya un aspecto existencial, de vi- vencias, sino de convivencia.

El individuo se desenvuelve en correlación con otros indi- viduos y con el grupo en general. Para ello comparte una serie de normas y de valores que los identifica.

Si eliminamos el puro empirismo así como la especulación_ metafísica de nuestra apreciación y nos enmarcamos en el ámbi- to conceptual que hemos venido estableciendo. podremos llegar_ a algunas conclusiones fundamentales.

Hemos asentado una premisa básica, el individuo vive en - correlación con otros individuos.

Dimensionemos estas relaciones como sociales, lo cual en- traña ya que gran parte del comportamiento responde a pautas - establecidas, es decir, repetibles y previsibles.

Si como hemos dicho, el comportamiento individual respon- de a ciertas pautas, esto obedece a que las acciones de la gen- te están en gran parte, aunque no totalmente, guiadas o condi- cionadas por las expectativas referentes a las respuestas de - otras personas.

Tomando como base la idea de que esas relaciones sociales se desarrollan entre individuos que fungen un rol, el cual se supone relacionado al menos con otro, podemos imaginar pronto la profunda red de relaciones de una sociedad.

Mencionamos el concepto de expectativas, analicemos dos de sus características: la primera, es su carácter anticipado, la segunda su normatividad. En cuanto al carácter anticipador es factible ejemplificarlo a través de un individuo del cual se espera que actúe de determinada manera en situaciones concretas.

Ese individuo mantiene adicionalmente expectativas sobre el comportamiento de otros sujetos con los que se relaciona. La segunda gran característica de las expectativas del rol es su normatividad. El fracaso en el ajuste a las expectativas -- probablemente provocaría diversas reacciones, ya sea de sorpresa o de desagrado, sin contar consecuencias de mayor magnitud para el disconforme. Esto nos pone en contacto con las normas de carácter social, que especifican con mayor o menor detalle, la conducta de los hombres o su expectativa de conducta en circunstancias específicas.

Una definición adecuada del término norma, nos la da Theodor Geiger : "Decimos que existe una norma cuando el modelo S - G (es decir, donde en una situación dada corresponde una actuación o conducta) se presenta como obligatoria o vinculatorio"⁵⁵

La característica común de la situación es que la violación de esa norma acarrearía sanciones de diversas características.

Seguendo el pensamiento de Dowse y Hughes, las normas se relacionan con otra categoría de ideas: la estructura axiológica de un grupo. Este concepto es entendible a partir de la idea de que de la misma manera que los miembros de un grupo -- comparten expectativas con respecto al comportamiento mutuo, -- generalmente lo hacen también con nociones relativas a condiciones o situaciones deseables. Los autores citados definen esto último como valores y agregan que la importancia que les -- conceden los miembros condicionará su clasificación.

Cuando mencionemos que el grupo social comparte una serie de normas y valores que lo identifica, hacemos referencia al contexto en que se desarrolla todo quehacer humano: el de la cultura.

En la medida en que un grupo crece, los contactos individuales se van tornando, por su propia dimensión, irregulares e indefinidos. Si adoptamos la clasificación de Cooley, podemos distinguir un grupo social primario, caracterizado por contactos directos personales, y uno secundario, en donde las relaciones individuales adquieren un carácter más especializado, donde comienzan a surgir reglas o normas de comportamiento más formales y las relaciones se regularizan a través de roles situados dentro de la estructura organizativa que emerge.

NORMAS MORALES Y REGLAS DE TRATO SOCIAL

Las normas morales forman parte del orden normativo social. Las normas morales tienen como origen la costumbre, que influye en la sociedad en parte a través de los hábitos y, en parte, a través de la presión del ambiente. La moral en sentido propiamente dicho surge así a través de la adecuación.

Las características de una norma moral son:

- a) La unilateralidad, que consiste en que frente al sujeto a -- quien obligan, no hay otro individuo autorizado para exigir el cumplimiento de sus deberes.
- b) La interioridad, en donde lo que da valor al acto no es el hecho aparente, la manifestación que puede ser captada por los sentidos, sino el móvil recóndito, la rectitud del propósito.
- c) La incoercibilidad, es decir que su cumplimiento ha de efectuarse de manera espontánea.
- d) La autonomía, cuyo sentido, en oposición al de heteronomía, significa que los preceptos morales tienen su fuente en la voluntad de quien debe acatarlos.

Las normas sociales, denominadas por Luis Recasens Siches como "...reglas de trato social, suelen manifestarse en forma consuetudinaria como normas emanantes de mandatos colectivos anónimos (de la sociedad) como comportamientos debidos a ciertas relaciones sociales en un determinado grupo o círculo especial, y sin contar con un aparato coercitivo que fuerce inexorablemente a su cumplimiento, aunque con la amenaza de una sanción de censura o de repudio por parte del grupo social corres

pondiente 56.

La diferencia entre las normas morales y las reglas del trato social consiste en:

- a) Las reglas de trato ya no consideran al sujeto obligado en su individualidad, sino que lo considera como "sujeto funcionario" de la colectividad, como miembro fungible de un círculo, es decir como intercambiable de un grupo; la moral considera al obligado en su individualidad.
- b) Las reglas de trato se refieren a la dimensión externa de los actos de un sujeto en consideración a los demás individuos; la moral exige una conducta esencialmente interna.
- c) Las reglas positivas del trato rigen solamente en tanto tienen una vigencia social efectiva; la moral posee únicamente validez ideal.
- d) Las reglas del trato social proceden de una instancia externa y su pretensión de obligatoriedad no está condicionada a la íntima adhesión sincera del sujeto, es decir, son heterónomas; la moral como señalamos, es autónoma.

Las reglas del trato social según Recasens Siches, son al igual que la moral, unilaterales y sus sanciones no tienen al cumplimiento ejecutivo de la norma infringida.

Con relación a este último aspecto, al ahondar Luis Recasens Siches en los medios para obligar a un sujeto a cumplir con la norma prescrita, afirma que " por mucho vigor que los

motivos morales adquieren en la intimidad del sujeto, nunca constituyen una fuerza fatal e irresistible; no constituyen una imposición inexorable de la conducta debida, Asimismo, por muy fuerte que sea la presión externa que apoye la fuerza de una regla de trato, y por mucho alcance que ese influjo social pueda adquirir es la conciencia del sujeto, si el individuo quiere faltar a la regla, el círculo social en que ésta impera carece de poder para imponerle el cumplimiento"⁵⁷

En nuestra opinión, esta apreciación es inexacta. Si bien es cierto que las sanciones ejercidas por un grupo social sobre el individuo alcanza una serie de matices indefinibles -- por su variedad, y que en su gran mayoría consiste en crear una condición de inferioridad o de humillación del sujeto -- frente al grupo, también es cierto que en sus casos extremos, la sanción consiste en la marginación en sus múltiples variables, desde el simple cierre de acceso a algún establecimiento por su indumentaria, hasta la expulsión de un medio social o destierro físico. Es innegable el peso del reproche social en múltiples poblados de nuestro territorio y aún en países avanzados como Japón o Estados Unidos donde los hábitos y las tradiciones conforman un yugo inexpugnable cuya realidad es evidente.

En este sentido Jorge Sánchez Azcona apunta: "Sucede -- constantemente que las personas la dan más importancia a sus

57.- Ibidem. Pág. 202

relaciones personales que a los mandatos jurídicos en sí, es por eso que la convención puede llegar a ser más efectiva que la misma norma jurídica, pues a la gente le interesa quedar bien con los miembros de su colectividad, porque en esta forma protege sus propios intereses"⁵⁸

c.- ORDEN JURIDICO

Hemos hasta ahora desarrollado un modelo tentativo de orden dentro del subsistema social. En este inciso pretendemos distinguir al orden social del orden jurídico, determinando las características de éste.

Si aceptamos que la moral tiene un carácter interno, autónomo y unilateral y que en las reglas de trato social sus singularidades consisten en su carácter externo, heterónomo y bilateral, podremos cotejar la efectividad y el umbral de contingencia e incertidumbre en la conducta de ambos ordenamientos y distinguirlos de un orden jurídico.

Si aislamos de la norma moral la peculiaridad relativa a su esencia interna y analizamos su grado de eficacia para hacer cumplir los preceptos, llegaremos a la conclusión de que el principal factor de evaluación es su objetivo, variable de individuo a individuo y que por lo tanto, elimina cualquier po-

58.- Normatividad social. UNAM, México 1983. 2a ed. Pág. 47

sibilidad de establecer un parámetro de certidumbre en el apego a modo de conducta prescrita. Con ello se puede llegar a la conclusión de que las normas morales son poco confiables - por el alto grado de contingencia en la conducta, lo cual es en sí mismo atentatorio de la idea de orden.

Las reglas del trato social por su parte, son de carácter externo y bilateral.

Aisladas dichas propiedades se acepta por llevar lo implícito, la existencia de una tercera instancia capaz de exigir el apego a la conducta (llámese grupo social o sociedad) al individuo. En este sentido vamos como hecho un mayor índice de eficiencia puesto que se elimina un alto grado de contingencia al oponer a la aleatoriedad de la voluntad individual, una decisión externa apoyada por el consenso social; el problema manifiesto es que la respuesta del grupo resulta impersonal y tampoco responde a una reglamentación precisa, de donde surge nuevamente un umbral de incertidumbre en cuanto a la constancia de su aplicación, sus resultados y la desproporción entre la falta y la sanción.

Con el objeto de eliminar o disminuir tal umbral de contingencia e incertidumbre, tanto en las sanciones internas como en las externas, el grupo tiende a institucionalizar las sanciones, " ... es decir, amén de regular el comportamiento,

de los asociados regula igualmente las conductas violatorias⁵⁹

Cuando se habla de institucionalización de las sanciones de acuerdo con Norberto Bobbio, se expresen tres cosas: primero, que a cada norma primaria se halla ligada otra secundaria impositiva de la sanción. En segundo término, que las normas sancionadoras determinan siempre, dentro de ciertos límites, la medida del castigo. Por último, que la aplicación de éste, y en caso necesario, de las medidas coactivas, corresponde a órganos especiales cuya actividad se encuentra normativamente regulada. "La primera de las tres limitaciones asegura la certeza de la respuesta; la segunda es garantía de proporcionalidad y la tercera, la imparcialidad de los órganos aplicadores"⁶⁰

Con estos elementos se puede inferir que el orden que corresponde a la infracción de sus preceptos con sanciones institucionalizadas es, precisamente, el jurídico.

La interacción del sistema social y el sistema político se hace presente al trascender la conducta y su norma del puro hecho social al demandar del sistema político su intervención a fin de mantener un ámbito adecuado y dirigido al desarrollo de sus potencialidades. Además, el sistema político --

59.- Bobbio, Norberto. Teoría de la norma jurídica. Citado por García Maynez B. en "Ensayos filosóficos jurídicos 1934-1979" UNAM, México 1984 2a ed. Pág. 227.

60.- Ibidem. Pág. 121

adopta su papel de regulación como lo vimos en el capítulo anterior con mayor amplitud y en esta interacción surge el nuevo tipo de relación expresada a través de la norma jurídica.

d.- EL DERECHO

Retomando la definición de Norberto Bobbio se puede decir que la norma jurídica es aquella norma cuya eficacia está garantizada por sanciones externas de tipo institucional; a esta altura resulta evidente señalar que el concepto de norma lleva aparejada la idea de deber ser. Al hablar de una sanción institucionizada nos estamos refiriendo a la existencia indispensable de una organización dirigida a hacer cumplir e incluso obligar mediante el uso de la fuerza el precepto dado.

La teoría tradicional identifica el Derecho como "norma agendi" o regla de comportamiento. En la perspectiva que hemos adoptado, las normas jurídicas sistemáticamente conjuntadas, forman el orden jurídico; el Derecho se compone a su vez de la reunión de ciertos ordenamientos normativos, en particular el orden jurídico, el cual lo sustancia determinadamente.

La ilza básica en el anterior párrafo, se calará si aludimos nuevamente a Norberto Bobbio cuando afirma que no hay órdenes jurídicos porque haya normas jurídicas distintas de otras no jurídicas. El término Derecho, en la más común acepción de derecho objetivo, indica una especie de sistema normativo, no una especie de norma.

1.- EL DERECHO COMO SISTEMA

El Derecho por su propia naturaleza, ha sido conceptualizado como un sistema por distintos autores: Carlos Savigny, - M. Fuchta, Hans Kelsen entre otros, desarrollaron amplios trabajos en los cuales consideramos al Derecho como tal.

El concepto de sistema de estos autores es una herencia de la doctrina del Derecho natural, aunque enraizado en la filosofía del idealismo alemán. Fichte y Schelling había intentado construir el mundo en cierto modo a partir de un punto de un último y trascendental fundamento, comprendido reflexivamente. En este contexto la idea de sistema significa el desarrollo de una unidad en una variedad que, se traduce en una conexión de sentido. Esta unidad puede ser pensada en dos modos diferentes: en primer lugar, como una totalidad de sentido inherente a la variedad sólo mostrable de ella y por ella a la manera de un organismo. La unidad del sistema radica en la insuprimible relación de todos sus miembros con un centro que descansa en sí mismo y a la inversa, en la relación del centro con los miembros, cada uno determinado por su posición respecto de aquél, comparable, por ejemplo, al círculo.

La crítica tanto al modelo orgánico como al modelo lógico formal, uno surgido del idealismo alemán y el otro del positivismo, lo desarrollamos con mayor amplitud en la metodología de este trabajo.

El análisis del Derecho a través de las nuevas teorías de sistemas ha desarrollado algunos esquemas válidos básicamente en Italia y Alemania aunque existen aportaciones valiosas de autores españoles y norteamericanos.

Dentro de la idea de orden jurídico y Derecho que hemos venido planteando, debemos considerar dos interrogantes que nos deben permitir el acceso a los elementos constituyentes del sistema.

La primera de las cuestiones debe girar en torno al problema de la unidad del conjunto, si forma un sistema y que mantiene unido.

Con el objeto de garantizar las metas y los medios para su logro, las normas de un orden jurídico deben ser de eficacia superior a las de cualquier otro orden, pero además, debe mantener congruencia entre sí y con el resto del conjunto, a fin de integrarse en un modelo global y funcional.

Si atendemos al ordenamiento jurídico como un conjunto dinámico de normas que en sí mismas representan actividad humana, las cuales se encuentran intercomunicadas de manera coherente y formando una totalidad, nos encontramos al ordenamiento jurídico, y por ende al Derecho, como un Sistema.

El esquema interno se despliega no como un simple agrega-

do de normas, sino a través de ciertas relaciones que la interconectan. Estas pueden ser de coordinación, de supraordinación y de subordinación.

Las relaciones de coordinación articulan a la norma con el resto del sistema y las normas particulares entre sí, de modo que cualquier modificación de determinada norma, introduce cambios en el mismo.

Las relaciones de supra y subordinación no sólo están dispuestas en un mismo plano, sino que también se encuentran dispuestas verticalmente en una relación de dependencia o de superioridad. De este modo cada norma obtiene su validez necesariamente debe existir el poder del que tales normas deriven, una norma de nivel o grado superior hasta alcanzar la norma fundamental que da validez a todo el ordenamiento y le confiere unidad.

Si consideramos como Hans Kelsen a las normas constitucionales como la Norma Fundamental de las que el resto obtienen su validez, debe existir el poder del que tales normas deriven esto es el llamado Poder Constituyente. Si tal poder es el último, habremos de establecer un presupuesto sobre la existencia de la norma la cual atribuye la facultad de elaborar preceptos de Derecho, dicha norma debe contener un sentido equiparable a la idea de que la comunidad está obligada a obedecer las normas emanadas del poder constituyente.

La norma fundamental es indispensable para dar unidad a los órdenes jurídicos para otorgar un fundamento de validez a las normas que lo integran. El mandato de esta norma fundamental que ordena obedecer al poder constituyente sin embargo, nos lleva a hacer depender al sistema de ese poder originario, en palabras de Norberto Bobbio significa reducir el derecho a la fuerza.

Cuando la norma estatuye la obediencia del poder originario exige, básicamente el respeto al sistema normativo que encuentra en ella la razón última de su fuerza obligatoria de la cual están dotados los dirigentes del Sistema Político, es decir, los gobernantes. La fuerza es efecto, es instrumento del poder pero también podemos decir que eso no significa que sea también su fundamento, pues en última instancia la fuerza es necesaria para ejercitar el poder, no para justificarlo.

Reconociendo que el Derecho descansa en el Poder, y primordialmente en el poder coercitivo, es entonces válido confiar al Derecho como un conjunto de reglas de eficacia reforzada, sin embargo, como señalamos anteriormente, hemos de entender la coercibilidad como una posibilidad de que la norma sea cumplida en forma no espontánea e incluso en contra de la voluntad del obligado, pero no como un acto de fuerza. En la mayoría de los casos, es necesario reconocerlo en el esquema de la coerción, basta la obediencia voluntaria de las normas, o cuando menos, la simple amenaza de sanción, es decir, la mera probabilidad de su aplicación para que el orden jurídico y, por ende el Derecho, se configuren como tales.

Los criterios de integración a los cuales debe apegarse son muy variados, aunque básicamente existen tres: al analogía la equidad y los principios generales del Derecho.

La analogía en el Derecho consiste en atribuir a situaciones parcialmente idénticas, una prevista y otra no prevista en la ley, las consecuencias jurídicas que señala la regla aplicable al caso previsto, Esto es equivalente a la formulación de una nueva norma cuyo supuesto expresa en abstracto las características del caso previsto para atribuir las consecuencias que produciría la realización del tipificado legalmente, aunque sólo exista identidad parcial.

La equidad es un concepto eminentemente axiológico, Aristóteles alude a la idea de que la equidad desempeña la función de un correctivo, un remedio aplicado por el juzgador para subsanan los defectos derivados de la generalidad de la ley.

En este tenor, la equidad es un virtud del juzgador.

Los principios generales del Derecho son identificados - por algunos tratadistas con los del derecho romano, algunos - otros en un carácter positivista extremo, los extraen de los principios de la ciencia, y otros tantos los identifican con los del derecho justo o natural.

En este último sentido se propuncia un importante número - de autores como Giorgio Bel Vecchio, quienes no obstante ciertas limitaciones teóricas, afirman que a falta de disposición formalmente válida debe el juzgador formular un principio de-

La tercera cuestión radica en la plenitud del sistema, es decir, si el ordenamiento es coherente y completo.

Como hemos visto, un orden jurídico debe ser homogéneo y en ese sentido no puede considerarse como tal si incluye en su seno contradicciones.

Las modalidades deónticas primarias son lo obligatorio, lo prohibido y lo permitido, un ordenamiento es pleno si permite calificar con una de dichas modalidades a cualquier conducta, es coherente o unívoco,⁶¹ si únicamente permite una calificación para cualquier comportamiento.

No obstante, tal y como lo señala Hermann Heller, "La suma de los preceptos jurídicos existentes no constituye jamás - un sistema lógicamente cerrado y unitario, son siempre una obra humana con lagunas e imperfecta"⁶²

Además de las lagunas de la ley, existen antinomias, es decir, un conflicto de normas en donde dos o más de ellas regulan la misma relación de manera incompatible.

Los medios para subsanar las lagunas, o espacios jurídicos, difieren en los ordenamientos legales de cada país, En general, se apela a la instancia jurisdiccional para cubrir con su decisión, ese espacio formado por el silencio de la ley.

61.- Cfr. Luján, G. Principios de la Teoría e ideología del Derecho, Pág. 56.

62.- Op. cit. Pág. 236.

En conclusión, resulta claro suponer que la fuerza es in dispensable para la realización del Derecho y que sólo será Derecho en la medida en que pueda hacerse valer por medio de aquella. En los términos de Norberto Bobbio, un orden jurídico sólo existe en cuanto es eficaz, con lo cual se manifiesta su unidad.

Una vez conceptualizada la unidad del orden jurídico, ca be preguntarse ¿Cuáles son las características que lo configu ran sistemáticamente?.

El ordenamiento jurídico, por su origen y substratum, --- no es una estructura estática sino un sistema dinámico, que no se agota en su pura dimensión diacrónica. La formación del ordenamiento proporciona reglas de transformación mediante la creación de nuevas normas y sin que por ello el ordenamien to msimo cambie su identidad.

La dinámica propia del sistema implica también una capaci dad de autorregulación de modo que se conserven los rasgos característicos del sistema. Esta capacidad de autorregulación se vincula directamente con las reglas de transformación a -- que aludimos en el párrafo anterior y se identifica con la -- creación de órganos especializados en la reforma, abrogación, y derogación de leyes, procedimientos altamente técnicos, pla zos definidos de vigencia, la separación y la participación -- en diferente grado de las diversas instancias que inciden en el ordenamiento jurídico.

tado de validez intrínseca a fin de resolver la cuestión concreta sometida a su conocimiento.

Los problemas derivados del conflicto de normas, las denominamos antinomias, atentan contra la integridad y coherencia del sistema, ha de evitarse, por principio, las contradicciones entre las normas mismas. A ello contribuye el orden jerárquico de las normas al cual hicimos alusión renglones atrás y la regla que Reinhold Zippelius denomina de conflicto: "...el derecho de mayor jerarquía invalida a la norma inferior que lo contradice"⁶³

2.- FUNCION DEL DERECHO COMO SISTEMA ESTATAL

En el capítulo anterior analizamos con cierta amplitud las características principales de los intercambios en el Sistema Social y el Sistema Político. Las demandas del Sistema Social, sus apremios y apoyos, constituyen la fase primaria de intercambio con el Sistema Político, La respuesta de éste a través de asignaciones autoritarias y la posterior reacción de la Sociedad ante el impacto de la ejecución en una segunda fase, cierran el circuito desde el punto de vista analítico.

Sin embargo las relaciones que entablan en este sistema son de carácter autoritario y están íntimamente relacionadas con la idea de Poder. Si como señala Bodenheimer, el Derecho

63.- Teoría General del Estado. México UNAM, 1986. Pág. 81

es un término medio entre la anarquía y el despotismo, es decir, un fiel de balanza en la manifestación extrema del poder social y político. Hemos de comprender el derecho en ese papel regulador.

El Derecho en este sentido juega un papel determinante en la transformación de las relaciones entre los elementos de un sistema, pues la relación de poder se transforma en una relación jurídica. Por su preponderancia, analizaremos esta función de transformación y posteriormente, la de regulación, -- por ser evidentemente más identificada con el Derecho.

3.- EL DERECHO COMO OPERADOR

En el capítulo primero conceptualizamos la problemática de la transformación agrupándola con sus ideas afines de diferencia operando y operador.

Si analizamos el modelo de Sociedad total, donde el Sistema Social y el Sistema Político se encuentran en una serie de interacciones y ciclos de demandas y productos incesantes, encontramos la característica esencial de tales relaciones. En gran medida, la relación Sistema Social-Sistema Político se fundamenta en relaciones de poder.

Hemos dicho que el Derecho, como un ordenamiento de eficacia reforzada, actúa sobre la conducta de las personas con un índice menor de incertidumbre y contingencia.

Los productos del Sistema Político, las asignaciones autoritarias, son transformados mediante el proceso de regulación del Derecho, el cual estudiaremos más adelante, eliminando así su alto grado de incertidumbre y contingencia, limitando el Poder y estableciendo determinadas pautas y procedimientos que debe seguir el poder político para convertirse en poder estatal. El operador es entonces el Derecho, la asignación autoritaria el operando y el poder estatal es el resultado, lo transformado.

El poder político en este sentido, aspira a la forma jurídica establecida para ser legitimado. Al respecto Hermann Heller afirma que el poder del Estado es siempre legal o sea que es poder jurídicamente organizado y agrega "Un complejo de relaciones organizadas sistemáticamente en unidad de poder se convierte en un complejo de relaciones jurídicas ordenadas sistemáticamente en una unidad de ordenación, derivado de la Constitución positiva. Pero a causa de su función social, el Poder del Estado no se contenta con la legalidad técnico jurídica, sino que por necesidad de su propia subsistencia, debe también preocuparse de la justificación moral de sus normas jurídicas o convencionales positivas, es decir, busca la legitimidad"⁶⁴

Si el poder político refuerza la eficacia del orden social y lo transforma en Derecho, positiva las aspiraciones éticas

64.- Ibidem. Pág. 262

cas subyacentes en todo Sistema Social; en esta consecuencia es muy probable que en un segundo momento, el poder político busque, a través de ese reforzamiento, sustentar su esencia - en principios aceptados en el grupo. Desde luego que las razones para buscar esta legitimación pueden ser múltiples, ya sea por convicción propia del titular o titulares de ese poder; para sostener de manera pacífica un determinado ideológico o al titular o grupo en el poder, o por la llegada al poder de un representante genuino o un segmento significativo - de la población.

En este sentido nos encontramos cerca de Hans Kelsen --- cuando se pregunta sobre la validez de una constitución y --- resuelve que quizá encontraremos su fundamento de validez en otra constitución más antigua. "Llegaremos finalmente a una Constitución que es históricamente la primera y que fue establecida por algún usurpador o por alguna especie de asamblea"⁶⁵

El problema que plantea la aparente asincrónica de los criterios a la legitimidad que por un lado establecen Max Weber y por otro Hans Kelsen, referentes al primero a que la no ción de poder tiene necesidad de ser regulado para volverse - legítima y el segundo de la noción del ordenamiento normativo que tiene necesidad de la fuerza para volverse efectivo, se disuelve al ubicar sistemáticamente la secuencia hipotética - del establecimiento de un poder estatal, producto primero del reforzamiento de un orden social por parte de un poder político para convertirlo en Derecho; posteriormente, en la sustan-

ciación de sus valores éticos y su probable justificación o legitimación en un ciclo de retroalimentación; y la transformación de una relación de poder en una conexión nueva de poder estatal.

A partir de este momento se comienza a esforzar con mayor precisión los límites y la silueta del Estado. Por un lado las interacciones que presenta en sus límites el Sistema Social y el Sistema Político respecto al establecimiento de metas, de valores y de expectativas normadas de conducta, ya no son puramente de poder, sino que a través de Derecho esos intercambios se han modificado sustancialmente. es decir, no nos encontramos ante una sociedad o un sistema político en el sentido estricto, sino en un nuevo modelo de convivencias, aunque todavía no podemos hablar plenamente del Estado, pues un esquema similar de orden se dió y se dá en diversas épocas y comunidades sin determinar un tipo básico estatal.

El Derecho es un elemento más, indispensable para configurar el modelo del Estado, sin embargo, de ningún modo identificamos al Derecho y al Estado, sin embargo, como veremos más adelante, existen una serie de elementos y relaciones que configuran un todo.

Por otro lado, el Derecho en sí mismo se convierte también en un método de acción del Sistema Estatal, pues como señalamos anteriormente, la ley se aleja de su ámbito eminentemente normativo para convertirse en un instrumento auxiliar en

en la realización de otros valores y adaptarse a su dialéctica con la cual la ley pasa a ser frecuentemente, un instrumento para la ejecución de decisiones de especie distinta a las jurídicas, al respecto, Reinhold Zippelius señala que " el Derecho es importante como instrumento de confirmación funcional de la sociedad, de un social engineering que en especial medida requiere el moderno Estado industrial. En suma, puede considerarse precisamente el Derecho, a la comunidad jurídica, dependiendo si lo que interesa es el instrumento de dirección o el resultado sociológico, como sistema cibernético-social"⁶⁶

4.- EL DERECHO COMO REGULADOR

La función del Derecho más recorrida es la de regulación: de la conducta humana, de intereses, de los actos estatales, etc., por lo tanto sirve de guía anotar que la importancia de un regulador radica en cuanto a su capacidad de disminuir la variedad de estados posibles dentro de una escala de valores establecida, la cual permita al sistema mantener en un límite aceptable.

El Derecho posee esa función específica de regulación en el seno de la realidad social, en virtud de que las normas jurídicas guían y mantienen la conducta de los sujetos de derechos, la cual se constriñe dentro de un espacio de libertad más restringido que el de su campo libertad individual y colectiva normal. La regulación coordinadora de la conducta tiene una función integradora y socializada, pues selecciona entre esa variedad de alternativas la conducta factible, es decir, -

66.- Op. cit. Pág. 27

aquellos que sean compatibles precisamente con las necesidades y tolerancias de la estructura de lo que Reinhold Zippelius denomina comunidad jurídica.

A través de sanciones y amenazas de sanción, el sistema jurídico vigente mantiene dentro de los límites esenciales, los tipos de conducta desviada, restableciendo en cada caso, la situación perturbada por esa conducta. El sistema jurídico desempeña otra función estabilizadora a través de las leyes y la legislación, que impiden la relevancia jurídica de la totalidad del conglomerado de intereses y opiniones.⁶⁷

Un sistema jurídico entendido como un sistema de regulación establece relaciones funcionales con su ambiente, formado por los elementos restantes del sistema estatal: el subsistema social y el político básicamente, en dos sentidos: por una parte, como flujo de entrada, identifiquemos los requerimientos, las consideraciones de valor, las exigencias y otra serie de demandas que estimulen la labor del sistema. Estos son los insumos que deben procesar. La regulación propiamente dicha, se produce dentro de un esquema de competencias jurídicas, por medio de los procedimientos jurídicamente ordenados de la legislación, la administración y la jurisdicción y leyes y normas de conducta particulares, jurídicamente obligatorias. De regulación, tiene lugar como lo hemos mencionado, -- conteniendo la amplia gama de posibilidades de conducta a una

67.- Cfr, Op. cit. Pág. 27

serie de actos que basculan entre tres valores deontológicos perfectamente definidos: lo permitido, lo prohibido y lo obligatorio.

En nuestra opinión, los productos fundamentales surgen de este proceso: primero, la permanencia del orden social, condición mínima para el desarrollo de las actividades del Estado en todas partes; el segundo, de mayor trascendencia si se ve desde la perspectiva de la libertad individual, el permitir que el espectro de certidumbre, de eticidad y de seguridad -- que despliega del Derecho, mantenga al individuo alejado tanto del despotismo como de la anarquía.

Los productos inciden sobre el sistema social y sobre el sistema político, lo cual contribuye a la configuración de las estructuras sociales. En un segundo momento, de su seno parten nuevos impulsos hacia el sistema de regulación a través de un ciclo constante entre éste y su ambiente.

La importancia de los productos de la regulación del Derecho es evidente, pues no sólo se trata de garantizar la eficacia del orden normativo de la sociedad, sino también de fijar claramente los límites de la actuación del Sistema Político y del individuo, en otras palabras, de trazar las fronteras claramente y establecer los valladares que habrán de confirmar el más valioso de los atributos del hombre: la libertad.

De ahí que intentar comprender mejor la realidad del Derecho -

como un mecanismo inserto de otra realidad viva, dinámica, activante, nos habrá de permitir valorar mejor su papel, no sólo como una técnica más, sino como un fenómeno vivo, real y - quizás hoy, más necesario que nunca.

C A P I T U L O

C U A R T O

LOS REGULADORES DEL SISTEMA

A.- LA SOBERANIA

- 1.- ANTECEDENTES DE LA SOBERANIA
- 2.- LA SOBERANIA Y LA UNIDAD DEL PODER
ESTATAL.
- 3.- LA SOBERANIA HACIA EL EXTERIOR
- 4.- EL TERRITORIO DEL ESTADO

B.- LA CONSTITUCION

- 1.- ANTECEDENTES
- 2.- EL ESTUDIO DE LAS CONSTITUCIONES
- 3.- LA CONSTITUCION EN UN SISTEMA ESTATAL
- 4.- LA CONSTITUCION COMO REGULADOR

CAPITULO CUARTO.

LOS REGULADORES DEL SISTEMA.

A. LA SOBERANIA.

1.- ANTECEDENTES DE LA SOBERANIA.

El año de 1576 vió la luz la obra de Jean Bodin, — los seis libros de la República, en donde coloca los cimientos del concepto soberanía, definida "...el poder absoluto y perpetuo de una república." ⁶⁸ Analiza el concepto de poder supremo (summa potestas) y lo caracteriza como perpetuo, a diferencia de cualquier concepción de poder limitada aún período determinado de tiempo, como no delegado o delegado ilimitado, — e incondicionalmente, inalienable en cuanto no está sujeto a — prescripción como fuente de todo derecho, por lo tanto no sometido a ninguna ley en cuyo caso el soberano no puede obligarse a sí mismo, ni obligar a sus sucesores, ni pueda ser hecho legalmente responsable ante sus súbditos, aunque Bodin no dudaba de la responsabilidad del soberano anterior y su sentimiento a la ley natural.

Casi un siglo después, Thomás Hobbes plantea la idea de soberanía, partiendo de la base de que la seguridad depende de la existencia de un gobierno de la fuerza suficiente para — mantener la paz y aplicar las sanciones necesarias, en virtud de las inclinaciones antisociales del hombre, en sustancia, la identificación del gobierno con la fuerza, se justifica a través de un pacto o contrato entre individuos mediante el cual —

68.- Ed. Aguilar Madrid España. 1973. pág. 46.

todos renuncian a tomarse justicia por su mano y se someten a un soberano.

Thomás Hobbes sostiene que la mera multitud no puede tener derechos ni actuar, pues, son los individuos, los únicos capaces de ambas cosas, conclusión que se deduce de la proposición de que todo cuerpo colectivo es meramente artificial, lo anterior significa que cuando mencionamos la acción colectiva de una multitud de hombres, en realidad en un solo hombre el que actúa en nombre de todo el grupo como su órgano o representante reconocido. No es el sentimiento, sino la unión lo que constituye una asociación, la unión se traduce en la sumisión de las voluntades de todos a la voluntad de uno. Una asociación no es en realidad un cuerpo colectivo, sino una persona, un jefe o un director cuya voluntad a de considerarse como la de todos sus miembros.

Análogicamente, la sociedad es una mera ficción y de manera tangible solo puede remitirse al soberano, ya que sin éste no puede hablarse de sociedad. El esquema del Estado es así único porque no tiene superior, en tanto que las demás personas jurídicas existen en función de aquél. Posteriormente, Juan Jacobo Rousseau, dirá que el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre sus miembros y ese mismo poder es el que dirigido por una voluntad general, lleva el nombre de soberanía. En esta concepción no cabe más que el ejercicio directo del poder: "La soberanía, al no ser más que el ejercicio de la voluntad general, no puede enajenarse jamás, y el soberano, que no es sino un ser colectivo, no puede hallarse representado sino por él mismo." 69

Hacia el siglo XIX, el estudio de la soberanía se diversifica en numerosas direcciones científicas. En la doctrina orgánica se considera al Estado como un organismo social, cuyo contenido va más allá de sus individuos, exaltando su importancia al concebir una tecnología colectiva ética.

Otra teoría concebida al Estado como una persona y omnipotente, desde el punto de vista legal, como poderes ilimitados, por su propia voluntad, en el sentido opuesto a esta óptica, se retornan las tesis de Juan Rousseau, sobre la voluntad. En el sentido general, embestir sus propias ideas de libertad, identificando al Estado como la sociedad y poniendo en manos de quienes controlan la legislación atribuciones absolutas e ilimitadas. Las concepciones socialistas se adhieren igualmente a la doctrina de la soberanía del Estado centralizado de manera externa los poderes del Estado y la amplitud creciente de la actividad del mismo en el campo de la economía.

Para Guillermo Federico Hegel, el Estado es la manifestación conciente del espíritu en el mundo. Su fundamento es la razón absoluta que se manifiesta como la voluntad del Estado y consecuentemente la voluntad del Estado es la Soberanía y la única fuente de validez de la ley.

Paralelamente a estos movimientos adjudicación de esta soberanía estatal omnipotente, surgen numerosos teóricos políticos como Gierke, que cuestionan las doctrinas de la soberanía unitaria, retomando a los esquemas de división de poderes vista como uno de los pilares de la libertad rechazando la conceptualización de la soberanía del Estado como cualidad suprema sobre otros grupos, advirtiéndose en esos autores, una marcada inclinación hacia la limitación del poder.

En el presente siglo, Jorge Jellinek y Hans Kelsen, sostienen una perspectiva puramente jurídica, el primero la define como "...la capacidad de determinar por si mismo desde el punto de vista jurídico." ⁷⁰ y el segundo, lo hace en los siguientes términos: "...la soberanía del Estado significa que el orden jurídico estatal es supremo, comprendiendo a todos los restantes órdenes de todos ellos sin ser a su vez determinada por ningún orden superior."⁷¹

Por su parte Herman Heller, concepción la soberanía como la capacidad, tanto jurídico como real, de decir de manera definitiva y eficaz en todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social-territorial, en caso necesario, incluso contra el derecho positivo y además, de imponer la decisión de todos los habitantes del territorio.

Karl Deutsch la identifica con el concepto de autogobierno.

"En el uso común la palabra tiene dos significativos. " A veces se refiere a una unidad política que se gobierna solo en dos sentidos, incluyendo sus relaciones con el mundo exterior pues, otras veces se refiere a cualquier unidad que decide -- acerca de sus asuntos internos por sus propios procesos, aunque las cuestiones externas están manejadas por algún sistema político más grande (...) En el caso de un país o nación que se autogobierna, decimos que es soberano.

Es decir, que no obedece órdenes del anterior y que no reconoce una ley más alta que la propia." ⁷²

70.- Cit. por Bogoa I. en "Derecho Constitucional Mexicano," pág. 221.

71.- Teoría General del Estado. pág 142.

72.- Política y Gobierno. pag.172.

Alfred Di García, asienta que la soberanía puede ser concebida como una condición existente en cualquier momento dado en su lugar determinado "Es el grado de extensión en el que, en una realización entre dos o más personas cada quien restringue y limita al comportamiento de los demás. La realización puede establecerse entre dos individuos y finalmente, aún entre la del rey y sus súbditos, y entre dos naciones." ⁷³

El tratadista Germano Karl Loewenstein, afirma que la soberanía "no es más" y tampoco menos, que la racionalización jurídica del factor poder, constituyendo éste el elemento tradicional de la política." ⁷⁴

2.- LA SOBERANÍA Y LA UNIDAD DEL PODER ESTATAL.

En el capítulo anterior establece la idea del poder estatal como poder jurídicamente organizado. Este poder no es simplemente una suma de competencia pues implica la posibilidad de ampliar o limitar su ámbito de competencia: en tal sentido, el sistema estatal abarca la potestad de decidir sobre la extensión de las competencias estatales, en otra palabra - la supremacía de competencias o competencia de competencias.

Hemos visto también, que el poder del Estado surge de una interacción continua y profunda entre el sistema social y político, así como a la transformación ocurrida por el Derecho; así la soberanía es la manifestación del poder racionalizada por un orden jurídico social, establecido. Esta con

73.- La Soberanía en Bodino y el Funcionalismo Moderno en Sym-
posim Internacional. Juan Bodino-Manuel Pedrozo Pag. 182.

74.- Teoría de la Constitución Ed. Ariel Barcelona 1979. 1a. -
reimp. pág. 24.

deración de la racionalidad del poder a través del Derecho, nos lleva a considerar la definición de soberanía de Herman Heller, cuyo supuesto es la existencia de un sujeto de derecho con capacidad de voluntad y de obrar, que se impone regularmente a todos los poderes organizadores o no, que existen en el territorio; lo que significa que tiene que ser un poder de ordenación territorial de carácter supremo y exclusivo. La unidad del poder del Estado no tiene otro sentido, sino que en su territorio no existen ínsulas con potestades facultativas independientes de él. En última instancia, cuando una organización cuenta con tal calificación (por ejemplo: un Municipio, una Universidad o un Sindicato), ejerciendo competencia, le han sido atribuidas por el Estado mismo.

La homogeneidad de un orden de normas y competencias jurídicas, no significa que un órgano específico, deba centralizar todos los poderes: Reinhold Zippelius advierte que además irrealizable sería indeseable, por un lado debido al interés legítimo de los individuos y de las pequeñas comunidades, en regular sus propias que favorecen los presupuestos técnicos-jurídicos, para su división y control de poderes.

3.- LA SOBERANÍA HACIA EL EXTERIOR.

El problema de la soberanía en el ámbito externo ha sido un asunto debatido por los especialistas en todos los tiempos. De tal modo delimitaremos el estudio de este punto para fines prácticos; determinando algunas reflexiones que nos den pautas a establecer indicadores pertinentes. Si la idea general de la soberanía interna es susceptible de significarse como omnipotencia hacia lo externo se aprecian limitaciones drásticas, derivadas, de la coexistencia, con --

entidades de características soberanas semejantes, cada una -
rehusando por principio, la imposición de cualquier autoridad
superior externa proveniente de algún otro Estado.

El sistema estatal como unidad de decisión y acción, -
puede ser destinatario de derechos y deberes internacionales.

El principio de permeabilidad, por su parte, garantiza -
la exclusión del ejercicio de competencias jurídicas autóno-
mas de otro Estado en el ámbito estatal de dominación territo-
rialmente delimitado.

Sin embargo, la realidad de los vínculos entre los Esta-
dos marca características especiales. Si hacemos aun lado las
relaciones abiertas de poder en el ámbito internacional, en -
donde presiona un país de mayor fuerza militar o económica a
otro con fines evidentemente hegenónicos y analizamos los ne-
xos entre los Estados soberanos, encontramos que la relación
interestatal puede dar pauta a inferir el menoscabo de la so-
beranía; para fines analíticos debemos cuestionar si dichas -
relaciones asumen índices de interdependencia y en tal caso -
en que medida impiden fácticamente al Estado adoptar decisio-
nes autónomas.

Hablamos de interdependencia cuando un Estado ha estableci-
do vínculos con otro Estado o conglomerado de Estados de tal
naturaleza, que generan una situación unilateral de necesidad
pueden ser comerciales, militares, tecnológicos, políticos, -

económicos, ecológicos, financieros, científicos, etc.

Cuando una relación entre dos o más países implica interdependencia, generalmente se pretende mantener la libertad de decisión de las partes aún dentro de las condiciones que pactaren. Nos encontramos pues, ante la situación en que el Estado limita su potestad de acción y decisión con respecto de otro Estado o conglomerado de Estados, lo cual es hipotéticamente un punto de partida para concebir un derecho internacional. El problema evidente se presenta no cuando voluntariamente para afrontar cierta contingencia o mejorar algún estatus determinado, un Estado resuelve vincularse a otro en condiciones de igualdad y seguridad, sino cuando es forzado por las presiones veladas o abiertas del ambiente externo, para limitar el ámbito de acción y decisión interno; en este momento se difuminan los límites entre el poder y el Derecho y hablamos más justamente de relaciones de fuerza.

La multiplicación de los lazos de interdependencia interdependencia internacionales, y la polarización de hegemónicas globales, han restado movilidad a los Estados cuya alienación dentro de algunos de los bloques internacionales, se torna en algo casi natural, ya no por las alianzas militares, sino debido a la complejidad político-económica mundial, influido además por la avanzada tecnología que contribuye como un instrumento efectivo y en ocasiones sutil, de convencimiento y dominio.

Marcada la historia por la necesidad congénita de las naciones de la cooperación mutua de las alianzas, tanto para la destrucción y la barbarie, como para el comercio y el conocimiento, es el mundo moderno una red compleja de relaciones interestatales. Con tales lazos de independencia el Estado pierde capacidad de decisión, al condicionarla a sus pactos y a las relaciones no sólo bilaterales, sino con bloques políticos internacionales con intereses específicos, que pugnan con la sujeción a la determinación del Estado. Esta visión de la realidad internacional basada fundamentalmente en la noción del poder y de la hegemonía no es congruente con la idea de la existencia de un Derecho Internacional.

Si bien se han babarruntado intentos por desenvolver un orden jurídico mundial, han cedido indefectiblemente ante la fuerza de las actuales potencias que condicionan, chantajea y razonan en favor de sus intereses, perpetrando y justificando de una manera inusitada por su cinismo, genocidios y actos de inmoralidad de una naturaleza totalmente nueva en la historia de la humanidad.

4.- EL TERRITORIO DEL ESTADO

El territorio se ha asociado frecuentemente con el Estado al grado de identificarse y ser sinónimos el uno del otro. La vinculación entre el territorio y otros factores de carácter ecológico son dato previo a cualquier consideración de orden político o jurídico. Su configuración y sus riquezas se deben en gran medida a la interacción de múltiples elementos. La interacción con el subsistema social, sin embargo, le da -

un nuevo sentido al transformarlo y darle valores rituales -- que que incluían la agricultura o el culto a los dioses o a los muertos.

Si bien, el territorio se vincula con el subsistema social, no es condición definitiva; ejemplo claro son las tribus bárbaras que asolaron a Europa y Asia durante siglos, cuyo carácter nómada las llevó de un extremo a otro del continente, -- así como actualmente algunas tribus nómadas subsisten en África central que desconocen o rechazan la idea de territorialidad o de propiedad.

Cuando en ese territorio se configura una unidad de dominación que ejerce su espectro de acción sobre un territorio determinado, nos encontramos ante un sistema socio-político plenamente establecido, el cual desarrolla esquemas básicos de relación intra y extra sociedades como los enunciados.

Para hablar de la idea del territorio en el sistema estatal, debemos reconocer al territorio como un ámbito de dominación específicamente soberano.

Desde la época del Derecho Romano, se había enfocado al territorio desde el punto de vista del patrimonium y colocaba al soberano en la posición de nudo propietario.

La diferencia entre los conceptos de dominium del derecho civil y el de imperium soberano, permitió la manifestación más clara del elemento soberano del poder del Estado. El

imperium, es decir, el poder de regulación, sólo puede ejercerse por atención a los hombres; con esta perspectiva, el territorio estatal aparece como el ámbito espacial dentro del cual se desenvuelve el poder estatal ejercido sobre los hombres que lo habitan. Desde el punto de vista jurídico se puede hablar del territorio estatal de un ámbito de competencia.⁷⁵

Este escenario de la unidad de acción y decisión que es el Estado, se encuentra delimitada por fronteras geográficas las cuales, no son establecidas ya por la naturaleza, sino -- por la misma acción del Estado.

5.- LA FUNCIÓN REGULADORA DEL SISTEMA

La Gobernación presenta una doble función reguladora: una interna y otra externa.

En el aspecto interno, la soberanía juega un papel determinante, Como unidad de poder sobre el cual no existe ninguna ínsula de poder organizada o no, por encima de él y como poder de ordenación territorial supremo y exclusivo en su función reguladora, limita la participación del poder dentro de parámetros perfectamente establecidos, reserva actividades tales como legislación, la ejecución de la ley o el monopolio de la fuerza, que se depositan en el todo integrado del sistema estatal a través de órganos establecidos al efecto y los cuales a su vez, permiten la homogeneidad del sistema.

Hacia lo externo, con todo y sus limitaciones de orden -

práctico, la soberanía ha sido el aspecto racional del desarrollo del poder dentro de una circunscripción determinada; - el ejercicio de la soberanía por parte de un Estado trae intrínsecamente el reconocimiento de cierto principio de permeabilidad que como vimos, garantiza la exclusión del ejercicio de competencias jurídicas de otro Estado en el ámbito de dominación territorialmente determinado. Este principio pone un coto en la libre acción o intervención de un Estado en otro. -- Los parámetros de admisibilidad de intervención se encuentran por lo general determinados por autolimitaciones, que tienen lugar debido a decisiones de derecho internacional, aunque en mucho no dejan de ser ficciones supeditadas al interés del poder y la hegemonía.

Ambas formas de regulación se compaginan en un mismo segmento, el cual da al sistema unidad y homogeneidad, así como un ámbito de acción tanto funcional, competencial, como espacial, plenamente reconocible, constriñendo la gama completa de variantes que existen en la vida política, tanto interna como externa al sistema y procurando eliminar o disminuir al máximo, las perturbaciones que pueden afectar o lesionar su desenvolvimiento como tal.

3.- LA CONSTITUCION

1.- ANTECEDENTES

La historia de las ideas políticas nos muestra que la idea de la Constitución se remonta por lo menos a las polis de

la Grecia Clásica. Aristóteles en su obra La Política, establece una tipología producto del análisis de la mayor parte de las constituciones de las Ciudades-Estado. El Estado distingue los siguientes aspectos:

- a) Como realidad: lo señala como la vida misma del Estado, como la existencia misma de la polis, es la realidad de lo que acontece en la comunidad.
- b) Como organización: En este sentido la realidad necesita conducirse y por ello se organiza el gobierno, así como la organización de todas las magistraturas.
- c) Como legeferenda: El primer deber del gobernante no puede ser más que el dilucidar sobre cual debe ser la mejor Constitución del Estado.

Para Aristóteles, cuando el Estado aparece regido por todo el pueblo y se tiene en cuenta el interés general, la forma de gobierno se denomina constitucional o política. De acuerdo con su pensamiento, vivir conforme a la Constitución no es una esclavitud, puesto que en ella se encuentra protección y una garantía de felicidad, razón por la cual debe existir tribunales que juzguen los atentados contra dicha Constitución.

El filósofo griego distingue entre Constitución y Leyes cuando apunta que "un régimen político es en efecto una ordenación de las magistraturas en las ciudades, fijando su modo de

distribución y determinando cuál es el poder supremo y cual es el fin de la comunidad en cada caso. Mas las leyes se distinguen de los principios constitucionales y según ellas deben mandar los gobernantes y vigilar a los transgresores⁷⁶ La identidad del Estado se clarifica al identificarla con la de la constitución, de tal modo que si ésta cambia, el Estado se modifica.

El concepto de Constitución en su sentido Político-Jurídico es dejado de lado en gran parte por la Roma Imperial y los siglos subsiguientes, por la crisis y el desmembramiento del imperio. Sin embargo, tribus bárbaras que invadieron los dominios de la antigua Roma, tales como los germanos y los visigodos, contribuyeron con ideas jurídicas y significativamente nuevas al concebir al Derecho como algo perteneciente al pueblo o la tribu, casi como un tributo del grupo o una propiedad común que lo mantuviera unido.

Esta concepción influye de manera decisiva en la visión política de la Edad Media, ahí la ley era considerada como un medio que penetraba y controlaba toda clase de relaciones humanas, y entre otras las del súbdito con el gobernante. Si bien se tenían al Rey como sometido a la ley, no lo estaba del mismo modo del resto de los hombres sino de acuerdo a su lugar en la escala social; todo hombre tenía derecho a gozar del derecho de acuerdo con su rango y orden.

76.- Aristóteles. La Leyes. Fondo de Cultura Económica. México
Pág. 163.

La idea de que el Derecho es algo que pertenece al pueblo y que regula todas las relaciones recíprocas de los hombres -- desde la cúspide hasta la base social, lleva en su seno los -- gérmenes de ciertas concepciones constitucionales, tales como la consideración de Reino como un cuerpo, la representación legal de la Corona. No obstante, en la primera parte de la Edad Media, tales ideas no poseían una definición precisa, careciendo además del cuerpo institucional encarnado en un aparato --- Constitucional, el cual se desarrolla posteriormente a partir de una organización socio-económica, y de las ideas a las que genéticamente se le denomina como Feudalismo.

En cuanto el Feudalismo, consistía básicamente en un sistema de posesión de la tierra; también tenía un poderoso sistema de intereses que abarcaba todos los niveles de la sociedad, así como las principales funciones del Gobierno. Los derechos que eran establecidos entre Reyes y Señores y entre éstos y -- sus vasallos, se otorgaban con frecuencia a través de la costumbre o por cartas, las cuales son un claro antecedente de -- las Constituciones Modernas.

Hacia 1302 se da un paso importante hacia el desarrollo -- constitucional al celebrarse en Francia la primera reunión de los Estado Generales, así como el transcurso del siglo XIII se habían celebrado reuniones de cuerpos representativos semejantes, compuestos por los elementos de sus respectivos reinos en Italia y Alemania, así como en España. En Inglaterra las clases privilegiadas de la nación se unen al pueblo y se enfren--

tan al Rey, restringiendo su poder y aumentando la libertad de las masas . El producto de esta pugna, la Magna Carta, recoge las libertades del pueblo, organizándose un Parlamento como -- freno ante la arbitrariedad monárquica.

Las teorías políticas posteriores, encaminadas a fortalecer el carácter soberano del Estado Nacional, otorgando la soberanía al Monarca, sobressiendo su papel por encima de los gobernados. En la Francia del siglo XVI surge una corriente de finida que se apoya en la idea de que el poder reside en el -- pueblo. En Inglaterra, la pugna entre intereses religiosos perturbó el equilibrio constitucional alcanzado durante la Edad -- Media; en 1668 una etapa de guerras civiles produjo un replanteamiento de la práctica constitucional en la cual los poderes que correspondían por costumbre al Rey, al Parlamento o a los -- demás tribunales, eran concebidos como inherentes a cada uno -- de esos órganos del Estado.

Las ideas constitucionalistas son transplantadas a las -- colonias inglesas de América. Las cartas de las compañías comerciales y coloniales con sus concesiones de tierra, sus monopolios mercantiles y sus facultades gubernamentales, representan una garantía de privilegios locales así como una Constitución escrita, al grado de que dos de las colonias conservaron -- esas cartas hasta su independencia manteniéndolas como Constituciones después de que se transforman en Estados independientes,

En general, el desarrollo de las Cartas o Constituciones estatales fue fecundo, adoptando en ella ideas políticas de -- vanguardia para su tiempo, lo cual en algunos casos les valie ron elogios de Voltaire o del Barón de Secoudat y Montes--- quieu.

En opinión de Raymond Gettel, " Las constituciones ameri canas representan el primer esfuerzo afortunado de la volun-- tad de un pueblo que crea un sistema de gobierno de manera re flexiva y deliberada; y ordena los principios de filosofía po lítica dentro de un sistema legal"⁷⁷

En Francia se redacta en el período comprendido entre -- 1791 y 1800, cinco Constituciones, la primera de las cuales - sigue a Rousseau en la doctrina de la soberanía del pueblo, a Montesquieu en su concepción del equilibrio político de los - frenos y las balanzas; ya si es en lo relativo al ejercicio - del poder soberano por medio de representantes y en el procedi miento de enmienda del texto constitucional; por añadidura, se borra la división histórica de la provincias y se divide - al país en subdivisiones locales por ciertos poderes autonómi cos, se limitan los derechos políticos a ciertas personas con atributos específicos y en materia de elecciones se sostiene un régimen indirecto.

En los siguientes textos se establece la República, se -

77.- Historia de la Doctrinas Políticas, Editora Nacional. México. Pág. 217.

extiende el sufragio a todos los varones adultos, se establece la reunión anual del Parlamento compuesto con una sola Cámara, sujeta a voto popular; en 1795 aparece una ley fundamental más moderada y conservadora que limita las libertades consagradas en los textos anteriores y en 1800 aparece una Constitución adaptada a las ideas de Napoleón, la cual presenta un sistema eficaz de centralización administrativa, dejando además un gran espacio político para los principios reaccionarios.

La influencia de estas ideas alcanzaron a toda Europa y desde luego, a la colonias Europeas en América como lo podemos ver en los idearios de los próceres independentistas y su frágue en textos de carácter constitucional. 78

2.- EL ESTUDIO DE LAS CONSTITUCIONES

En el año de 1847, en Prusia, el Rey Federico Guillermo - IV convocó a una dieta de las ocho provincias, no sin la prevención expresa en contra de la posibilidad de que tal dieta o asamblea intentara elaborar una Constitución, advirtiendo que entre Dios, de quien según él había recibido el poder, y el pueblo, no podía interponerse ninguna hoja de papel.

Poco tiempo transcurrió de esta anécdota, para que el pueblo de Berlín se levantara contra el despotismo de la monarquía absoluta.

78.- Cfr. De la Torre, Ernesto y García I., Jorge M. Desarrollo Histórico del Constitucionalismo Hispanoamericano. UNAH, México 1976, Pág. 19

Hasta 1861, siguieron años de represión, ascensos democráticos, el establecimiento de un Parlamento y la redacción de una Constitución. Sin embargo, el nuevo Rey Guillermo I, mantiene una posición opuesta al nuevo orden de acontecimientos. Al año siguiente, Fernando Lasalle en la Prusia convulsionada, dicta la primera conferencia en la que pone las bases del estudio sistemático de la Constitución.

Propuesto a destacar el sustratum mismo de la Constitución, que coloca en una posición privilegiada con relación al resto de la Ley, inicia una indagación rigurosa que desemboca en el concepto de que la Constitución es la suma de los factores reales de poder que rigen en un país.

Según este ilustre pensador, en toda nación existen dos clases de constitución, una real, resultado de la suma de todos estos factores reales del poder, y la escrita, que es propiamente el documento, la hoja de papel a la cual se refería el monarca prusiano.

Los problemas Constitucionales son, de tal suerte, en contra de la opinión prevaleciente hasta ese momento, problemas políticos, es decir, de poder, y no problemas de índole jurídica. En este siglo el maestro de Viena, Hans Kelsen, distingue dos sentidos del concepto de Constitución, el lógico-jurídico que es la norma hipotética fundamental, es decir, la hipótesis básica supuesta de todo ordenamiento jurídico, cuya validez se

da en función de su eficacia.⁷⁹

La Constitución desde el punto de vista jurídico positivo nace como grado inmediato inferior a la Constitución en -- sentido lógico positivo y se pueden diferenciar dos vertientes:

La Constitución en sentido material es la compuesta por "... aquellas normas que se refieren a los órganos superiores, Constitución en sentido estricto, y las relaciones de los súbditos con el poder estatal, Constitución en sentido amplio.⁸⁰

La Constitución en sentido formal, que "sirve para distinguir dentro de la función legislativa, entre la legislación ordinaria y la legislación Constitucional".⁸¹

Para Hans Kelsen, la Constitución en sentido formal sólo existe cuando hay Constitución escrita, lo cual significa su existencia en los países de tradición constitucional consuetudinaria.

Durante la significativa tercera década de este siglo, - Carl Schmitt, a partir de una base voluntarista, concibe cua-

79.- Cfr. ¿Qué es una Constitución? Ed. Ariel. España 1976 Es. ed. Pág. 70.

80.- Kelsen, Hans. Tratado de Teoría General del Derecho y del Estado. UNAM, México 1966, Pág. 330.

81.- Ibidem. Pág. 340.

tro conceptos de Constitución:

Absoluto.- La Constitución vista en este sentido es analizada en dos distintas perspectivas, la óntica y deóntica. Desde la primera, podemos analizar tres significados de la Constitución: como la concreta situación de conjunto de la unidad política y ordenación social de un cierto Estado, es decir, como un estatus de unidad y ordenación; como una manera especial de ordenación de dominio que afecta a cada Estado; y como el principio de devenir dinámico de la unidad política, -- "Del fenómeno de la continuamente renovada formación y erección de esta unidad desde una fuerza y energía subyacente u operante en la base"⁸² Desde la perspectiva del deber-ser, la Constitución puede significar una regulación legal fundamental, o sea, un sistema de normas supremas y últimas. En este sentido la validez de cualquier acto jurídico puede ser referido a ese orden de reglas, a tal Norma de Normas.

La Constitución en sentido relativo.- se refiere a la ley constitucional al particular. Para Schmitt la relativización del concepto de Constitución consiste en que en lugar de fijarse el concepto unitario de Constitución, como un todo, se fija sólo en la Ley constitucional concreta, el cual se da según características externas y accesorias que denomina como formales.

82.- Ibidem. Pág. 345.

La constitución en sentido positivo. Se presenta cuando emana de un poder, fuerza o autoridad, constituyente y se establece por su voluntad. La palabra Voluntad para Schmitt significa -- en contraste con simples normas, una magnitud del Ser, su origen del Deber Ser.

Las decisiones fundamentales son así los principios rectores del orden jurídico, las cuales establecen el Ser del Derecho.

Constitución en sentido ideal. Al señalamiento por demás significativo, que hace el jurista germano de que el concepto ideal de Constitución del Estado de Derecho, se identifica plenamente como un sistema de que la Constitución en sentido ideal son los distintos idestorios sostenidos por cada partido político, la cual se traduce en que cada partido político reconoce como Constitución aquella que responda a sus principios y convicciones políticas.

Contemporáneo a Schmitt, Hermann Heller expone en su Teoría del Estado algunas aproximaciones al problema de la Constitución.

Desde el punto de vista de la ciencia de la realidad social, Hermann Heller anota que la Constitución es un producto de la actividad humana consciente, coincidiendo con su misma organización. Ambas se refieren a la forma o estructura de una situación política real que se renueva constantemente mediante

actos de voluntad humana, sin embargo y pese al carácter dinámico el carácter relativamente estático de la Constitución.

Distingue Hermann Heller como contenidos parciales de la Constitución Política total, la Constitución normada y no normada, y como parte de aquella, lo normado extrajurídicamente y la que es jurídicamente.

La Constitución no normada se identifica con la normalidad; sin embargo en el concepto de Constitución, no es factible separar por completo normalidad y normatividad, el ser y el deber ser, en tal forma, una Constitución Política es concebida por Heller como un ser al que le forman las normas.

La Constitución normada consiste en una normalidad de la conducta normada jurídicamente, o extrajurídicamente por la costumbre, la moral, la religión, la urbanidad, la moda, etc. Las normas constitucionales tanto jurídicas como extrajurídicas son a la vez que reglas empíricas de previsión, criterios positivos de valoración. De este modo vemos que la Constitución normada jurídicamente, no sólo son los preceptos legales positivos sino que también intervienen a guisa de complemento, los elementos constitucionales no normados.

El medio cultural y el geográfico, las condiciones económicas y etnográficas, etc., así como por las buenas costumbres, la equidad, la buena fe, etc.

La armonía necesaria para enterar la permanencia de la

que hicimos alusión anteriormente, con el cambio social, es resuelta por Hermann Heller por la influencia dialéctica entre la vida cotidiana y la forma jurídica.

La segunda gran acepción del politólogo alemán, es la de la Constitución Jurídica destacada. Al respecto asienta que: "No sólo según una acepción vulgar, sino también en el lenguaje jurídico, suelen entenderse por Constitución del Estado no la estructura de un estatus político total antes descrita, sino únicamente el contenido normativo jurídico de esta realidad, no una estructura social conformada por normas, sino una estructura normativa de sentido; no un ser, sino un deber -- ser"⁸³

Al respecto Jorge Carpizo, citando a Rolando Tamayo asienta que la Constitución jurídica destacada es una emancipación jurídica de la realidad, que se destaca por ser una objetividad de sentido que tiene por finalidad afianzar la sistematización de una realidad empírica que se manifiesta en la cooperación entre los hombres y agrega que "... se presenta el palio normativo de la cooperación continuada, o sea, sirve para lograr una continuidad histórica y sistemática de la Constitución Real, con lo que contribuye a producir continuidad histórica de la Constitución Política real, es decir, la conexión estatal en el tiempo"⁸⁴

83.- Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica. México, 1980. Pág. 272.

84.- Estudios Constitucionales. UNAM. México 1983. Pág. 49.

El tercer concepto de Hermann Heller es el de la Constitución escrita; por ella debemos entender la fijación del derecho por escrito.

La importancia de la forma jurídica que trae aparejada, dada la idea de una Constitución por escrito, se lleva a cabo -- mediante el análisis de aquellas porciones relevantes de la actividad social para la organización jurídica; y por sistematización en el sentido de la ordenación lógica. De todos los preceptos jurídicos obtenidos por análisis, es un sistema unitario y en lo posible, sin lagunas ni contradicciones de reglas de Derecho.

El pensador francés Maurice Duverger, determina a la Constitución como un texto que define los órganos esenciales del Estado y que proclama las libertades Públicas fundamentales. -- Esta se consideró superior a las leyes ordinarias votadas por el Parlamento, estableciendo un grado superior de legalidad.

La idea de Constitución según Maurice Duverger, se desarrolla por los filósofos del siglo XVIII, para debilitar el -- poder real, estableciendo reglas impuestas al Rey, quien encarnaba la soberanía. Con posterioridad, la Constitución incluyó límites al Parlamento representante de la nación que pasó a -- formar el papel del monarca como depositario de la soberanía. -- De aquí surge la vida de la superlegalidad constitucional.

El alcance de la constitucionalidad de la leyes, dá al --

autor galo la pauta para clasificar las Constituciones según que contenga una Declaración de Derechos o según se trate de una Constitución rígida o una Constitución flexible.

Una Declaración de Derechos se conceptualiza como tal si define las libertades públicas esenciales. Maurice Duverger rechaza las afirmaciones de que las declaraciones sólo tienen un valor filosófico y moral sin establecer por sí misma ningún derecho propiamente dicho que puedan invocar los ciudadanos.⁸⁵

Los argumentos esgrimidos en contrario son tres: En primer lugar las declaraciones tienen un sentido muy preciso al utilizar el término derecho, refiriéndose con ello a las prerrogativas que pueden invocarse jurídicamente, es decir, ante los tribunales; en segundo lugar, las declaraciones se incorporan al cuerpo mismo de la Constitución, como preámbulo o como capítulo primero; finalmente, un argumento de fondo en el que se apoya, es el que los principios y el sistema de valores que sirven de base a un sistema jurídico, forman parte necesariamente del sistema mismo. El problema de la constitucionalidad se resuelve en última instancia si la Constitución misma precisa el valor de la declaración, ya sea por que declara su superioridad ante las decisiones de los tribunales y las autoridades públicas, o por que diga expresamente lo contrario.

85.- Cfr. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Ed. Ariel. Barcelona 1970, 5a. ed. Pág. 239

La diferenciación que elabora Maurice Duverger de Constituciones rígidas y flexibles, se basa en la idea de la limitación de la superioridad constitucional a la cual aludimos anteriormente .

Para que exista la superioridad constitucional, Superlegalidad, es preciso que las disposiciones de la Constitución no puedan ser modificadas por el parlamento. Con base en ello se ha establecido la distinción entre las llamadas Constituciones rígidas y las llamadas Constituciones flexibles; éstas son las que pueden ser modificadas por un Parlamento en forma similar que las leyes ordinarias.

En este sistema no puede haber contradicciones entre la Constitución y la Ley, pues una ley que contradice una constitución, es una ley que la modifica. En los casos en que se establece un procedimiento especial, distinto al de la votación de las leyes ordinarias, para modificar la Constitución se le califica de rígidas.

El procedimiento especial puede ser más o menos diferente del procedimiento legislativo ordinario, a través de asambleas especiales, referéndums, mayorías especiales en las asambleas, modalidades particulares de iniciativa y de redacción de los textos, etc., Duverger concluye de éstos que la rigidez puede ser mayor o menor.

El maestro Felipe Tena Ramírez basado en la tesis de Hans Kelsen, contempla dos conceptos de Constitución: Material y Formal. La primera, retomando los conceptos de Jorge Jellinek, abarca los principios jurídicos que designan los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y por último, la situación de cada uno de ellos respecto al poder del Estado. Desde tal perspectiva, las Constituciones del mundo occidental han organizado al poder público con la mira de la estructura de esas constituciones: La potestad del Estado es en principio restringida para limitar la libertad y, como complemento indispensable del postulado anterior es preciso que el poder del Estado se circunscriba y se encierre en un sistema de competencia.

En cuanto a la Constitución en sentido formal, cita a Hans Kelsen diciendo que en cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas no sólo, pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas.³⁶

Uno de los más influyentes pensadores modernos en la Teoría Constitucional, Carl Loewenstein, considera la Constitución como un dispositivo de control del poder. Señala que cada sociedad estatal, cualquiera que sea su estructura social, posee ciertas convicciones comúnmente compartidas y

36.- Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Ferrúa, México 1981 Págs. 22 y 23.

ciertas formas de conducta conocidas que constituyen en el -- sentido aristotélico de política, su Constitución. Estas convicciones y forma de conducta representan los principios sobre los que se basa la relación entre los detentadores y destinatarios del poder.

Surge la Constitución como búsqueda del hombre político para limitar el poder absoluto. Es así que un sentido ontológico, el telos de toda constitución, lo representa la creación de instituciones para limitar y controlar el poder político. Loewenstein le atribuye así, una doble significación -- ideológica. Liberar a los destinatarios del poder del control social absoluto de sus dominadores, y asignarles una legítima participación en el proceso del poder.

Después de hacer una crítica sistemática de las distintas tipologías constitucionales, el teórico alemán propone -- una clasificación ontológica de las constituciones, radica en la concordancia de la normas constitucionales con la realidad del proceso del poder; de acuerdo con sus caracteres, pueden ser normativas, nominales y semánticas.

Es normativa cuando una vez aceptado el orden constitucional por una nación, éste no sólo es válido en el sentido de ser legal, sino que también es real en el sentido de ser plenamente puesto en práctica y efectivo, en otras palabras : " La Constitución tendrá que ser observada legalmente por todos los interesados y tendrá que estar integrada en la socie-

dad estatal y ésta con ella.³⁷

Una Constitución es normal cuando a pesar de ser jurídicamente válida, la dinámica del proceso político no se adapta a las normas y por tanto, la Constitución carece de realidad existencial. Esto no debe confundirse con la situación de que la Constitución escrita difiere de la Constitución aplicada.

La Constitución semántica se presenta en los casos en -- que si bien es cierto que se aplican y observan puntualmente sus preceptos, su realidad ontológica no, sino la formalización de la existente situación del poder.

Política en beneficio de los detentadores fácticos del poder que disponen del aparato del Estado, de esta manera. -- si no hubiese en absoluto ninguna Constitución formal, el desarrollo fáctico del proceso del poder, no sería notablemente diferente.

Reinhold Zippelius considera a la Constitución como "... el esquema fundamental de integración de la comunidad estatal. Distingue una Constitución real, una Constitución escrita y -- una Constitución en sentido material. La primera se forma por aquellas normas organizativas, garantías jurídicas, así como la determinación y, en especial la delimitación de los fines

37.- Teoría de la Constitución. Fondo de Cultura Económica. México 1960, Pág. 216.

estatales, que actúan como esquemas actuales de integración de un Estado, y que por lo tanto, regulan efectivamente la vida estatal."³⁸

La Constitución escrita, es la asentada en un documento constitucional y no siempre corresponde a la descrita anteriormente.

Al todo de la Constitución escrita, se desarrollan ciertas reglas fundamentales y obligatorias de la vida constitucional que no es posible delimitar con exactitud, sino sólo aproximadamente. Identifica este tipo de Constitución con las decisiones políticas fundamentales; Zippelius engloba en este conjunto las disposiciones fundamentales sobre la organización del Estado y en particular, la referente a los órganos que poseen, sus modos de acción y cooperación además de los principios básicos sobre los derechos ciudadanos, los principios jurídicos y políticos, así como los fines en que descansan dichos preceptos.

La Constitución en todo caso, admite y requiere su complemento, lo cual le confiere capacidad de adaptación a la mutabilidad del mundo real.

Andréauriou define a la Constitución en un sentido lato, como el conjunto de reglas que rigen la organización y el

y el funcionamiento del Estado, de tal modo que todo Estado, por el hecho de existir, posee forzosamente una Cosntitución es decir, una serie de disposiciones que regulan la organización y las relaciones de los poderes públicos, fijando además las relaciones de principio entre el estado y los ciudadanos. Este es el sentido material.

A este aspecto material se opone un punto de vista formal, que se relaciona con el modo de expresión de las reglas constitucionales, donde la Constitución de un país es un conjunto de reglas, promulgadas por lo general con cierta solemnidad, y que forman habitualmente una clase especial entre las reglas jurídicas.⁸⁹

El ilustre jurista distingue tres clases de reglas constitucionales: las costumbres constitucionales, las leyes ordinarias con carácter constitucional y las Constituciones propiamente dichas, que poseen carácter de superlegalidad.

Las costumbres constitucionales se basan esencialmente en el aspecto consuetudinario. Se diferencian sin embargo, de las prácticas constitucionales, en que éstas últimas son reglas no escritas que pueden completar e incluso modificar las reglas que han sido establecidas en un estatuto constitucional oficialmente redactado por escrito, de este modo, las prácticas se desarrollan en los países en que existe una Constitución Política escrita.

89.- Cfr. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, Ed. Ariel. Barcelona 1971. Págs. 311 y 312 .

Una práctica constitucional lícita se distingue de una violación cuando la innovación es aceptada por los diversos poderes públicos.

Las leyes ordinarias de carácter constitucional tienen lugar cuando sobre el estatuto consuetudinario, los problemas son regulados por la ley. El establecimiento de un estatuto constitucional en la forma legislativa ordinaria lleva consigo un cierto número de consecuencias:

- 1.- La Constitución es flexible, es decir, puede ser modificada con facilidad.
- 2.- Este tipo de Constitución implica la soberanía del Parlamento, más bien que la soberanía de la Nación.
- 3.- Excluye la distinción entre Poder Legislativo y Poder Constituyente.

Las constituciones nacionales escritas son leyes constitucionales establecidas en forma especial por un poder especial denominado Poder Constituyente, que legisla en nombre de la Nación.

Estas leyes, que son las Constituciones propiamente dichas, cuentan con una dote característica: por un lado, constituyen una superlegalidad, lo cual causa que las leyes ordinarias no puedan derogarlas. Por lo tanto, son rígidas en el sentido de que su modificación sólo puede llevarse a cabo por un procedimiento similar al de instauración, y más riguroso que el empleado para el voto de la leyes ordinarias.

Por su parte el maestro mexicano, Ignacio Burgoa, identifica dos tipos genéricos del concepto de Constitución: la real ontológica, social y deontológica por una parte, y la jurídico-positiva por otra.

El primer tipo referido se implica en el ser y modo de ser de un pueblo, en su existencia histórico social, la cual a su vez presenta variados aspectos de la realidad, tales como el económico, el político o el cultural, conjunto al que califica Burgoa como elemento ontológico; así como en el desideratum o tendencia para mantener, mejorar o cambiar dichos aspectos, elemento deontológico. Según el autor, este tipo de Constitución se da en la vida misma de un pueblo como condición sine qua non de su identidad, constitución real, así como en su propia finalidad, constitución teleológica, con abstracción de toda estructura jurídica.⁹⁰

El segundo tipo, el de la Constitución jurídica positiva, se traduce en un conjunto de norma de Derecho básicas y supremas, cuyo contenido puede o no reflejar la Constitución real o la teleológica.

La afirmación del célebre jurista, es que esta constitución en su primitiva historia, es la que da origen al Estado.

90.- Cfr. Derecho Constitucional Mexicano. Pág. 233

Esto se explica en virtud de que, conforme a la lógica jurídica, toda Constitución positiva debe ser el elemento normativo en que trasciendan las potestades de autodeterminación y auto-limitación de la soberanía popular, misma que se traduce en el Poder Constituyente.

El orden constitucional se manifiesta formalmente en dos vertientes constitucionales, de acuerdo con la clasificación de Ignacio Borgeo: de manera escrita y consuetudinaria.

Las primeras son aquellas disposiciones que se encuentran plasmadas en un texto normativo más o menos unitario, en forma de articulado, en el cual las materias que componen la regulación constitucional están normadas con cierta precisión. Las constituciones consuetudinarias llevan consigo un conjunto de normas basadas en prácticas jurídicas y sociales de constante realización, cuyo escenario y protagonista es el pueblo o la comunidad misma. La Constitución consuetudinaria, en contraste con la escrita, no es plasmada en un texto normativo, sino que la regulación que establece radica en la conciencia popular formada mediante la costumbre y el espíritu de los jueces.

El abogado mexicano hace otras dos distinciones: la primera desde el punto de vista de su reformabilidad, en donde las constituciones jurídico positivas de carácter formal escrito pueden ser rígidas o flexibles; y la segunda que se fun

de en el contenido ideológico, de acuerdo con los principios y declaraciones incluidas en las constituciones, y que derivan de las tendencias de los factores reales del poder que en el acto constituyente o de producción constitucional hayan tenido hegemonía; de esta manera podrán clasificarse como burguesas, socialistas, individualistas, etc.

Otro connotado jurista mexicano, Jorge Carpizo considera que cualquier Estado desde el punto de vista físico tiene una Constitución, que es el conjunto de relaciones que se verifican en una comunidad, los actos que se realizan entre gobernantes y gobernados y el logro de cierto orden que permita -- que se efectúen una serie de hechos que se reiteran.

Apunta que un país puede tener una Constitución escrita o consuetudinaria. Respecto al primero, señala que los países con Constitución escrita tratan de que todo el mecanismo constitucional se encuentre en un folleto, a pesar de excepciones en las cuales existen documentos diferentes al folleto que -- también tienen carácter constitucional; igualmente encontramos preceptos en la Carta Magna que no se cumplen y jamás se han cumplido, los cuales son ideales, pero que poco a poco se van llevando a la realidad. De esto, se desprende que la Constitución real en un país de Constitución escrita no es ni la realidad, ni la hoja de papel, sino el punto en el cual la -- realidad jurídica valorada y el folleto se interfieren.

Considera que la norma puede ir más allá de la realidad

forzar a ésta para lograr que se adecúe a ella, pero con límite: no tratar de violentar esa realidad en nada que infrinja la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

En los casos en que un país cuenta con una Constitución consuetudinaria, La Constitución real lógicamente no puede -- ser la interferencia de la realidad y el folleto, sino que es la costumbre; en otras palabras, la realidad jurídica que interfiere en la realidad entendida en sentido amplio y viceversa.

La Constitución de un país - reflexiona el ilustre jurista - es un eterno duelo entre ser y deber ser, entre realidad y norma (...) la perpetua adecuación entre un folleto y la vida.

Desde otro ángulo, expone un segundo criterio de análisis, dividiendo el objeto de estudio en:

- a) Constitución material, la cual contiene una serie de derechos que el hombre puede oponer al Estado y la organización, atribuciones y competencia de éste.
- b) Constitución formal, que implica que las normas constitucionales que se encuentran en el folleto, únicamente son modificables o son susceptibles de ser creadas mediante un procedimiento y un órgano especial; el procedimiento gene-

ralmente es de mayor complejidad que el de la reforma a leyes ordinarias.

3.- LA CONSTITUCIÓN EN UN SISTEMA ESTATAL

Gran parte de las opiniones citadas coinciden en representar a la Constitución como la suma de los factores del poder, o simple y llanamente como la realidad de un país determinado.

Existe también un paralelo en la idea de que el fin de la Constitución lo es precisamente la limitación y la organización del poder, a través de la concreta delimitación facultativa de los órganos detentadores del poder y de la esfera de derechos y en su caso, de las libertades del individuo.

En nuestro esquema, diferenciamos los ámbitos en interacción: los sistemas político y social; cuyos intercambios constantes dan lugar a la realidad social. Muchos de esos intercambios o interacciones son de naturaleza política, en otras palabras, despliegan cierto aspecto del poder.

La cantidad y la calidad de los intercambios puede ser infinita, sin embargo, la necesidad real e inmediata de una organización efectiva del poder, la integración ideal de funciones, metas y principios, y el papel de la sociedad y del individuo, así como su esfera de seguridad frente al poder, son las condiciones sine qua non y por lo tanto, de mayor re-

levancia que permitan a una comunidad compleja, desenvolverse pertinentemente dentro de parámetros adecuados de orden y seguridad. El número de interacciones relevantes pueden incluir las relaciones del sistema político con el subsistema ecológico o con el subsistema económico por ejemplo.

De aquí, podemos determinar que la Constitución es la -- expresión manifiesta de las interacciones relevantes entre el sistema político y social.

Sin embargo, este aparente reflejo de la realidad política y social, no se limita a ello, sino tal y como lo señala Hermann Heller, en su concepto de Constitución jurídica -- destacada, se entretiene pronto una urdimbre apretada entre el ser y el deber ser, entre la normalidad y la normatividad.

En tanto entidad deontológica, es capaz de introducir cambios en el sistema, manteniendo principalmente mediante -- órganos específicos, los parámetros y la misma estructura dentro del sistema en niveles aceptables, constriñendo a través de su esencia deontica, la variedad de los factores que existen en el ambiente, es decir, las diferentes conductas, las distintas manifestaciones de poder, la amplia gama de organización del mismo sistema, y en general las acciones y los intercambios que no coincidan con los límites determinados por el Poder Constituyente, responsable del establecimiento de la Constitución y que por lo tanto son perturbadores del sistema.

La Constitución es el producto del conjunto de fuerzas políticas que conforman el poder constituyente, también da unidad y sentido al orden jurídico, al otorgar un fundamento de validez a las normas que lo integran.

4.- LA CONSTITUCION COMO REGULADOR

Las características conceptuales definidas en el inciso anterior permiten reconocer la función de la Constitución en el contexto del sistema estatal.

En la relativa permanencia de la estructura Constitucional, frente al cambio constante de la realidad, se establecen una serie de condiciones que responden al momento político-social. Esas condiciones, configuran una estructura de acción y decisión dentro de la cual debe mantenerse el desenvolvimiento del sistema político-social.

El establecimiento de indicadores responde a la elección de las variables más significativas de la amplia gama que abarca la realidad político y social de un momento histórico determinado, de acuerdo con los criterios de valor de la ideología dominante que haga prevalecer, o según se presente el caso de que las condiciones objetivas del ambiente orienten en un rumbo específico los contenidos de la Carta Fundamental.

La constricción de toda la posible variedad de la realidad del sistema permite delimitar en un ámbito definido, la acción de la gran mayoría, si no es que de todos, los facto--

res reales del Poder que intervienen en la conformación de la realidad político-social. De esta manera, se mantiene dentro de un parámetro, la pugna y la convivencia entre distintos intereses, ya sea de poder político y/o social, ya sea con los intereses del ambiente, o con las relaciones externas al sistema, limitando de manera notoria, las perturbaciones que pudieran romper su propio equilibrio y unidad.

Esos patrones informan las características estructurales propias del sistema estatal en donde se asume directamente la intención primaria del término Estado, es decir, la del ser, a través de cierta permanencia y por lo tanto, posibilitando la capacidad de reconocerse en el tiempo a través de determinados atributos, como lo son su capacidad de acción, decisión y su misma organización.

C A P I T U L O

Q U I N T O

LOS PRODUCTOS DEL SISTEMA Y LA RETROALIMENTACION

A.- DECISION COMO PRODUCTO

B.- LA PARTICIPACION DEL SUBSISTEMA SOCIAL

C.- LA DECISION Y DIVISION DE PODERES

D.- DIVISION DE FUNCIONES

E.- EJECUCION DE LAS DECISIONES

F.- LA RETROALIMENTACION DEL SISTEMA.

CAPITULO QUINTO

LOS PRODUCTOS DEL SISTEMA Y LA RETROALIMENTACION

En el capítulo II, analizamos las relaciones entre los subsistemas políticos y social, su organización y sus intercambios. En los capítulos subsiguientes pudimos apreciar la existencia de órganos estructurales que se han desarrollado con el objeto de regular y operar de manera específica tales flujos. Las demandas del sistema social al sistema político, se significan en mucho por acaecer en ámbitos especializados, como son los de la procuración de justicia, la distribución de servicios, su mayor o menor intervención en la regulación de los subsistemas económico, cultural o ecológico y en un sin fin de hipótesis similares que implica la asignación autoritaria de valores y la ejecución de las acciones pertinentes que complementa dichas asignaciones, es decir, que activen al sistema político en la elaboración de productos que reduzcan la entrada de apremios.

Los productos del sistema estatal distan de los del sistema político, esencialmente gracias a la acción del Derecho y de las regulaciones de la soberanía y de la Constitución.

El resultado del impacto de los productos estatales en el seno del sistema social se inyectan al sistema político por un bucle de retroalimentación, con lo cual comienza nuevamente un proceso de autoregulación a fin de mantener el equilibrio del sistema político por un bucle de retroalimentación, con lo cual comienza nuevamente un proceso

de autoregulación a fin de mantener equilibrio del sistema y con ello, posibilitar la realización de las metas y objetivos trazados para el Estado o la Sociedad Global en conjunto.

A.- LA DECISION COMO PRODUCTO.

La vida se compone de decisiones. Decisiones racionales que se adoptan cotidianamente, algunas sin importancia y otras fundamentales; decisiones subconscientes y vegetativas que influyen en nuestra conducta o en el correcto funcionamiento de nuestro cuerpo, todas ellas conformando nuestra realidad vital.

Para que ocurra una decisión, en un requisito esencial, un Estado motivante de ambigüedad, es decir, un estado tal, que puede contener proposiciones cuya verdad sea conocida y otras cuya verdad desconocida.

N. Smith, define a la decisión como la resolución de la ambigüedad, aun cuando la resolución de la ambigüedad pueda lograrse sin decir en ningún sentido lógico, por ejemplo en un problema tal como $Q = (a \text{ } b)$, la ambigüedad puede, enunciarse bajo la forma "qué acto realizaremos?"

o en todo caso podemos elegir el valor "a", que resolvería alguna de las ambigüedades presentes de la hipótesis, sin pretender determinar ningún otro punto de ambigüedad en todo el enunciado. Malésc Lapierre J. N. presenta una definición semejante en cuanto a los elementos que compone a la decisión, señala que la decisión es "... el comportamiento que permite realizar ciertas opciones en una situación de información incompleta, esto supone unas zonas de incertidumbre en la información disponible, una indeterminación -

en los insumos y en las variaciones de ciertas variables -
esenciales del sistema." 91

La decisión se dá por lo general en un punto don
de se comparan dos o más corrientes de información.

Hemos visto que las decisiones, del sistema polí
tico representan una opción entre ciertos límites impues
tos por los apremios del sistema. En nuestro esquema, esta
decisión es condicionada por una serie de reguladores y -
operadores que la transforman notoriamente.

En primer lugar, la decisión debe transformar su
cauda de poder, debido a la doble función operadora del De
recho; en virtud de ella, quedan predeterminadas las caracte
rísticas de tal decisión, por un lado, al darle una legi
timidad basada en los valores ético-sociales que represen
ta los cuales podrán ser de libertad, justicia, igualdad, -
etc.

En segundo lugar, la decisión deberá ceñirse a -
las normas legales marcadas por el mismo Derecho en su fun
ción reguladora para evitar así el incurrir en conductas -
ajenas a las marcadas en ese orden jurídico o en sus pará
metros básicos: lo prohibido, lo permitido y lo obligato -
rio.

En tercer término, la decisión debe ubicarse den
tro del marco estricto de la soberanía en sus dos aspectos

91.- Teoría de la decisión. Pág 190

interior, y exterior. En el interno, la decisión debe validar la preeminencia y la unidad de poder del sistema, por sobre encima de cualquier otra instancia, de poder dentro del ámbito territorial del Estado, en otras palabras, debe hacer efectivo y actual su papel como unidad de poder de ordenación territorial supremo y exclusivo. En el aspecto externo debe mantener por lo menos un mínimo de capacidad de autodeterminación política.

Si bien para fines políticos el carácter interno de la soberanía es susceptible de proporcionar índice de mayor objetividad para el estudio sistémico del estado, es notorio que su faz externa se presta a valoraciones de mayor objetividad debido a las sutiles formas que puede adoptar - algún Estado para influir en las decisiones de otro, mediante presiones subrepticias, no fácilmente perceptibles por las características de las que en muchas ocasiones viene revestida (Chantajos económicos, intervenciones veladas a través de opiniones contrarias a un determinado país que condicionan la actitud de otros países para con él, amenazas militares más o menos disimuladas, etc.).

En cuarto lugar la decisión debe ubicarse dentro de los preceptos constitucionales. Hemos establecido que esos preceptos se presentan los indicadores o límites de acción, decisión y organización, los cuales son impuestos de acuerdo al equilibrio guardado por distintos factores - reales de poder.

Siendo la Constitución normativa en el sentido que da Lowenstein, toda decisión tiene que pagarse a lo estipulado en ella sin embargo, dada la vastedad de la realidad social en contraste con las limitaciones teóricas Cons-

titucionales, es necesario que los órganos de tentadores - del poder restrinjan sus posibilidades de decisión a los - límites expresos en dicho pacto político.

B.- LA PARTICIPACION DE SUBSISTENCIA SOCIAL.

Las limitaciones ejercidas sobre el poder mani - fiesan en multiples formas organizativas, llevan aparejada la idea de participación del sistema social en el modelo de ese poder.

El esquema del sistema estatal presenta un ele - mento participativo en la decisión que dista del proceso de toma de decisiones desarrollado por los sistemas políticos, en donde la decisión se centraliza en órganos específicos y en mucho, el proceso de toma de decisiones es iniciado como reación a los influjos provenientes del subsistema social - con el objeto de mantener el equilibrio del sistema global.

Para el análisis del proceso de toma de decisio - nes en el sistema estatal, distinguimos dos instancias: Un - responsable central de la decisión, jurídica e institucio - nalmente estatuido; y los agentes que inciden en la deci - sión, quienes condicionan su formulación.

La participación individual se condiciona funcio - nalmente de acuerdo a su rol frente a la instancia decisio - ria. Sin embargo, la actual estructura organizacional de la sociedad, ha subsanado el abismo que existe entre el indi - viduo y el estado.

El sentido de la estructura organizacional se fun - damenta en la idea de que la única manera de realizar un ob - jetivo o de satisfacer una necesidad vital es mediante orga - nizaciones complejas en las cuales participa o ante las que

gestiona sus intereses, y de las que se auxilia en mucho el Estado Moderno, para ejercer eficazmente sus funciones.

La participación a través de organizaciones tales como partidos políticos, sindicatos o agrupaciones, puede de alguna manera, ser prevista por los reguladores del estado - limitar su participación en la toma de decisiones dentro de indicadores perfectamente establecidos tales como los procesos parlamentarios, las elecciones y referendums entre - otros. No obstante, la existencia de actores de gran influencia política, con demandas legítimas y de gran capacidad de acción, no siempre puede ser tipificada con rigurosidad por - el derecho positivo, sin que además, lo violente.

En tal sentido, podemos ver que el liderazgo del - proceso del poder, retomando los términos de Lowenstein, está asignado constitucionalmente. De los detentadores oficiales del poder se espera que por medio de sus decisiones armonicen los intereses contrapuestos de los grupos en beneficio común de la sociedad. De acuerdo a su influencia de la - formulación de decisiones políticas, se puede afirmar que influyen en el proceso político y todas las fuerzas sociales representativas deben tener organizadas la libertad de competir en el foro de la palestra política.

De esta forma, las decisiones de los detentadores constitucionales del poder presentan su compromiso entre las tendencias divergentes de los intereses plurales de la sociedad.

La participación plural de la sociedad nos lleva a revisar la idea de consenso. García Pelayo distingue dos concepciones complementarias entre sí: al consenso como una

situación objetiva de las actitudes de la sociedad global, de finido como la existencia de acuerdo al tacto generalizado en unos valores y en un sistema institucional, o citando a Ortega Gasset, la coincidencia de los miembros (de la sociedad) - en ciertas opiniones."⁹² El segundo concepto lo refiere como un método de decisión que se opone tanto a la toma autoritaria y unilateral de decisiones como a las reglas simples de mayoría.

Debido a la composición plural del subsistema social, al pasar la transformación de los deseos difusos de demandas específicas, las diferencias naturales entre los grupos conducen al desacuerdo en torno a una decisión. El método concensual propugna en el sentido de recobrar el consenso generalizado perdido en el curso de formulación de las demandas y objetivos concretos; para este fin, se intenta la reducción de divergencias, limitando la satisfacción de las propias demandas, intereses y objetivos a fin de que las partes obtengan cierto grado de satisfacción a las suyas propias mediante negociaciones o concesiones especiales.

C.- DECISION Y DIVISION DE PODERES.

En el análisis del sistema político como dato previo a la existencia del estado, encontramos líneas generales, estructuras cuya raíz se pierde en comunidades antiquísimas. Lapierre, en la perspectiva de la Antropología política, re -

⁹²- Rebelión de las masas . El. Harla. México 1985. Pág. 430

fiere la división de poderes, como elemento propio del sistema político.

Con tal base se puede afirmar que dado cierto grado de desarrollo, todos los sistemas políticos despliegan una organización de complejidad relativa, encaminada a responder las necesidades de sus procesos de intercambio con su ambiente. La división del trabajo político se presenta como un fenómeno natural de la evolución de un sistema político - funcionalmente eficaz, en consecuencia las funciones políticas dirigidas a la toma de decisiones se diferencian y se especializan, aunque esto no implica la existencia de órganos especializados responsables de cada una de esas funciones, - pues recordemos que hasta etapas relativamente recientes y aún determinadas formas actuales de gobierno distintas funciones políticas son asignadas a un mismo órgano. 93

No debemos confundir la división de poderes con la separación de poderes. Esta última viene a constituir la relación y la situación que guardan entre sí órganos con funciones específicas en el seno de un estado; a hablar ya propiamente de la relación y situación nos encontramos ante una opción organizacional en la cual, por regla genérica se tiene de (al menos idealmente), al equilibrio en el despliegue funcional de cada órgano.

Tal organización es resultado de la lucha política, y por tanto encontramos la mayoría de las veces el marco de acción

de dichos elementos, en el pacto fundamentalmente, la Constitución.

10.- La separación de Poderes es estudiada y definida por Aristóteles quien distinguía tres ámbitos: las deliberaciones sobre asuntos de interés común la organización de cargos o magistraturas, y la jurisdicción. Polibio, analiza la estructura política de Roma y concluye solidéz política se basa ésta combinación de distintos estamentos: La aristocracia, la monarquía y la democracia, y se penetran mutuamente, tratando cada cual de predominar; de ésta idea surge el concepto de los pesos y las balanzas del gobierno. En épocas más recientes, la práctica parlamentaria Inglesa, cuya función es la de frenar el poder Real, la creación de una instancia judicial relativamente independiente de las otras, y los escritos de Locke, inspiran a Montes quien para proponer la concepción de separar los poderes en ejecutivo, legislativo y judicial, con el objeto de que su mútua interposición de interés, salvaguarde la libertad frente a los posibles excesos de tiranías y despotismos.

En este siglo, se han propuesto nuevos esquemas de separación de poderes, los cuales pretenden explicar la creciente complejidad del Estado Moderno, algunos en sus aspectos competenciales y administrativos, como lo es el caso de Stephan, y García Pelayo; en otras se busca encontrar nuevos caminos para bloquear con mayor efectividad el inmenso poder que ha adquirido el Sistema Político, frente a la Sociedad del Estado mismos frente al individuo, tal es el caso de Karl Loewenstein, o en otras más, se establecen marcas de análisis novedosos para demostrar las estructuras de gobierno, como en el caso de P. V.

D.- DIVISION DE FUNCIONES

La decisión se emparenta directamente con cada función del sistema la cual se realiza por distintos órganos - aunque en ocasiones el mismo órgano desempeñe simultáneamente algunos o algunas funciones adicionales a las que teóricamente le correspondería.

Es factible constreñir la decisión como una de las funciones primarias del sistema político en una fase relativamente avanzada dentro de su esquema de división de funciones, de acuerdo así se relaciona con las acciones o empresas colectivas de la sociedad global (función activa, directiva o gubernamental), las relativas a la elaboración de las reglas de coordinación y cooperación entre las agrupaciones públicas y privadas (función legislativa), y la referida a la solución de los conflictos (función jurisdiccional o judicial).

La función gubernamental o directiva es un sistema de características estatales, mantiene una serie de tareas - que no encajan fácilmente en el resto de las funciones. Las metas supremas de la actividad del Estado deben ser elaboradas, revisadas y armonizadas continuamente entre sí e incluso modificadas si ello es preciso. De igual manera han de considerarse y disponerse de los medios políticos y jurídicos (vg. los proyectos ley) para la realización de tales objetivos.

De este modo se proyectan anticipadamente futuros modelos de ordenación y planos de acción para la política exterior e interna en todos los ámbitos (económico, demográfico, político, etc.).

La función legislativa tiene un papel básico en la estructura del Estado. La realización de los objetivos citados en el párrafo anterior, requiere de la expedición de normas jurídicas de obligatoriedad general es decir, disposiciones que señalen, por su género, a las personas y situaciones afectadas, y que tienen consecuencias jurídicas para todos -- los interesados.

La función judicial o jurisdiccional en términos de Reinhold Zippelius, puede entenderse como función parcial en el proceso de la garantía organizada del Derecho. Esto se explica partiendo de lo establecido en el Capítulo IV, cuando hicimos alusión a la organización del derecho como sistema: -- las normas jurídicas de orden secundario, determinantes del -- primario, no sólo condicionan su orden, si no que regulan el procedimiento en que son aplicadas las normas primarias. En -- dicho procedimiento se declara obligatoriamente el deber jurídico o se provee para la reparación o el castigo por su violación, o bien, se anula algún acto jurídico.³⁴

La tipificación ideal de esta función es desde luego, de mayor amplitud y se confunde en ocasiones con las dos anteriormente citadas, por ejemplo, cuando se incluyen consideraciones sobre prevención especial en la individualización de la pena por el Juez, o cuando los métodos jurisdiccionales crean leyes de observancia obligatoria. El primer caso se mezcla con las funciones directivas; el segundo interviene en el ámbito de la función legislativa.

Una cuarta función definida por varios tratadistas --

34.- Cfr. Teoría General del Estado, Pág. 329

tas lo constituye administración, la cual es susceptible de catalogarse como una forma de ejecución de las decisiones, sin embargo, por sus propias características. Se ha transformado en una función básica de todo sistema político y por ende, de todo sistema social.

Distinguiendo dos ordenes de acción, el administrativo del político, este último tiene su aspecto de acción -- muy concreto en la toma y ejecución de las decisiones que -- responden a demandas y apremios del ambiente. El orden administrativo puede ubicarse de acuerdo con Marcos Kaplan, "en el nivel de organización y de la aplicación de las decisiones tomadas sobre asuntos públicos."⁹⁵

La administración debe aplicar las normas jurídicas -- expeditas por los órganos responsables, en la medida que su ejecución sea considerada como fin público. En las palabras de Karl Loewensteis, "La administración es la ejecución de decisiones políticas que surgen con más frecuencia en la vida diaria."⁹⁶

La referencia que hace a la decisión política se dirige básicamente, a su forma legal, puesto que gran parte de las leyes que componen los Códigos pueden ser los instrumentos para la ejecución de tales decisiones trasladadas, a la vida de la comunidad; o bien pueden tener un carácter estrictamente utilitario al regular el desarrollo normal de -- las relaciones sociales.

95.- Estado y Sociedad. Pág. 163

96.- Teoría de la Constitución Pág. 66

Bajo la idea de administración debe entenderse también la aplicación tanto de las decisiones en el sentido enunciado en la primera parte de este capítulo como de aquellas disposiciones de carácter técnico-utilitario que responden a las necesidades del sistema social, aún en los casos por ejemplo, de la administración de justicia, en donde se ha de desplegar una determinada cantidad de decisiones y acciones programadas por las leyes en los casos en que estas se vean infringidas.

E). LA EJECUCION DE LAS DECISIONES.

La ejecución de una decisión significa su concreción el desarrollo de una actividad o serie de actividades que culmine en la obtención real y tangible del objeto real definido en la decisión; la gama de actividades incluye desde luego el hacer y va desde el cumplimiento de sus labores de limpieza municipal a la ejecución de labores de policía hasta la intervención en la economía del sistema estatal para regular determinada tendencia, o la defensa del territorio en caso de peligro real o inminente.

La ejecución de las decisiones políticas en opinión de Lapierre, depende de tres condiciones:

- A. El funcionamiento de las organizaciones especializadas en aquella labor (administración pública, instancias judiciales).
- B. La obediencia consentida por la población a la que las decisiones los afecta. En tal sentido, es preciso que los miembros de la comunidad política están dispuestos a conformar su conducta con las reglas estatuidas y a participar en las acciones colectivas que le son ordenadas desém-

peñando en ellas los papeles que se les asignan.

C. Los medios de coerción de que disponen quienes detentan el poder cuando una parte de la población se niega a atenerse a las decisiones legítimamente adoptadas; cualquiera que sea el régimen, nadie que detente el poder político deja de recurrir entonces a los instrumentos, del poder público. En el análisis antropológico del autor galo, no sólo alude a la idea cuando se refiere a tales instrumentos, sino que enumera una amplia gama de posibilidades: la invocación de la colera de los dioses u otras sanciones sobrenaturales, hechicerías, fuerza armada, intervención policíaca, penalidades de todas clases, etc.⁹⁷

El acto de ejecución pone los medios para el cumplimiento de la decisión, sin embargo, no es sinónimo de acto administrativo, este último de alcances mayores. En el ámbito del sistema estatal las decisiones deben encuadrarse en el marco de regulación del propio sistema, sin embargo, existen actos administrativos que difícilmente se les pueda catalogar como actos de mera ejecución de la ley en virtud del grado de discrecionalidad que atóne al órgano responsable.

La ejecución de vía decisión estatal encuentra por lo regular, dificultades o problemas, las cuales requieren cambios en el planteamiento original de la disposición. Por tal razón se entiende el margen de discrecionalidad en la ejecución de tal decisión.

Este margen, implica en gran medida la extensión de la capacidad política y legal del órgano.

97.- Cfr. El análisis de los Sistemas Políticos. Pág. 210.

La responsabilidad determina en este caso, las limitaciones, las recompensas y los posibles castigos por su actuación.

La responsabilidad política existe cuando un determinado detentador del poder tiene que dar cuenta a otro detentador del poder sobre el cumplimiento de la función que le ha sido asignada, en tal sentido, se entraña con el control del poder.

Otro problema para la ejecución se da cuando el conglomerado de la administración en su contexto burocrático, inserto entre el sistema social y el político, y cuya ubicación teórica la colocaría precisamente en el papel de simple-medio para la realización de fines rompe con tal rol y dadas ciertas condiciones socio-políticas, se transforma en un cuerpo independiente, con iniciativa propia y con una autonomía más allá de la necesaria para su gestión, que lo coloca en un status privilegiado para perseguir objetivos propios y en muchos casos usurpar el poder.

Es claro que la ejecución de las decisiones no es tan sólo tarea de sistema político, sino en gran parte de la sociedad, la cual participa de múltiples maneras, ya sea directamente, a través de asociaciones, o mediante la participación de los organismos políticos como podrían ser los partidos políticos.

F). LA RETROALIMENTACION DEL SISTEMA.

La retroalimentación como hemos visto en el capítulo I, es un concepto fundamental de la Cibernética. El modelo básico es un proceso circular en el cual, parte de la salida es remitida nuevamente como información o energía sobre el resultado preliminar de la respuesta a la entrada, haciendo así

que el sistema se autoregule, sea en el sentido de mantener - determinadas variables o de dirigirse hacia una meta deseada.

Tenemos dos características del proceso retroalimentador: primero, que la regulación se basa en disposiciones - preestablecidas ("estructuras", en sentido amplio); segundo, - las líneas causandolos dentro del sistema de retroalimenta - ción son líneas y unidireccionales en el sentido del esquema - estímulo-respuesta sólo que el bucle de retroalimentación ha - ce que la causalidad se convierta en circular.

Las estructuras de las cuales parte el proceso de - retroalimentación han sido expuestas a lo largo del presente - trabajo.

La naturaleza sistémica del estado con "mecanismos" especiali - zados en el desarrollo de determinadas actividades contrasta - con los conceptos de naturaleza "dinámica", en donde el esta - do y sus componentes no son más que el resultado del libre - juego de fuerzas y de la interacción mutua entre esos compo - nentes, tendientes hacia el equilibrio.

El sistema estatal presenta una gran cantidad de lí - neas de retroalimentación (del sistema político al social; de cada uno de los reguladores; del operador que es el derecho, - entre otros).

La principal vía retroalimentadora se refiere al impacto y re - sultados causados con los productos del sistema político, re - gularos y operados jurídicamente, en el seno del sistema so - cial, y su correlativa respuesta. La respuesta retroalimenta - dora es mensurable en términos de información y definida ésta como una relación pautaada entre eventos.

La información en este sentido debe observar en su - contenido las condiciones prevalectentes en el ambiente y den

tro del sistema mismo; en segundo lugar debe tener los efectos que surtieron los productos en el seno del sistema y por último, debe fluir indistintamente hacia todos los sectores de la sociedad con el objeto de permitir un amplio margen participativo de las decisiones y acciones del sistema estatal.

En este último sentido, se distingue drásticamente de las características de información requerida por el sistema político, que se dirige en muchos sentidos, a la exploración del ambiente en referencia a las posibilidades tácticas y estratégicas de su actuación, relativas al apoyo o rechazo de sus acciones políticas.

La base primaria de la retroalimentación es propiamente la información sobre los efectos de sus productos, la cual ha de ser evaluada por órganos especializados con el objeto de valorar sus acciones respecto de los objetivos pretendidos, perspectiva que en los diferentes actores cambia de acuerdo con los intereses en juego, sólo mediante éste sustento de información del sistema político los órganos reguladores y los operadores de sistema pueden modificar sus funcionamiento y corregir su resultado.

Durante gran parte de la historia política se ha mantenido con eficacia el proceso de la información retroalimentadora, desde los tiempos de la Ekklesia griega, las asambleas y parlamentos. Sin embargo, en la actualidad el acelerado crecimiento de la tecnología y de los medios de difusión de esa información, basados en dicha tecnología, lleva a la necesidad de regular a través del derecho, la transmisión. Dicha regulación no debe de ir en un sentido restrictivo por parte de la capa gobernante, ni en favor de minorías que mantenga un monopolio sobre esos medios, sino por el contrario,

favoreciendo la participación activa de toda la sociedad en - el intercambio de mensajes y de ideas; este aspecto participativo de ampliar y facilitar la mecánica de las acciones y de decisiones del sistema estatal.

Mediante la evaluación adecuada de su actuación, - fortaleciendo las instancias de participación e información, - el sistema estatal podrá mantener el equilibrio necesario para avanzar hacia sus metas y los objetivos trazados por la sociedad en su conjunto. Esto último es de importancia capital, puesto que en general, un sistema político impone valores, - trata de asegurar su poder a cualquier precio, para lograr - tales valores, los cuales, no siempre son producto de la voluntad popular; el Estado moderno por contraste es precisamente eso, un Estado, una manera de ser en la cual se ha institucionalizado un mecanismo para operar y regular el poder y la participación de la sociedad para el logro de los fines, a - través de los medios impuestos por la sociedad misma.

El equilibrio del sistema estatal se refiere principalmente al mantenimiento efectivo del orden jurídico aunque también existe una íntima relación con los conceptos de paz social y de valores sociales. Como dijimos en el Capítulo IV, el Estado requiere para llevar a cabo cualquier tipo de actividad encaminada a una meta, un amplio aspecto de orden social en ambos casos no es gratuito, pues se entiende en su - contraposición a la imposición desde las cúspides de la pirámide política de un orden ficticio, sojuzgador de las inquietudes legítimas opuestas a tal gobernante. Sin embargo, el Estado no sólo pretende el orden y la paz social como fines últimos. Por sus mismas características, es un regulador activo de las fuerzas políticas que lo integran, un prestador de ser-

vicios, un árbitro de los conflictos sociales, un regulador de la economía, el responsable y recipiente de los valores sociales, así como su principal promotor entre otras muchas acciones. En suma, el Estado moderno cubre una serie enorme de actividades, todas ellas importantes para mantener el equilibrio del sistema, en el cual múltiples segmentos despliegan una coordinada articulación tanto de cooperación como de oposición.

La información de esa actividad proveniente del sistema y retroalimentada hacia él, ha de coadyuvar a fortalecer y perfeccionar las estructuras estatales guardando una correcta proporción encaminada al logro de los fines de la sociedad y al respeto de la libertad y la dignidad del ser humano.

CONCLUSIONES

- 1.- El Estado Moderno es con mucho una densa madeja de relaciones y estructuras cuyos límites trascienden los alcances de las perspectivas metodológicas tradicionales.
- 2.- La elaboración de un modelo analítico a partir de los elementos que conforman la realidad estatal es factible en los términos de la Teoría General de los Sistemas, entendida como un método general de investigación científica que transforma los distintos principios de la metodología filosófica en tal forma que estos adquieren un significado heurístico.
- 3.- A partir del concepto de Estado como un sistema autorregulable, basado en la idea de Hermann Heller de concebirlo como una unidad de organización para la toma de decisiones y la acción, es factible analizar su estructura y sus funciones primarias en su esquema más básico y genérico dentro de la amplia gama de formas organizativas de la sociedad global.
- 4.- El Derecho es ineludiblemente, el elemento diferenciador del sistema, que opera la transformación de las relaciones de los sistemas, de esta manera toda relación se le acompaña, matiza y aún elimina mediante la acción

del Derecho. Si bien éste es confundido frecuentemente con el Estado, en el presente esquema es un elemento -- imprescindible para configurar propiamente al sistema estatal, pero sin llegar al extremo de identificar al Estado con el Derecho.

- 5.- El Derecho conlleva al poder del consenso del sistema social y simultáneamente se encuentra imbuido de las decisiones del sistema político; el Derecho es el resultado de la interacción entre ambas esferas y concurre en nuestro esquema como operador del mismo.
- 6.- El Derecho desempeña un importante papel de regulación en el seno de la realidad social al constreñir dentro de espacios claramente delimitados, la conducta y la libertad de los factores individuales y colectivos del sistema; esta regulación no sólo es coordinadora, sino integradora y socializadora.
- 7.- La regulación de los intercambios del sistema se presentan por un lado a través de la soberanía, y por otro mediante la constitución .
- 8.- La soberanía presenta una doble faz: hacia lo interno, limitando la participación del poder dentro de parámetros preestablecidos, evitando con ello la preeminencia de insulbs del poder por encima de las del todo estatal.

Hacia lo externo, es la racionalización del poder ---- dentro de una circunscripción determinada; el principio de permeabilidad coadyuva garantizando la exclusión del ejercicio de competencias jurídicas de otro Estado en el ámbito de dominación territorialmente delimitado. ambas funciones constriñen la gama completa de variantes que existe en el sistema, dándole al sistema unidad y homogeneidad, así como un ámbito de acción especial y competencial.

- 9.- La Constitución, como una expresión manifiesta de las interacciones relevantes en el sistema jurídico y social, configura una estructura de acción, decisión y organización, dentro de la cual debe llevarse a cabo el ejercicio del poder. En este sentido podemos afirmar que tal estructura reduce dentro de un ámbito definido, la libertad de acción y decisión de gran parte, si no es que de todos, los factores reales del poder.
- 10.- Los productos del sistema estatal son de dos tipos: La decisión y los actos de ejecución de la decisión.
- 11.- La decisión del sistema político se puede entender como una opción entre diversas posibilidades de acción o de regulación inscritos entre ciertos límites impuestos por los apremios del sistema; en la esfera del sistema estatal este tipo de decisiones es transformado por los procesos de operación y de regulación . De este

modo, la decisión habrá de transformar su cauda de ---- poder debido a la función operadora del Derecho y de su función reguladora debe señarse a las normas jurídicas positivas.

- 12.- La decisión estatal no puede ubicarse fuera del marco estricto de la soberanía, tanto en su aspecto interno como en el externo, del mismo modo que su apego al marco jurídico, siempre debe ser tomada en cuenta la estructura formal en la organización gubernamental.

BIBLIOGRAFIA

Crosson, F. y Sayre, K.
Filosofía y Cibernética
Fondo de Cultura Económica
1ra. Reimpresión
México, 1982.

Diccionario de la Lengua Española
Real Academia Española
19a. Edición
Madrid, 1970.

Duverger, Maurice
Sociología de la Política
Ed. Ariel
1ra. Reimpresión
México, 1990.

Escarpiz, Robert.
Teoría de la información y práctica política
Fondo de Cultura Económica
1ra. Edición
México, 1983.

Etzioni, Amitai y Eva
Los Cambios Sociales
Fondo de Cultura Económica
2da. Reimpresión
México, 1979.

Cerrón, Humberto

Introducción al Pensamiento Político

Siglo XXI

15a. Edición

México, 1984.

Cole, G.O.H.

La Organización Política

Fondo de Cultura Económica

7a. Reimpresión

México, 1976.

Córdoba, Arnaldo

Sociedad y Estado en el Mundo Moderno

Ed. Grijalbo

12a. Edición

México, 1976.

Corvez, Maurice

La filosofía de Heidegger

Fondo de Cultura Económica

2da. Reimpresión

México, 1981.

Crossman, R.H.S.

Biografía del Estado Moderno

Fondo de Cultura Económica

1ra. Reimpresión

México, 1979.

García Maynez, Eduardo
Introducción al Estudio del Derecho
Ed. Porrúa
30. Edición
México, 1979.

García Maynez, Eduardo
Universidad Veracruzana
2a. Edición.
Xalapa 1970.

García Maynez, Eduardo
Filosofía del derecho
Ed. Porrúa
4a. Edición
México, 1983.

García Pelayo, Manuel
Burocracia y Tecnoctracia
Alianza Editorial
2a. Edición
Madrid, 1982

García Pelayo, Manuel y otros
Constitución y Grupos de Presión en América Latina
U.M.A.M.
1a. Edición
México, 1977 .

Geiger, Theodor
Estudios de Sociología del Derecho
Fondo de Cultura Económica
1a. Edición
México, 1983.

Gattel, Raymond G.
Historia de las Ideas Políticas
Ed. Nacional
2a. Edición
México, 1979.

Hegel, G.F.
Filosofía del Derecho
U.N.A.M.
1a. Edición
México 1975 .

Heidegger, Martín
El ser y El Tiempo
Fondo de Cultura Económica
2a. Reimpresión
México, 1980.

Heller, Herman
Teoría del Estado
Fondo de Cultura Económica
9a. Reimpresión
México, 1983.

Fischbasch, F.G.
Teoría General del Estado
Ed. Nacional
3ra. Edición
México, 1981.

Flora, Edmundo
Karl J. Deutsch. Los nervios del Gobierno: Modelos de Comuni-
cación y Control políticos.
Revista Ciencia y Desarrollo No. 39
México, Julio - Agosto 1981.

Friedman, J.
El Derecho en una Sociedad en Transformación
Fondo de Cultura Económica
1a. Edición
México, 1966.

Fronzizi, Gisieri.
¿Qué son los Valores ?
Fondo de Cultura Económica
3a. Reimpresión
México, 1982.

García Maynez, Eduardo
Ensayos Filosófico - Jurídicos 1934-1979
U.F.E.F.
2a. Edición
México, 1984.

Hernandez Becerra, Augusto

Estado y Territorio

U.N.A.M.

1a. Edición.

México, 1981.

Islas, Olga; Ramirez H., E.; KIPP, J., L. y G. Terán, E.
Aportaciones a la Teoría del Tipo, Abstineadas del Modelo Lógico
Matemático del Derecho Penal Contemporáneo, No. 22

U.F.A.P.

México, Sep.-Oct., 1967.

Kaplan, Marcos

Estado y Sociedad

U.N.A.M.

2a. Reimpresión

México, 1963.

Mortescueu

Del Espíritu de las Leyes, Tomos I y II

Ed. Tarpe

1a. Edición

España, 1984.

Hisbat, Robert.

Cambio Social

Alianza Universidad

1a. Edición

Madrid 1979.

Olive, León
Estado Legitimación y Crisis
Ed. Siglo XXI
México, 1985.

Merton, Robert, K.
Teoría y Estructuras Sociales
Fondo de Cultura Económica
1a. Reimpresión
México, 1984.

Miliband, Ralph
El Estado en la Sociedad Capitalista
Ed. Siglo XXI
12a. Edición
México, 1983.

Mill, Charles W.
La Elite del poder
Fondo de Cultura Económica
6a. Reimpresión
México, 1978.